BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 21
de abril de 2005

Año CXIII
Número 30.637

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

Continúa en página 2

DECRETOS



OFICINA ANTICORRUPCION

Decreto 335/2005

Designación de Asistente Técnico del citado organismo y de Responsable Técnico Administrativo de la Dirección de Investigaciones.

Bs. As., 18/4/2005

VISTO el expediente Nº 138.682/03 agregado al Nº 138.680/03, ambos del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 25.967, los Decretos Nº 993/91 T.O. 1995, Nº 491/02 y Nº 601/02, y las Resoluciones M.J. y D.H. Nº 10 del 30 de agosto de 2004 y Nº 123 del 12 de octubre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto se tramitaron los procesos de selección para la cobertura de los cargos de Asistente Técnico de la OFICINA ANTICORRUPCION y Responsable Técnico Administrativo de la DIRECCION DE INVESTIGACIONES de la OFICINA ANTICORRUPCION, ambos nivel escalafonario SINAPA letra D, del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que como resultado de dichos procesos de selección se dictaron las Resoluciones M.J. y D.H. Nº 10 del 30 de agosto de 2004 y Nº 123 del 12 de octubre de 2004, por las que se aprobaron los Ordenes de Mérito Definitivos de los respectivos procesos de selección, las cuales fueron notificadas y, atento la inexistencia de impugnaciones, se encuentran firmes.

Que de los Ordenes Mérito Definitivos mencionados en el párrafo anterior resultaron en primer lugar Juan Marcelo RAFFAINI (D.N.I. Nº 23.178.012) y en segundo lugar María Florencia HUARTE (D.N.I. Nº 24.205.687) en ambos procesos de selección.

Que conforme la certificación obrante a fojas 62, los cargos en cuestión se encuentran ocupados transitoriamente.

Que el postulante Juan Marcelo RAFFAINI quedó posicionado en el primer puesto del Orden de Mérito Definitivo del proceso de selección para la cobertura del cargo de Responsable Técnico Administrativo, mientras que, atento a lo que surge de la constancia obrante a fojas 63, la postulante María Florencia HUARTE quedó posicionada en el primer puesto del Orden de Mérito Definitivo del proceso de selección para la cobertura del cargo de Asistente Técnico, por lo que corresponden sus designaciones en los respectivos cargos.

Que el Decreto Nº 491/02, aclarado por su similar Nº 601/02, establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que estas designaciones no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno, habida cuenta que los cargos se encuentran financiados para el corriente ejercicio.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 491/02, aclarado por su similar Nº 601/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el cargo de Asistente Técnico, nivel escalafonario SINAPA letra D de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a la doctora María Florencia HUARTE (D.N.I. Nº 24.205.687).

Art. 2º — Desígnase en el cargo de Responsable Técnico Administrativo, nivel escalafonario SINAPA letra D de la DIRECCION DE INVESTIGACIONES de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, al señor Juan Marcelo RAFFAINI (D.N.I. Nº 23.178.012).

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Horacio D. Rosatti.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Decreto 336/2005

Dase por prorrogada la designación transitoria de Directora de Asuntos Legales dependiente de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 18/4/2005

VISTO los Decretos Nros. 688 del 25 marzo de 2003 y 451 del 6 de abril de 2004, lo propuesto por el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE y el Expediente Nº 1-2002-1554/03-6 del registro del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 688/03 y en función de las previsiones emergentes del Decreto Nº 1140 del 28 de junio de 2002, se designó con carácter transitorio en el ámbito del referido Ministerio y como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, a la doctora Da. Elisa Marta GULBERTI en el cargo de Directora de Asuntos Legales, Nivel B - Grado 8, Función Ejecutiva de Nivel III.

Que dicha designación preveía asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección establecidos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el citado Decreto Nº 993/91 -T.O. 1995- y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Que el referido plazo fue prorrogado por igual término por el Decreto Nº 451/04 y se encuentra actualmente vencido.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la Dirección de Asuntos Legales, resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 491/02, artículo 1º.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado, a partir del 9 de septiembre de 2004 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria como Directora de Asuntos Legales dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, Nivel B - Grado 8, Función Ejecutiva de Nivel III, de la doctora Da. Elisa Marta GULBERTI (D.N.I. Nº 5.430.951).

Art. 2º — La prorroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de lo excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 -T.O. 1995- y sus modificatorios.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme con los sistemas de selección previstos en el Título III, Capítulo III del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha indicada en el artículo 1º.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Decreto 337/2005

Dase por prorrogada la designación transitoria de Director de Promoción y Protección de la Salud dependiente de la Subsecretaría de Programas de Prevención y Promoción.

Bs. As., 18/4/2005

VISTO el Decreto Nº 561 del 30 de abril de 2004, lo propuesto por el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE y el Expediente Nº 1-2002-257/04-6 del registro del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 561/04 y en función de las previsiones emergentes del Decreto Nº 1140 del 28 de junio de 2002, se designó con carácter transitorio en el ámbito del referido Ministerio y como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, al doctor Dn. Héctor Saúl Gervacio FLORES en el cargo de Director de Promoción y Protección de la Salud, Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel III.

Que dicha designación preveía asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección establecidos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el citado Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria, plazo que ha expirado.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la Dirección de Promoción y Protección de la Salud, resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Decreto Nº 491/02, artículo 1º.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado, a partir del 21 de septiembre de 2004 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria como Director de Promoción y Protección de la Salud dependiente de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMAS DE PREVENCION Y PROMOCION del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel III, del doctor Dn. Héctor Saúl Gervacio FLORES (D.N.I. Nº 16.591.734).

Art. 2º — La prórroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 —t.o. 1995— y sus modificatorios.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme con los sistemas de selección previstos en el Título III, Capítulo III del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA

(180) días hábiles contados desde la fecha indicada en el artículo 1º.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

CONTRATOS DE PRESTAMO

Decreto 341/2005

Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo Nº 1575/OC-AR, a suscribirse con el Banco Interamericano de Desarrollo y destinado a financiar parcialmente el "Programa de Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Política Económica".

Bs. As., 19/4/2005

VISTO el Expediente Nº S01:255122/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que entre las acciones que se vienen desarrollando en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para fortalecer la eficiencia en el cumplimiento del análisis, diseño, implementación y evaluación de la política económica, se ha propuesto la ejecución del "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA".

Que el "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA" persigue diseñar una Estrategia Nacional de Desarrollo y la implementación de una política económica que contribuya al crecimiento del Producto Bruto Interno (PBI) y una mejor distribución del ingreso, a través del mejoramiento de la capacidad institucional de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que mediante el referido Programa se espera mejorar la gestión —formulación, ejecución, seguimiento y evaluación— de la política económica del país apoyando el fortalecimiento de las capacidades técnicas, el establecimiento de instancias de coordinación, discusión y concertación amplios, y la dotación de herramientas que permitan medir el impacto y la efectividad de las medidas adoptadas.

Que en el marco del proceso de elaboración de una Estrategia Nacional de Desarrollo, el Programa se concentrará en la capacidad de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA para formular una política económica consistente con dicha estrategia y dirigir un sistema de monitoreo que concentre las principales variables para evaluar el desempeño de esa política.

Que en materia de gestión, las actividades previstas en el "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA" contribuyen a una mejor coordinación interna entre las unidades que integran la citada Secretaría, así como con otras agencias gubernamentales que actúan en el campo de la formulación de políticas públicas, lo que coadyuva en el establecimiento de mecanismos formales para generar, en el proceso de formulación, un mínimo de requerimientos básicos que asegure coherencia y consistencia con el marco de políticas generales del país.

Que atento a lo expresado es conveniente asegurar la realización de todo lo conducente para garantizar las actividades previstas en el "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA".

Que a tal efecto se ha solicitado la colaboración del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, el cual ha aprobado un financiamiento de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL (U$S 4.800.000.-), destinado a solventar parcialmente la ejecución del Programa referido anteriormente.

Que a efectos de formalizar el financiamiento ofrecido, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO ha propuesto el Modelo de Contrato de Préstamo Nº 1575/OC-AR.

Que las condiciones generales, el plazo de amortización, el período de gracia, la tasa de interés y demás cargos financieros, el método de resolución de controversias, y las restantes cláusulas convenidas en el modelo de Contrato de Préstamo propuesto para ser suscrito con el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, son las usuales que se pactan para este tipo de operaciones y resultan adecuadas a los propósitos y objetivos a los que será destinado el préstamo.

Que en tales términos resulta oportuno aprobar el Modelo de Contrato de Préstamo Nº 1575/OC-AR y autorizar su suscripción.

Que conforme a la Ley de Ministerios (texto ordenado por el Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, corresponde al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION entender en las negociaciones internacionales de naturaleza monetaria y financiera y en las relaciones con los organismos monetarios y financieros internacionales.

Que, en virtud de ello, corresponde facultar al señor Ministro de Economía y Producción para que, en nombre y representación de la NACION ARGENTINA, suscriba el Contrato de Préstamo Nº 1575/OC-AR y acuerde modificaciones al mismo, siempre que sean convenientes para la ejecución del "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA", la administración del empréstito, y no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o una alteración en el procedimiento arbitral pactado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 60 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, el Artículo 16 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999) y la Ley Nº 25.918.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo Nº 1575/OC-AR que consta de SIETE (7) Capítulos, las Normas Generales aplicables a los Contratos de Préstamo del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO y DOS (2) Anexos, a suscribirse entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO por hasta la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL (U$S 4.800.000.-), destinado a financiar parcialmente la ejecución del "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA". El texto del Modelo de Contrato de Préstamo Nº 1575/OC-AR, en copia autenticada, forma parte del presente decreto como Anexo I. La copia autenticada del texto de las "Políticas y Procedimientos para la Adquisición de Servicios de Consultoría", aplicables de acuerdo a lo previsto en la Cláusula 4.04. de las Estipulaciones Especiales del Modelo de Contrato de Préstamo, forma parte integrante del presente decreto como Anexo II.

Art. 2º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Producción o al funcionario o funcionarios que el mismo designe a suscribir, en nombre y representación de la NACION ARGENTINA, el Contrato de Préstamo Nº 1575/OC-AR, de conformidad con el modelo aprobado por el Artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Producción a convenir y suscribir, en nombre y representación de la NACION ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo Nº 1575/OC-AR cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1º del presente decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o en modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

Art. 4º — Desígnase a la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION como Organismo Ejecutor del "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA", autorizándose a la misma a tomar las medidas que estime correspondientes para el inicio de las actividades del Programa, su correcta y normal ejecución, así como la consecución de los objetivos previstos.

Art. 5º — En el marco de lo establecido en el artículo anterior, facúltase al Organismo Ejecutor del "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA" a adquirir y/o contratar los bienes y servicios necesarios para la ejecución del Programa, de conformidad con las normas, condiciones y procedimientos previstos en el Contrato de Préstamo cuyo modelo se aprueba en el Artículo 1º del presente decreto.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

CONVENIOS

Decreto 342/2005

Apruébase el Modelo de la Tercera Enmienda del Convenio de Préstamo BIRF Nº 4093-AR, destinado a financiar parcialmente el Proyecto de Protección contra Inundaciones, a suscribirse con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Bs. As., 19/4/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0176255/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, los Decretos Nros. 232 de fecha 13 de marzo de 1997 y 233 de fecha 13 de marzo de 1997 y el Modelo de Tercera Enmienda del Convenio de Préstamo BIRF Nº 4093-AR propuesto para ser suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 232 de fecha 13 de marzo de 1997 se aprobó el Modelo de Convenio de Préstamo BIRF Nº 4117-AR con destino al financiamiento parcial del PROYECTO DE PROTECCION CONTRA INUNDACIONES.

Que por Decreto Nº 233 de fecha 13 de marzo de 1997 se aprobó el Modelo de Convenio de Préstamo BIRF Nº 4093-AR a fin de posibilitar la ejecución del PROGRAMA CAMINOS PROVINCIALES.

Que por Decreto Nº 176 de fecha 29 de febrero de 2000 se transfirió el PROGRAMA CAMINOS PROVINCIALES y el PROYECTO DE PROTECCION CONTRA INUNDACIONES del MINISTERIO DEL INTERIOR al entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Que por Resolución Nº 165 de fecha 21 de junio de 2000 se creó la UNIDAD COORDINADORA DE PROGRAMAS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO y por Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 se la denominó UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO (UCPyPFE) del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ampliándose sus competencias.

Que las autoridades del Gobierno Nacional y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO convinieron en introducir modificaciones al Convenio de Préstamo BIRF Nº 4093-AR.

Que entre otras modificaciones propuestas se destacan las siguientes: reasignación de fondos del Préstamo para el financiamiento de obras de defensa contra las inundaciones y prestación de asistencia técnica al Prestatario en la elaboración de una propuesta de Proyecto de Prevención de Inundaciones y Drenaje Urbano y en el seguimiento del proyecto de caminos provinciales, prorrogando la fecha de cierre del Programa del 31 de diciembre de 2004 al 31 de diciembre de 2005.

Que la reasignación de recursos mencionada será ejecutada por la SUBUNIDAD CENTRAL DE COORDINACION PARA LA EMERGENCIA (SUCCE) del PROYECTO DE PROTECCION CONTRA INUNDACIONES de la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO, fortaleciendo así su capacidad de atención de la emergencia en la Provincia de ENTRE RIOS.

Que las tareas de administración vinculadas al objetivo que se incorpora se llevarán a cabo a través de la SUBUNIDAD CENTRAL VIAL (SUBCV) del PROGRAMA CAMINOS PROVINCIALES de la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO.

Que al producirse la incorporación de un nuevo objetivo respecto del original del Convenio de Préstamo BIRF Nº 4093-AR, corresponde aprobar el texto del Modelo de la Tercera Enmienda a suscribirse a través del presente acto administrativo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142/03.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Modelo de la Tercera Enmienda del Convenio de Préstamo BIRF Nº 4093-AR a suscribirse entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, que consta de DOS (2) capítulos y CUATRO (4) apéndices, destinado a reasignar fondos del Préstamo e incorporar un nuevo objetivo. La copia autenticada del Modelo de la Tercera Enmienda en idioma inglés y su traducción al español forman parte integrante del presente decreto como Anexo I.

Art. 2º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Producción o al funcionario o funcionarios que el mismo designe a suscribir, en nombre y representación de la NACION ARGENTINA, la Tercera Enmienda cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — Establécese que la SUBUNIDAD CENTRAL DE COORDINACION PARA LA EMERGENCIA (SUCCE) del PROYECTO DE PROTECCION CONTRA INUNDACIONES de la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, tendrá a su cargo la ejecución de los recursos que mediante la presente Enmienda se reasignan y la SUBUNIDAD CENTRAL VIAL (SUBCV) del PROGRAMA CAMINOS PROVINCIALES de la citada Unidad ejecutará el nuevo objetivo incorporado.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna. — Julio M. De Vido.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

SECRETARIA DE DEPORTE

Decreto 345/2005

Dase por prorrogada la designación de Director Nacional Técnico Deportivo.

Bs. As., 19/4/2005

VISTO la Ley Nº 25.967, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 1542 del 3 de noviembre de 2004 y lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2005.

Que mediante el Decreto Nº 1542/04 se dio por designado transitoriamente a D. Osvaldo Adolfo ARSENIO, a partir del 1º de agosto de 2004 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días en un cargo Nivel A – Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel III, como titular de la DIRECCION NACIONAL TECNICO DEPORTIVA dependiente de la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario prorrogar la designación citada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días y como excepción a lo dispuesto por el artículo 11 del TITULO II del Anexo I del Decreto 993/91 (t.o. 1995), y por el TITULO III, CAPITULO III y artículo 71 – primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto mencionado precedentemente, toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que el agente involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días y a partir del vencimiento del plazo determinado por el artículo 1º del Decreto Nº 1542 del 3 de noviembre de 2004, la designación transitoria del señor D. Osvaldo Adolfo ARSENIO (DNI. Nº 10.176.941) en el cargo Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, como Director Nacional Técnico Deportivo dependiente de la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. La mencionada prórroga se efectúa con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 11 del TITULO II del Anexo I del Decreto 993/91 (t.o. 1995) y en el TITULO III, CAPITULO III y artículo 71 – primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto mencionado precedentemente.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA — Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) — en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º del presente acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio para la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Decreto 346/2005

Danse por prorrogadas, la Intervención de la Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud "Dr. Carlos G. Malbrán" y las designaciones de Interventor y Subinterventor.

Bs. As., 18/4/2005

VISTO el expediente Nº 2002-3.817/05-0 del registro del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, los Decretos Nros. 660 de fecha 24 de junio de 1996, 1628 del 23 de diciembre de 1996, 526 del 19 de marzo de 2002, 957 y 958 del 6 de junio de 2002, 358 del 25 de marzo de 2004, el 562 del 30 de abril de 2004 y 1360 del 5 de octubre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS MALBRAN" (ANLIS) es un organismo descentralizado que, en virtud a lo establecido por el artículo 44 del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, concentra múltiples actividades a través de los diversos Institutos Nacionales y Centros que lo integran, las que resultan de particular trascendencia sanitaria.

Que con el dictado del Decreto Nº 1628 de fecha 23 de diciembre de 1996 se aprueba la estructura organizativa del citado organismo.

Que por Decreto Nº 526 del 19 de marzo de 2002 fue dispuesta su intervención, ello por un período de DOS (2) años, designándose a cargo de ésta al Doctor Dn. Daniel Eduardo GOMEZ.

Que, ante su renuncia, por Decreto Nº 957 del 6 de junio de 2002 fue designado en su reemplazo al Doctor Dn. Gustavo Alberto RIOS, con todas las facultades que las normas vigentes le otorgan al titular del órgano superior de la mencionada entidad, incluida la de intervenir sus organismos dependientes.

Que, asimismo, por Decreto Nº 958 del 6 de junio de 2002 se formalizó la creación de la figura del Subinterventor, ello en virtud de las significativas y complejas funciones asignadas al Interventor, designando al Licenciado Dn. León Alexis NICANOFF en dicho cargo.

Que cumplido el plazo fijado, mediante los Decretos 358/04 y 1360/04 se prorrogó sucesivamente por el plazo de SEIS (6) meses en cada caso, la intervención y la designación del Doctor Dn. Gustavo Alberto RIOS con el cargo de Interventor.

Que debido a la renuncia del Lic. León Alexis NICANOFF, por Decreto Nº 562 del 30 de abril de 2004, se formalizó el nombramiento del Doctor Dn. Carlos Horacio RIZZI para ocupar el cargo de Subinterventor.

Que encontrándose en vías de restablecerse el cumplimiento de los objetivos sustantivos de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" (ANLIS) y con la finalidad de asegurar los logros obtenidos tanto en los aspectos de gestión operativa como en los científico técnicos, y de lograr la continuidad del funcionamiento institucional con miras a la normalización del mencionado organismo, resulta pertinente prorrogar su Intervención por el plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días.

Que a los efectos mencionados se ha evaluado el desempeño del Doctor Gustavo Alberto RIOS, como Interventor, y del Dr. Carlos Horacio RIZZI, como Subinterventor, concluyéndose que los mismos reúnen los requisitos, conocimientos y condiciones de idoneidad necesarios para continuar en las funciones que se les han asignado, estimándose conveniente prorrogar sus designaciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la Intervención dispuesta por el Decreto Nº 526 del 19 de marzo de 2002, prorrogada a su vez mediante el Decreto Nº 358/04 y por el Decreto Nº 1360/04, en la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" (ANLIS), a partir del 19 de marzo de 2005 y por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días.

Art. 2º — Dase por prorrogada la designación como Interventor en la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" (ANLIS) del Doctor Dn. Gustavo Alberto RIOS (D.N.I. Nº 17.224.899), por el período indicado en el artículo precedente, con todas las facultades que las normas vigentes le otorgan al titular del órgano superior de la mencionada entidad, incluida la de intervenir sus organismos dependientes.

Art. 3º — Dase por prorrogada la designación como Subinterventor en la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" (ANLIS) del Doctor Dn. Carlos Horacio RIZZI (L.E. Nº 4.282.130), por el plazo indicado en el artículo 1º del presente, ejerciendo las funciones que el Interventor le delegue y reemplazándolo en caso de ausencia, licencia o impedimento transitorio.

Art. 4º — El Interventor designado por el artículo 2º percibirá la retribución equivalente a la del Nivel A, Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) – Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y sus modificatorios, más un suplemento hasta alcanzar una suma igual a la correspondiente al cargo con Función Ejecutiva Nivel I, siendo este último no remunerativo ni bonificable.

Art. 5º — El Subinterventor designado por el artículo 3º percibirá la retribución equivalente a la del Nivel A, Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) – Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y sus modificatorios, más un suplemento hasta alcanzar una suma igual a la correspondiente al cargo con Función Ejecutiva Nivel II, siendo este último no remunerativo ni bonificable.

Art. 6º — Los gastos que demande la aplicación del presente, serán atendidos con cargo a las partidas presupuestarias específicas correspondientes al Programa 56 – PREVENCION, CONTROL E INVESTIGACION DE PATOLOGIAS EN SALUD Entidad 906 - ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS MALBRAN" (ANLIS).

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Ginés M. González García.



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 133/2005

Exceptúase a la citada Jurisdicción de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 25.967, en relación con la cobertura de los cargos de Director General del Registro Nacional de Cultos y Director General de Culto Católico.

Bs. As., 19/4/2005

VISTO la Ley Nº 25.967, aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2005, el Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), la Resolución Nº 29 de fecha 17 de marzo de 1998 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y lo solicitado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley citada prescribe que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, ni los que se produzcan con posterioridad a esa fecha.

Que por la Resolución Nº 29/98 se ratificaron la dependencia, denominación y nivel de varios cargos con Funciones Ejecutivas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que se hallan en condiciones de ser llamados a proceso de selección diversos cargos del Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A) que poseen Funciones Ejecutivas en la estructura organizativa del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que asimismo resulta imprescindible someter a proceso de selección los cargos detallados en el Anexo I a la presente, con el objeto de normalizar la situación del personal que cumple con esas funciones, a los efectos de garantizar el correcto funcionamiento de la citada cartera de Estado.

Que lo precedentemente expuesto constituye fundamento suficiente para la decisión de exceptuar al citado Organismo del cumplimiento del artículo 7º de la Ley Nº 25.967 en relación a los cargos que se detallan en Anexo I a la presente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 7º de la Ley 25.967.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO de lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 25.967, en relación a los Cargos con Funciones Ejecutivas del Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA detallados en el Anexo I a la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Rafael A. Bielsa.

ANEXO I

Denominación del cargo	Nivel	Nivel Fun. Ejec.
Director General del Registro Nacional de Cultos	A	III
Director General de Culto Católico	A	III

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 134/2005

Apruébase una contratación relacionada con las actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito de la citada Jurisdicción.

Bs. As., 19/4/2005

VISTO los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que el Decreto Nº 577/03 establece en su artículo 4º que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de contratación de personal cuya prestación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en los documentos de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que han tomado la intervención que les compete los DIRECTORES NACIONALES de los PROYECTOS PNUD y la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL de la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación de personal para la realización de las actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO detallada en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de cada proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Rafael A. Bielsa.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

BIBLIOTECA NACIONAL

Decisión Administrativa 135/2005

Modernización y Actualización Técnica de la Biblioteca Nacional. Dase por aprobada una contratación suscripta en el marco del Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica Nº 925/OC-AR, que financia el Programa Multisectorial de Preinversión II.

Bs. As., 19/4/2005

VISTO el Expediente Nº 472/2004 de la BIBLIOTECA NACIONAL, organismo dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION los Decretos Nº 1022, de fecha 17 de mayo de 1993, Nº 862, de fecha 26 de julio de 1996, Nº 491, de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601, de fecha 11 de abril de 2002, Nº 577, de fecha 7 de agosto de 2003, la Resolución Nº 111, de fecha 6 de julio de 1993, de la ex - SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica Nº 925/OC-AR celebrado entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO para financiar el “PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II”, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 5º del Decreto Nº 1022/93 creó en el ámbito de la ex - SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la UNIDAD DE PREINVERSION, cuya responsabilidad es la ejecución del “PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II”.

Que el Decreto Nº 862/96 aprobó el Modelo de Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO para financiar el referido programa.

Que con fecha 10 de septiembre de 1996, se celebró el Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica Nº 925/OC-AR para financiar el programa citado en el primer considerando, siendo su objeto principal incrementar la productividad de la inversión pública para contribuir al desarrollo económico y social del país mediante: (i) la elaboración de estudios generales y específicos de preinversión y (ii) la asistencia al proceso de organización y consolidación del SISTEMA NACIONAL DE INVERSION PUBLICA (SNIP) incluyendo el apoyo a los sistemas de inversión de los Gobiernos Provinciales.

Que el personal involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2000.-).

Que para asegurar el cumplimiento de los objetivos, resultados y actividades comprometidos en el mencionado convenio de cooperación se hace aconsejable proceder a la aprobación de la contratación del personal que se detalla en el Anexo que integra la presente medida, atento lo dispuesto en la normativa citada en el Visto.

Que asimismo, dicha contratación se encuentra respaldada por los créditos presupuestarios existentes en las cuentas del programa mencionado.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación, suscripta en el marco del Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica Nº 925/OC-AR que financia el “PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II”, por el período, y monto total que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto del Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica Nº 925/OC-AR que financia el “PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II”, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, correspondientes al ejercicio de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 136/2005

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, a fin de atender compromisos relacionados con actividades de las Secretarías Legal y Administrativa y de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Bs. As., 19/4/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0006015/2005 y su agregado sin acumular Nº S01:0329756/2004 ambos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, aprobado por la Ley Nº 25.967 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la distribución dispuesta en el Artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, se hace menester modificar los créditos vigentes del presupuesto en la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en los siguientes Programas: 01 - "Actividades Centrales", dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA, 17 – "Definición de Políticas de Comercio Exterior" y 56 – "Formulación y Aplicación de Políticas para la Industria", ambos dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA", con el fin de atender compromisos contraídos oportunamente por el ESTADO NACIONAL.

Que la modificación mencionada en el considerando anterior, se efectúa mediante compensación de créditos entre partidas presupuestarias de los referidos Programas.

Que la presente medida se encuentra amparada en las disposiciones del Artículo 11 de la Ley Nº 25.967 y en las facultades delegadas según Planilla Anexa al Artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 1/05.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

AUDITORIA GENERAL DE LA NACION

Decisión Administrativa 137/2005

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005 respecto de los créditos y las fuentes de la Jurisdicción 01 - Poder Legislativo Nacional, organismo descentralizado 001 - Auditoría General de la Nación, Programa 16 - Control Externo del Sector Público Nacional.

Bs. As., 19/4/2005

VISTO el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2005, aprobado por la Ley Nº 25.967, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario incrementar los créditos y las fuentes correspondientes a la Jurisdicción 01 - PODER LEGISLATIVO NACIONAL, organismo descentralizado 001 - AUDITORIA GENERAL DE LA NACION, Programa 16 - CONTROL EXTERNO DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL.

Que el incremento en los créditos propiciado se financia con la incorporación de los saldos remanentes del Ejercicio 2004 correspondientes a la Subvención Banco Mundial – IDF Fondo Internacional de Desarrollo – Subvención Argentina IDF AR A-B.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 10 de la Ley Nº 25.967, de conformidad con el apartado II, inciso a) de la Planilla Anexa al Artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2005, de acuerdo al detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 138/2005

Dase por aprobada una contratación de personal suscripta en el marco del Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica Nº 925/OC-AR, que financia el Programa Multisectorial de Preinversión II.

Bs. As., 19/4/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0020487/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los Decretos Nros. 1022 de fecha 17 de mayo de 1993, 862 de fecha 26 de julio de 1996, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Resolución Nº 111 de fecha 6 de julio de 1993 de la ex - SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica Nº 925/OC-AR entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO para financiar el "PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II", y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 5º del Decreto Nº 1022 de fecha 17 de mayo de 1993 creó en el ámbito de la ex – SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la UNIDAD DE PREINVERSION, cuya responsabilidad es la ejecución del "PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II".

Que el Decreto Nº 862 de fecha 26 de julio de 1996 aprobó el Modelo de Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica a suscribirse entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO para financiar el referido PROGRAMA.

Que con fecha 10 de septiembre de 1996, se celebró el Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica Nº 925/OC-AR, para financiar el PROGRAMA citado en el primer considerando, siendo su objeto principal incrementar la productividad de la inversión pública para contribuir al desarrollo económico y social del país mediante: (i) la elaboración de estudios generales y específicos de preinversión y (ii) la asistencia al proceso de organización y consolidación del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) incluyendo el apoyo a los sistemas de inversión de los Gobiernos Provinciales.

Que el personal involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que para asegurar el cumplimiento de los objetivos, resultados y actividades comprometidos en el mencionado Convenio de Cooperación se hace aconsejable proceder a la aprobación de la contratación del personal que se detalla en el Anexo que integra la presente medida, atento lo dispuesto en la normativa citada en el Visto.

Que asimismo, dicha contratación se encuentra respaldada por los créditos presupuestarios existentes en las cuentas del PROGRAMA mencionado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y del Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación del personal, suscrita en el marco del Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica Nº 925/OC-AR que financia el "PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II", por el período, monto mensual y total que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1º de la presente medida se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto del Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica Nº 925/OC-AR que financia el "PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II", del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, correspondientes al Ejercicio 2005.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 139/2005

Danse por aprobadas contrataciones y enmiendas de contrataciones celebradas bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 19/4/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0027771/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 25.967 del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones y enmiendas de los contratos de los consultores que se detallan en los Anexos I a V, que forman parte integrante de la presente medida, de conformidad con lo solicitado por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del Ministerio indicado, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible aprobar la contratación de las personas indicadas en los Anexos I y II, como así también adecuar y enmendar los contratos del personal que se menciona en los Anexos III a V, todos ellos adjuntos a la presente medida.

Que las personas indicadas en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida han dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y a las disposiciones del Decreto Nº 1019 de fecha 3 de noviembre de 2000, quedando exceptuadas de dicha normativa las personas indicadas en los Anexos III a V.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en las contrataciones y enmiendas propiciadas se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el Ejercicio 2005 por la Ley Nº 25.967 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones y enmiendas alcanzadas por la presente medida, conforme lo indicado en los Anexos respectivos.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones de las personas indicadas en los Anexos I y II que integran la presente medida, destinadas a diversas dependencias del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indica.

Art. 2º — Dase por aprobada la enmienda del contrato de la persona indicada en el Anexo III que forma parte integrante de la presente medida, destinada a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado actuante en el ámbito de la SUB-

SECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que se indica.

Art. 3º — Apruébanse las enmiendas de los contratos de las personas que se detallan en los Anexos IV y V que forman parte integrante de la presente medida, destinadas a diversas dependencias del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184/01, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indica.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados para el Ejercicio 2005 por la Ley Nº 25.967 del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, de conformidad con lo indicado en los Anexos adjuntos a la presente medida.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

NOTA: Los anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 140/2005

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, con la finalidad de adecuar los créditos vigentes de la Jurisdicción 45 - Ministerio de Defensa - Programa 17 - Desarrollo Tecnológico de la Defensa, incorporando mayores recursos que se prevén por sobre los calculados para el presente ejercicio.

Bs. As., 19/4/2005

VISTO el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2005 aprobado por la Ley Nº 25.967, distribuído por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adecuar los créditos vigentes de la Jurisdicción 45 – MINISTERIO DE DEFENSA – SUBJURISDICCION 20 – MINISTERIO DE DEFENSA – PROGRAMA 17 – DESARROLLO TECNOLOGICO PARA LA DEFENSA, de manera tal que se reflejen los mayores recursos que se prevén por sobre los calculados para el presente ejercicio, posibilitando asimismo, su inversión.

Que tal incorporación de mayores recursos obedece a lo determinado en el CONVENIO FIRMADO ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y EL MINISTERIO DE DEFENSA – INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS Nº 490 de fecha 22 de diciembre de 2004.

Que el incremento de los Recursos con Afectación Específica que se promueve, queda exceptuado de efectuar la contribución al Tesoro Nacional a la que se refiere el Artículo 10 de la Ley Nº 25.967, toda vez que los mismos se originan en la Venta de Bienes y Servicios.

Que la presente medida esta amparada en las disposiciones del Artículo 10 de la Ley Nº 25.967 de PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL y el Artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005.

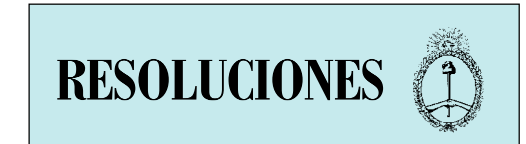
Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL aprobado para el Ejercicio 2005, de acuerdo con el detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — José J. B. Pampuro. — Roberto Lavagna.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar



Consejo Gremial de Enseñanza Privada

SALARIOS

Resolución 3/2005

Establécese que la suma determinada por la Resolución Nº 3/2004 tendrá carácter remunerativo, debiendo ser incorporada a la remuneración de los trabajadores vigente al 31 de marzo de 2005.

Bs. As., 5/4/2005

Visto el Decreto Nº 2005 – PEN – 2004, la Resolución Nº 01/2005 de este Consejo Gremial de Enseñanza Privada, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme el inciso 2) del Artículo 1º de la Ley 25.561, el Estado Nacional se encuentra facultado para reactivar el funcionamiento de la economía, mejorar el nivel de empleo y de distribución de ingresos;

Que, con fecha 29 de Diciembre de 2004, dentro de las facultades mencionadas ha dictado el Decreto del exordio;

Que por el referido acto administrativo se determina la incorporación a la remuneración, entre otras cosas, de sumas no remunerativas para los trabajadores de distintos sectores de la economía, dentro de la autonomía colectiva de aquellas actividades que se encuentran comprendidas dentro del marco de la ley de negociación colectiva de trabajo.

Que, por sesión de fecha 05 de Abril de 2005, se aprobó por mayoría el dictado del presente acto administrativo, conforme lo determina la Ley 13.047 en sus Artículos 18 inciso b) y 31;

Por ello, en uso de facultades propias

EL CONSEJO GREMIAL
DE ENSEÑANZA PRIVADA
Reunido en sesión ordinaria
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que, a partir del 01 de abril de 2005, la suma establecida por Resolución Nº 03/2004 de este Consejo Gremial de Enseñanza Privada, tendrá carácter remunerativo y ascenderá a un total de pesos sesenta ($ 60), debiendo ser incorporada a la remuneración de los trabajadores vigentes al 31 de marzo de 2005.

Art. 2º — La asignación establecida por el artículo 1º es idéntica a la establecida por el Decreto Nº 2005 —PEN— 2004, motivo por el cual se tendrá por cumplido respecto de los empleadores que hubieran incorporado como remunerativo dicho beneficio con anterioridad a la presente. Los empleadores que hubiesen otorgado unilateralmente, a partir de enero de 2004, otros incrementos remunerativos sobre los ingresos de los trabajadores, podrán compensarlos hasta su concurrencia con la suma establecida por el artículo 1º de la presente, cuando esos incrementos hayan sido otorgados a cuenta de futuros aumentos.

Art. 3º — La asignación que se fija por la presente Resolución es de aplicación para todo el personal no docente de todos los establecimientos educativos de gestión privada comprendidos en el Artículo 2º de la Ley 13.047, cuyos salarios mínimos son fijados por este Consejo Gremial de Enseñanza Privada conforme lo determina el Artículo 18 inciso b) de la Ley 13.047.

Art. 4º — Comuníquese, Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Erica V. Covalschi. — Horacio Ferrari. — Alicia Velich. — Pablo Olocco. — Guillermo Marconi. — Elena O. de Otaola. — Silvia Squire. — Jorge Sánchez. — Domingo De Cara.

APROBADA EN SESION DE FECHA 05 ABR 2005.

Consejo Gremial de Enseñanza Privada

SALARIOS

Resolución 4/2005

Establécense sueldos mínimos para el personal docente incluido en el Artículo 18, inciso b) de la Ley Nº 13.047 y que se desempeña en determinados institutos privados.

ACTUACION INTERNA Nº 614/04

Bs. As., 12/4/2005

VISTO las facultades otorgadas por el artículo 31 de la Ley 13.047 al Consejo Gremial de Enseñanza Privada, y:

CONSIDERANDO:

Que es competencia de este Consejo Gremial el tratamiento de las cuestiones relativas al sueldo del personal docente que se desempeña en establecimientos educativos de gestión privada conforme lo establecido por el Estatuto del Personal dependiente de Establecimientos de Enseñanza Privada;

Que se hace necesario proceder a una recomposición salarial de los docentes que no integran la planta orgánica funcional de los establecimientos educativos reconocidos por autoridad jurisdiccional, atendiendo la política que ha comenzado en el año 2005 este Consejo Gremial de Enseñanza Privada;

Que las remuneraciones del personal referido no han tenido incremento desde el 27 de Febrero de 1998;

Que por sesión de fecha 05 de abril de 2005, se aprobó por mayoría el dictado del presente acto administrativo, conforme lo determina la Ley 13.047 en sus Artículos 18 inciso b) y 31;

Por ello, en uso de facultades propias

EL CONSEJO GREMIAL
DE ENSEÑANZA PRIVADA
Reunido en sesión ordinaria
RESUELVE

Artículo 1º — Establecer para el personal docente incluido del Art. 18, inciso b) de la Ley 13.047 que se consigna a continuación y que se desempeña en los establecimientos privados de enseñanza comprendidos en el Artículo 2º, incisos b) y c) de la misma, los siguientes sueldos mínimos, conforme se detalla a continuación:

a) Para el personal docente de mecanografía, taquigrafía, caligrafía, telegrafía, radiotelegrafía, mecánica, labores y otras materias técnicas o prácticas que por su naturaleza no están incluidas en las categorías de personal Administrativo y/o de Maestranza	$ 559.-

b) Para el Director, Vicedirector, Jefe o Encargado de Sección y Subjefe o SubEncargado de Sección: un adicional por cargo de:

Director	$ 48,50
Vicedirector	$ 42.65
Jefe o Encargado de Sección	$ 33.10
Subjefe o SubEncargado de Sección	$ 29,40

Los sueldos establecidos en este artículo se aplicarán íntegramente al personal que trabaje 48 horas semanales y en forma proporcional al personal que trabaje menor horario.

El adicional indicado en el punto a) se pagará cualquiera sea el horario que desempeñe dicho personal.

Art. 2º — Establecer para el personal que a continuación se detalla y que se encuentra exceptuado del régimen previsto en el artículo precedente, los siguientes sueldos:

a) Para el personal docente a cargo de materias culturales o científicas, que posea título habilitante para la especialidad que dicta: por hora semanal de clase de 60 minutos de duración	$ 21
b) Para el personal referido precedentemente que no posea título habilitante	$ 19,40
c) Para el maestro/a de escuela diferencial, con título habilitante para la especialidad: por hora semanal de clase de 60 minutos de duración	$ 22,60
d) Para el personal referido precedentemente que no posea título habilitante: por hora semanal de clase de 60 minutos de duración:	$ 21
e) Para la maestra de Jardín de Infantes, con título habilitante para la especialidad: por hora semanal de clase de 60 minutos de duración	$ 21
f) Para el personal referido precedentemente que no posea título habilitante: por hora semanal de clase de 60 minutos de duración	$ 19,40

g) Para el personal retribuido a porcentaje: que cumpla un horario de 40 horas semanales se le garantizará una retribución mensual de $ 558.- el que deberá ser aumentado o disminuido en forma proporcional en caso de mayor o menor horario que el indicado precedentemente.

h) Para el personal docente empleado en la corrección de cursos por correspondencia y retribuido por tareas: $ 343.- mensuales, más un adicional por cada tarea correctora de	$ 0,96

Art. 3º — Los ayudantes de docentes a cargo de materias culturales o científicas que actúen simultáneamente en la clase con el profesor titular, bajo la dirección y supervisión de éste, percibirán el las remuneraciones establecidas en el Artículo 1º, inciso a).

Art. 4º — Las asignaciones establecidas en los artículos que anteceden, son independientes de las que puedan corresponder por la bonificación por antigüedad que fija el Artículo 18º, inciso b) de la Ley 13.047 y por salario familiar.

Art. 5º — El suministro al empleado de habitación, desayuno, almuerzo, merienda y cena o de alguna o algunas de dichas prestaciones da derecho al empleador a descontar del sueldo de aquel:

a) Por la habitación .... $ 4,00

b) Por el desayuno .... $ 1,60

c) Por el almuerzo .... $ 4,90

d) Por la merienda .... $ 1,60

e) Por la cena .... $ 4,90

Cuando las mencionadas prestaciones se suministren también a uno o más familiares del empleado o cuando la habitación exceda de dos ambientes, los importes a deducir se fijarán por convenio de partes o por este Organismo en defecto de acuerdo.

Art. 6º — Las remuneraciones previstas en los artículos precedentes podrán ser compensadas hasta su concurrencia con los montos que, cualquiera sea su naturaleza y denominación, los empleadores se encontrarán abonando a su personal docente con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución. El cumplimiento de la presente resolución no podrá importar, en ningún caso, disminución alguna en la retribución que los docentes perciben en la actualidad.

Art. 7º — Los casos no contemplados en la presente Resolución serán objeto de tratamiento en particular por este Consejo Gremial de Enseñanza Privada.

Art. 8º — La presente Resolución comenzará a regir a partir del 1º de Abril de 2005.

Art. 9º — Desglosar la presente Resolución para su registro y archivo previa sustitución por copia autenticada en estos actuados, remitiendo copia al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a la Administración Nacional de la Seguridad Social, y a la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Erica V. Covalschi. — Horacio Ferrari. — Alicia Velich. — Pablo Olocco. — Guillermo Marconi. — Elena O. de Otaola. — Silvia Squire. — Jorge Sánchez. — Domingo De Cara.

APROBADA EN SESION DE FECHA 05 ABR 2005.

Consejo Gremial de Enseñanza Privada

SALARIOS

Resolución 5/2005

Establécense sueldos mínimos para el personal incluido en el Artículo 18, inciso b) de la Ley Nº 13.047 que se desempeña en determinados institutos privados.

ACTUACION INTERNA Nº 614/04

Bs. As., 12/4/2005

VISTO las facultades otorgadas por los artículos 18 inciso b) y 31 inciso 2) de la Ley 13.047 al Consejo Gremial de Enseñanza Privada, y:

CONSIDERANDO:

Que es competencia de este Consejo Gremial el tratamiento de las cuestiones relativas al sueldo del personal docente que se desempeña en establecimientos educativos de gestión privada conforme lo establecido por el Estatuto del Personal dependiente de Establecimientos de Enseñanza Privada;

Que se hace necesario proceder a una recomposición salarial de los docentes que no integran la planta orgánica funcional de los establecimientos educativos reconocidos por autoridad jurisdiccional, atendiendo la política que ha comenzado en el año 2005 este Consejo Gremial de Enseñanza Privada;

Que las remuneraciones del personal referido no han tenido incremento desde el 27 de Febrero de 1998;

Que por sesión de fecha 05 de abril de 2005, se aprobó por mayoría el dictado del presente acto administrativo, conforme lo determina la Ley 13.047 en sus Artículos 18 inciso b) y 31;

Por ello, en uso de facultades propias

EL CONSEJO GREMIAL DE
ENSEÑANZA PRIVADA
Reunido en sesión ordinaria
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer para el personal incluido del Art. 18, inciso b) de la Ley 13.047 que se desempeña en los establecimientos privados de enseñanza comprendidos en el Artículo 2º, inciso a) de la misma, los siguientes sueldos mínimos, los que regirán a partir del 1º de Abril de 2005 conforme se detalla a continuación:

a) Para el preceptor (no incluido en el Estatuto del Docente, por hora semanal de sesenta minutos	$ 18,59
b) Para el Director de Escuela Idiomática que cumpla cuatro horas diarias de 60 minutos de tarea:	$ 631.80
Cuando posea título habilitante	$ 656.70
c) El personal docente no comprendido en el Estatuto del Docente (Ley 14.473) y que presta servicios en los establecimientos incorporados a la enseñanza oficial, devengará una retribución mínima mensual, por cada hora semanal de sesenta minutos de duración	$ 19.37
Cuando posea título habilitante	$ 21.06
d) Para el maestro/a de cursos extraprogramáticos diferenciales, por cada hora semanal de sesenta minutos	$ 21.06
Cuando posea título habilitante	$ 22.62

e) Cuando el personal a que se refiere el inciso b) cumpla sus tareas en tiempo mayor o menor que el previsto, el sueldo mínimo que establece la presente resolución aumentará o disminuirá proporcionalmente.

Art. 2º — El Consejo Gremial de Enseñanza Privada será el órgano de interpretación de las disposiciones de la presente resolución.

Art. 3º — En los casos regidos por más de una disposición; se aplicará la más favorable al personal.

Art. 4º — Las remuneraciones previstas en los artículos precedentes podrán ser compensadas hasta su concurrencia con los montos que, cualquiera sea su naturaleza y denominación, los empleadores se encontrarán abonando a su personal docente con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución. El cumplimiento de la presente resolución no podrá importar, en ningún caso, disminución alguna en la retribución que los docentes perciben en la actualidad.

Art. 5º — Desglosar la presente Resolución para su registro y archivo previa sustitución por copia autenticada en estos actuados remitiendo copia al Ministerio de Trabajo, a la Administración Nacional de la Seguridad Social, a la Dirección General Impositiva y a la Secretaría de Comercio Interior y por Circular a los Establecimientos interesados.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Erica V. Covalschi. — Horacio Ferrari. — Alicia Velich. — Pablo Olocco. — Guillermo Marconi. — Elena O. de Otaola. — Silvia Squire. — Jorge Sánchez. — Domingo De Cara.

APROBADA EN SESION DE FECHA 05 ABR 2005.

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 442/2005

Declárase de interés nacional la V Edición del Congreso Internacional de Transporte de Cargas - 2005, organizado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 19/4/2005

VISTO la actuación 101004.05.1.4 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION donde tramita la solicitud de declarar de interés nacional la V Edición del Congreso Internacional de Transporte de Cargas - 2005, y

CONSIDERANDO:

Que este evento es organizado por la Fundación para la Formación Profesional en el Transporte, institución creada en el año 1992, siendo el brazo académico de la Federación Argentina de Entidades Empresarias del Automotor de Cargas.

Que se espera que este Congreso reúna a expositores relacionados con el equipamiento y tecnología del transporte, difundiéndose los nuevos desarrollos que el mercado ofrece, con lo que se espera lograr un fortalecimiento del sector y en los servicios de transporte.

Que la jerarquía de los organizadores y los objetivos perseguidos con la realización del Congreso, hacen merecer el presente pronunciamiento.

Que los MINISTERIOS DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS han tomado la intervención que corresponde dictaminando en forma favorable.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la V Edición del Congreso Internacional de Transporte de Cargas - 2005, a realizarse los días 21 y 22 de abril de 2005 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.



Dirección Nacional de Migraciones

RESIDENTES TEMPORARIOS

Disposición 13.522/2005

Inclúyese a los periodistas profesionales extranjeros que residiendo en el exterior deseen tramitar su residencia temporaria en el país en lo dispuesto en el Artículo 23 inciso a) de la Ley Nº 25.871 si los mismos se hallan en relación de dependencia con el medio que los acredita, en lo establecido en el inciso e) del mismo Artículo de la norma si no revisten relación de dependencia con el o los medios que los acreditan, y en el inciso n) del mencionado Artículo a quienes se desempeñen en forma autónoma, sin que los acredite un medio de prensa.

Bs. As., 18/4/2005

VISTO el Expediente EXPDNM S02:0006127/2005 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 25.871, Decreto Nº 1117 de fecha 23 de septiembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la entrada en vigencia de la nueva Ley de Migraciones Nº 25.871 ha venido a regular todo lo concerniente a la política migratoria Argentina y a los derechos y obligaciones de los extranjeros que desean habitar en la REPUBLICA ARGENTINA, en consonancia con las nuevas corrientes migratorias mundiales, la CONSTITUCION NACIONAL y los Tratados Internacionales en la materia.

Que la mencionada normativa no ha contemplado expresamente en sus distintas categorías migratorias la situación en la que se encuentran los hombres de prensa extranjeros que desarrollan actividades en el Territorio Nacional.

Que la Dirección Nacional de Migraciones es autoridad de aplicación solo para establecer el estatus migratorio de los periodistas extranjeros que desarrollen su actividad en la REPUBLICA ARGENTINA, pero no su carácter de corresponsales extranjeros.

Que resulta necesario establecer un régimen general que contemple la situación migratoria de los hombres de prensa extranjeros que desarrollan una actividad permanente u ocasional en nuestro país, contemplando todos los supuestos de encuadre que presentan las condiciones laborales de los mismos, de acuerdo a la normativa vigente.

Que en ese sentido, los incisos a), e) y n) del Artículo 23 de la Ley Nº 25.871 han estipulado expresamente que se considerarán "residentes temporarios" a "todos aquellos extranjeros que, bajo las condiciones que establezca la reglamentación, ingresen al país en las siguientes subcategorías: a) Trabajador migrante: quien ingrese al país para dedicarse al ejercicio de alguna actividad lícita, remunerada, con autorización para permanecer en el país por un máximo de TRES (3) años, prorrogables, con entradas y salidas múltiples, con permiso para trabajar bajo relación de dependencia;... e) Científicos y personal especializado: quienes se dediquen a actividades científicas, de investigación, técnicas, o de asesoría, contratados por entidades públicas o privadas para efectuar trabajos de su especialidad. De igual forma, directivos, técnicos y personal administrativo de entidades públicas o privadas extranjeras de carácter comercial o industrial, trasladados desde el exterior para cubrir cargos específicos en sus empresas y que devenguen honorarios o salarios en la República Argentina; ... n) Especiales: Quienes ingresen al país por razones no contempladas en los incisos anteriores y que sean consideradas de interés por el Ministerio del Interior y el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto".

Que una interpretación adecuada de los incisos citados en el considerando anterior permitiría enmarcar en lo allí establecido la situación de los corresponsales de prensa extranjeros que reciban su emolumento tanto en el exterior como en la Argentina.

Que por otra parte, y en consideración a los objetivos perseguidos en la presente, resulta adecuado también proceder a regularizar la situación de los corresponsales que actualmente se encuentran cumpliendo tareas en el país con una visa transitoria en calidad de "turista".

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1410 de fecha 3 de diciembre de 1996 y el Artículo 29 de la Ley Nº 25.565.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

Artículo 1º — Encuadrar a los periodistas profesionales extranjeros que residiendo en el exterior deseen tramitar su residencia temporaria en la REPUBLICA ARGENTINA, en lo dispuesto en el Artículo 23 inciso a) de la Ley Nº 25.871 sí los mismos se hallan en relación de dependencia con el medio que los acredita, en lo establecido en el Artículo 23 inciso e) de la Ley Nº 25.871 sí los mismos no revisten relación de dependencia con el o los medios que los acredita y en el inciso n) de la Ley Nº 25.871 aquellos que se desempeñen en forma autónoma, denominados "free lance" y no tuvieren medio que los acredite.

Art. 2º — El procedimiento para la tramitación de la solicitud de residencia detallada en el artículo 1º de la presente disposición, será el siguiente:

a) Los extranjeros que encuadren su solicitud de residencia en el Artículo 23 inciso a) deberán contar con permiso de ingreso emitido únicamente por la Dirección Nacional de Migraciones.

b) Los extranjeros que encuadren su solicitud de residencia en el Artículo 23 incisos e) y n) podrán tramitar su visado directamente ante la representación consular Argentina con sede en actual país de residencia.

c) Los extranjeros que a la fecha de la presente se encuentren en territorio podrán regularizar su situación migratoria directamente ante la Dirección Nacional de Migraciones, en las condiciones que establece la presente.

Art. 3º — La documentación a presentar en cada uno de los supuestos normados en el artículo precedente, será:

1) Inciso a) del artículo 2º de la presente disposición: La solicitud será presentada por el medio periodístico que revista el carácter de empleador. Si el medio es de público y notorio conocimiento internacional, bastará con la presentación de nota de solicitud que contendrá: Los datos personales del ingresante, (nombre completo, fecha de nacimiento, nacionalidad, país de nacimiento, estado civil, país de residencia, tipo y número de documento, número de pasaporte), manifestación de la relación de dependencia que tendrá con el interesado, indicando función y remuneración y consulado donde realizará el visado. En caso de que el medio no resulte de público y notorio conocimiento internacional, este deberá completar la totalidad de requisitos fijados para la tramitación de los permisos de ingreso para este criterio.

2) Inciso b) del artículo 2º de la presente:

2.1.) Radicación fundada en el Artículo 23 inciso e): Si el medio es de público y notorio conocimiento internacional, bastará con la presentación de la solicitud efectuada por el extranjero o su apoderado ante la autoridad consular acompañando: Pasaporte válido y vigente, nota del medio que lo acredita como periodista del medio, y la acreditación de su carácter de periodista. En los casos de tratarse de medios que no sean de público y notorio conocimiento deberá acreditarse la existencia y actividad del medio de comunicación que envía al extranjero, adjuntando además partida de nacimiento y certificado de carencia de antecedentes penales del país donde hubiere residido el último año.

2.2.) Radicación fundada en el Artículo 23, inciso n) ("free lance"): La presentación de la solicitud efectuada por el extranjero o su apoderado ante la autoridad consular acompañando: Pasaporte válido y vigente, la acreditación de su carácter de periodista, partida de nacimiento y certificado de carencia de antecedentes penales del país donde hubiere residido el último año. Previo al otorgamiento de la visa el consulado deberá dar cumplimiento a lo prescripto en el Artículo 23 inciso n) de le Ley Nº 25.871.

Art. 4º — Los extranjeros que se hallen incursos en el inciso c) del artículo 2º de la presente disposición, podrán tramitar el cambio de calificación de turista a residente temporario acompañando la documentación correspondiente al criterio migratorio que invoque, según lo preceptuado en la presente, con más el certificado de carencia de antecedentes penales de REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 5º — La Dirección de Medios de Prensa del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO deberá comunicar a la Dirección Nacional de Migraciones, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles la acreditación del interesado como corresponsal extranjero. La Dirección Nacional de Migraciones podrá revocar la residencia otorgada en el supuesto de no recibir dicha confirmación.

Art. 6º — Envíese copia certificada de la presente para su toma de razón a la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la Dirección de Prensa del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ricardo E. Rodríguez.

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

CREDITO FISCAL

Disposición 133/2005

Rendición de cuentas de proyectos de capacitación correspondientes al Régimen de Crédito Fiscal Año 2003.

Bs. As., 19/4/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0099956/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, lo dispuesto en las Leyes Nros. 22.317 y 25.300, los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998, 434 de fecha 29 de abril de 1999, y 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio, la Resolución Nº 112 de fecha 27 de febrero de 2003 de la ex - SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION; las Disposiciones Nros. 181 de fecha 10 de abril de 2004, 84 de fecha 17 de diciembre de 2003, 74 de fecha 20 de febrero de 2004, 93 de fecha 17 de marzo de 2004, 175 de fecha 26 de mayo de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el cual se transfirió la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL a la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, asignándole competencia en todo lo relativo a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004, se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que por medio de la Resolución Nº 779 de fecha 6 de diciembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aprobaron las aperturas estructurales inferiores de dicho Ministerio, de conformidad con los Organigramas, Acciones y Dotación que, como Anexos Ia, Ib, Ic, Id, Ie, If, Ig, Ih, Ii, Ij, Ik, II, IIIa y IIIb, forman parte integrante de la citada resolución.

Que lo arriba mencionado, sumado al subsecuente cambio de autoridades, hizo necesario ir adecuando el reglamento de acceso al Régimen de Crédito Fiscal correspondiente al Año 2003.

Que por los señalados motivos el plazo para la ejecución de los proyectos quedó reducido a aproximadamente seis meses, generando ello que las empresas se vieran en la obligación de ejecutar los cursos hasta una fecha próxima a su vencimiento, y dificultando la presentación de las rendiciones de cuentas.

Que las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas han solicitado la fijación de un plazo límite para la presentación de las rendiciones cuentas sobre los cursos ejecutados reglamentariamente.

Que la Dirección de Crédito Fiscal y Capacitación Federal dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se ha expedido en sentido favorable a la fijación de dicho plazo.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Establécese que las rendiciones de cuentas de proyectos de capacitación correspondientes al Régimen de Crédito Fiscal Año 2003, presentadas o que se presenten hasta el día 22 de abril de 2005, inclusive, serán consideradas temporáneas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Federico I. Poli.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 2297/2005

Levántase la clausura preventiva del establecimiento perteneciente a la firma Awer S.A., ubicado en Villa Martelli, Provincia de Buenos Aires, dispuesta por la Disposición Nº 4690/2004.

Bs. As., 19/4/2005

VISTO la Disposición ANMAT Nº 4690/04 y el Expediente Nº 1-47-1110-2258-04-9 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos propicia el levantamiento de la clausura dispuesta por Disposición Nº 4690/04 a la firma AWER S.A.

Que en primer término corresponde reseñar que por el art. 1º de la Disposición citada se dispuso la clausura preventiva del establecimiento sito en la calle Uruguay 363/5, Villa Martelli, Provincia de Buenos Aires perteneciente a la firma AWER S.A., hasta tanto obtuviera la certificación de cumplimiento de Buenas Prácticas de Fabricación y Control por parte del Instituto Nacional de Medicamentos.

Que a fs. 141/2 obra agregado el informe producido por el Instituto Nacional de Medicamentos en el que consta que durante los días 15 y 16 de marzo de 2005 se efectuó una inspección de verificación de Buenas Prácticas de Fabricación y Control aprobadas por Disposición ANMAT 2819/04 en el establecimiento propiedad de la firma AWER S.A.

Que como resultado de dicho procedimiento el INAME concluye que el establecimiento inspeccionado se encuentra en condiciones reglamentarias de funcionamiento, por lo que no existen objeciones para el levantamiento de la clausura dispuesta por esta Administración Nacional mediante Disposición ANMAT Nº 4690/04.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos y el Instituto Nacional de Medicamentos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Levántase la clausura preventiva dispuesta por Disposición ANMAT 4690/04 al establecimiento sito en Uruguay 363/65, Villa Martelli, Provincia de Buenos Aires perteneciente a la firma AWER S.A.

Art. 2º — Regístrese, notifíquese al interesado, Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, cumplido gírense las actuaciones al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS

Disposición 2123/2005

Apruébase el modelo de Certificado de Cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación y Control de las plantas productoras de especialidades medicinales/productos farmacéuticos radicadas en determinados países.

Bs. As., 11/4/2005

VISTO el Decreto 150/92, sus modificatorios y normas complementarias y el Expediente Nº 1-47-1110-2070-03-6 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 3º inciso e) del referido decreto establece que la elaboración de especialidades medicinales o farmacéuticas importadas de los países incluidos en el Anexo II de dicha norma, deberá ser realizada en laboratorios farmacéuticos cuyas plantas resulten aprobadas por la ex-Secretaría de Salud del ex Ministerio de Salud y Acción Social y que cumplan los requisitos de normas de elaboración y control de calidad exigidos por la autoridad sanitaria nacional.

Que en la actualidad, el control del cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación y Control según Disposición ANMAT Nº 2819/04 y normas reglamentarias, a través de una inspección de verificación, es llevado a cabo por esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

Que a esos fines corresponde aprobar el modelo de certificado de cumplimiento de Buenas Prácticas de Fabricación y Control.

Que asimismo la aludida verificación debe efectuarse en forma periódica a fin de garantizar la calidad de los productos elaborados en los países Anexo II del Decreto 150/92 a ser consumidos en nuestro país.

Que a esos efectos se estima razonable fijar un plazo de vigencia de VEINTICUATRO (24) MESES para el certificado de cumplimiento de Buenas Prácticas de Fabricación y Control, vencido el cual deberá solicitarse una nueva verificación de planta.

Que corresponde establecer, para el caso de plantas verificadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente disposición, un plazo para solicitar una nueva verificación a fin de constatar el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación y Control, según Disposición ANMAT Nº 2819/04 y normas reglamentarias.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 197/02.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébase el modelo de Certificado de Cumplimiento de Buenas Prácticas de Fabricación y Control de las plantas productoras de especialidades medicinales/productos farmacéuticos radicadas en países del Anexo II del Decreto 150/92 y de la Ley 24.766, como documento que acreditará la verificación técnica correspondiente, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Las verificaciones de establecimientos elaboradores de especialidades medicinales/ productos farmacéuticos radicados en algún país del Anexo II del Decreto 150/92 y de la Ley 24.766 serán válidas por el plazo de VEINTICUATRO (24) MESES, a partir de la fecha de extensión del certificado correspondiente, previa constatación del cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación y Control, según Disposición ANMAT Nº 2819/04 y normas reglamentarias o las que rijan en el futuro.

Vencido dicho plazo, deberá solicitarse ante esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica una nueva verificación con una antelación de SEIS (6) MESES al vencimiento del plazo acordado en el último certificado emitido por esta Administración Nacional.

De no solicitarse la nueva verificación en el plazo indicado, caducará automáticamente la verificación anterior y no podrán ingresar al país productos provenientes de la planta de la que se trate hasta tanto se realice la verificación correspondiente y se otorgue el certificado de cumplimiento de Buenas Prácticas de Fabricación y Control.

Art. 3º — Para el caso de aprobaciones de plantas situadas en alguno de los países del Anexo II del Decreto 150/92 efectuadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente disposición, deberá solicitarse dentro de un plazo no mayor a CIENTO VEINTE (120) DIAS CORRIDOS una nueva verificación a fin de constatar el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación y Control, según Disposición ANMAT Nº 2819/04 y normas reglamentarias.

De no solicitarse la nueva verificación dentro del aludido plazo, caducará automáticamente la anterior, no pudiendo ingresar al país productos provenientes de la planta de que se trate.

Art. 4º — La presente disposición entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, CAPGEN, CAPROFAC, FACAF y a la COFA. Cumplido, archívese, PERMANENTE. — Manuel R. Limeres.

ANEXO

Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura para Productos Farmacéuticos

Certificate of Good Manufacturing Practices for Pharmaceutical Products

Nº de certificado: ....

Nº of certificate: ....

Sobre la base de la inspección realizada en .... [fecha]........................ certificamos que el sitio de fabricación y el proceso de fabricación, indicados más abajo, cumplen con las Buenas Prácticas de Fabricación para Productos Farmacéuticos establecidas por Disposición (ANMAT) Nº 2819/04.

On the basis of the inspection carried out on .... [date] ....we certify that the manufacturing site and the manufacturing process indicated here below comply with Good Manufacturing Practices for Pharmaceutical Products as recommended by WHO.

1. Nombre y domicilio del fabricante:

Name and address of manufacturer.

....

2. Nombre y domicilio del sitio de fabricación (si es diferente del anterior):

Name and address of manufacturing site (if different from above):

....

Proceso de fabricación certificado:

Manufacturing process certified.

....

....

....

Productos farmacéuticos fabricados con dicho proceso:

Pharmaceutical products manufactured by this process:

....

....

....

La responsabilidad por la pureza y calidad de cada lote de producto fabricado a través de este proceso recae sobre el fabricante.

The responsibility for purity and quality of the individual batches of the products manufactured through this process lies with the manufacturer.

Este certificado es válido hasta ....[fecha] .... Este certificado caducará si el proceso certificado es modificado.

This certificate remains valid until ....[date] ....It becomes invalid if the process certified herewith is changed.

Domicilio de la autoridad certificadora:

Address of certifying authority:

....

E-mail: ....Teléfono: ....Fax: ....

E-mail ....Telephone nº .... Fax: ....

Nombre y función de la persona autorizada:

Name and function of authorized person:

....

Firma: Sello y fecha:

Signature: Stamp and date:

....

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS

Disposición 2163/2005

Modifícanse los montos de los aranceles que devengarán los análisis de laboratorio efectuados por el Departamento Control y Desarrollo del citado Instituto.

Bs. As., 13/4/2005

VISTO las Resoluciones del ex Ministerio de Salud y Acción Social nros. 3480 del 26 de Agosto de 1991 y 2151 del 25 del Julio de 1991 y el expediente Nº 1-47-21106478-04-8 de la Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1490/92 se creó la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (A.N.M.A.T.), como organismo descentralizado dependiendo técnica y científicamente de las normas que impartiera la Secretaría de Salud, actualmente denominada Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias del Ministerio de Salud y Ambiente.

Que el aludido Decreto declaró de interés nacional las acciones dirigidas a la prevención, resguardo y atención de la salud de la población que se desarrollen a través del control y fiscalización de la calidad y sanidad de los productos, substancias, elementos y materiales que se consumen o utilizan en la medicina, alimentación y cosmética humanas, y del contralor de las actividades, procesos y tecnologías que mediaren o estuvieren comprendidos en dichas materias, otorgando a la A.N.M.A.T. competencia para dichos fines.

Que los servicios prestados por la A.N.M.A.T. a través del Instituto Nacional de Alimentos están comprendidos en el ejercicio del poder de policía sanitario referido a las actividades indicadas en la Ley 18.284, y su costo se ha visto incrementado en la medida en que han aumentado los requerimientos de servicios brindados por el referido Instituto.

Que en atención a las modificaciones que se han producido en el plano económico en el país, y teniendo en cuenta que han aumentado los costos del instrumental, consumibles, drogas e insumos varios correspondientes a los análisis de laboratorio, sumado al aumento de la complejidad del equipamiento involucrado y a la implementación de nuevas metodologías acordes a la legislación vigente, es necesario revisar los montos de los aranceles vigentes que percibe por sus servicios el INAL.

Que con anterioridad a la fecha de la creación de la A.N.M.A.T., los aranceles existentes fueron actualizados mediante Resolución del entonces Ministerio de Salud y Acción Social nº 3480/91, cuyos montos, luego de su conversión frente al cambio de moneda operado, se encuentran en aplicación hasta la actualidad.

Que complementariamente a dicha norma el Instituto Nacional de Alimentos aplica la Resolución del ex M.S.yA.S. Nº 2151/91 en lo que se refiere a los montos de los aranceles para prestaciones efectuadas por el Departamento Control y Desarrollo del referido Instituto.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 11 del Decreto nº 1490/92, esta Administración Nacional dispone para el desarrollo de sus acciones, de los recursos enumerados en el aludido artículo, entre los que se encuentran incluidos los provenientes de tasas y aranceles que aplique conforme a las disposiciones adoptadas.

Que en razón de ello resulta oportuno actualizar los montos de los aranceles vigentes que percibe por sus servicios esta Administración Nacional fijándolos en un valor acorde con la excelencia en la calidad de los análisis de laboratorio que requiere la fiscalización de la industria alimentaria, ello de conformidad con las atribuciones conferidas por el Art. 8 inc. m) del Decreto Nº 1490/92.

Que el arancelamiento previsto tiene como finalidad incrementar los recursos financieros que permiten solucionar gastos de operatividad y obtención de bienes demandados por los servicios que presta el Instituto Nacional de Alimentos.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Modifícase los montos de los aranceles que devengarán los análisis de laboratorio efectuados por el Departamento Control y Desarrollo del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) de esta Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica (A.N.M.A.T.) correspondientes a las muestras de productos alimenticios, materias primas, suplementos dietarios, materiales en contacto, envases, productos domisanitarios y sus insumos, conforme al detalle que como Anexo forma parte integrante de la presente Disposición.

Art. 2º — La presente Disposición entrará en vigencia al día siguiente del de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

ANEXO

ARANCELES DE ANALISIS DE LABORATORIO

Para todos los análisis de muestras de productos de diferentes orígenes (libre circulación, de exportación, de inscripción, otros trámites particulares, etc.), el arancel quedará determinado por la suma de los aranceles de cada determinación que se realice en la muestra en cuestión, que sean necesarios para definir el producto, controlar su estado sanitario u otros que se deban efectuar en cada caso particular.

♦ Ensayos microbiológicos:

• Control de Esterilidad (aerobia y anaerobia)	$ 80
• Recuento de microorganismos en placa y/o Número más probable (NMP) c/u	$ 30
• Identificación de gérmenes, cada una	$ 40
• Identificación serológica, cada una	$ 40
• Salmonella y Shygella (presencia o ausencia)	$ 40
• Listeria (presencia o ausencia)	$ 40
• Escherichia coli O157:117	$100
• Toxina de Staphylococcus aureus	$ 50
• Determinación de poder antiséptico o desinfectante (por cada cepa ensayada)	$ 50
• Determinación de poder antibiótico	$100
• Determinación de efectividad de potabilizadores de agua	$100
♦ Análisis macro y microscópicos:	
• Análisis macroscópico	$ 10
• Análisis morfológicos (macro y microscópicos)	
Identificación de un solo componente	$ 15
• Análisis morfológicos en mezclas:	
Identificación de cada componente	$ 20
• Análisis de Productos en polvo.	
Identificación de un solo componente	$ 20
Identificación de cada componente en mezclas	$ 25
• Determinaciones especiales c/u	$ 40
♦ Determinaciones físicas y fisicoquímicas	
• Punto de fusión, punto de congelamiento, viscosidad, densidad, índice de refracción, pH, desviación polarimétrica, humedad/residuo, cenizas, peso neto, determinación de tamaño de partículas, volumen neto y escurrido y similares, c/u	$ 10
• Indice de acidez, saponificación, acetilo, hidroxilo, alcalinidad y similares	$ 30
• Ensayos de pureza y migraciones, c/u	$ 20
• Ensayos límite, c/u	$ 30
• Análisis cualitativo no instrumental (ensayos de identificación)	$ 20
• Análisis cuantitativo no instrumental	$ 30
• Fibra dietaria	$ 100
• Análisis cuantitativo instrumental	$ 75
♦ Determinaciones cromatográficas:	
• Cromatografía en capa fina monodimensional.	$ 50
• Cromatografía en capa fina bidimensional.	$ 75
• Cromatografía por HPTLC.	$100
• Cromatografía en columna.	$100
• Cuantificación por densitometría	$ 50
• Cromatografía en fase gaseosa (CGL)	$150
• Cromatografía líquida (HPLC)	$150
♦ Determinaciones espectrofotométricas:	
• Espectrofotometría UV-visible.	$ 50
• Espectrofotometría infrarroja (IR).	$ 50
• Espectrofotometría por absorción atómica.	$100
• Determinación de aniones y cationes en aguas, aguas minerales, sodas, c/u (método instrumental-kits):	$ 40
♦ Otras:	
• ELISA (Kits)	$200
• Isoelectroenfoque	$120
En todos los casos se deberá agregar (si corresponde) a las determinaciones precedentemente citadas, los costos de los pasos preparativos que deban realizarse para cada método en particular: derivatizaciones, separación en columna, clean up, separación por capa fina y otros similares, c/u	$ 50

♦ Solamente aplicable a los análisis para ser presentados ante la AFIP-DGI.

Bebidas alcohólicas y analcohólicas.

Valor básico para los primeros 2000 litros, kilogramos o fracción:

• Alcoholes/Alcoholes añejados/Aguardientes y bebidas alcohólicas destiladas/ Infusiones hidroalcohólicas para elaborar bebidas	$ 70
• Bebidas sin alcohol/de bajo contenido alcohólico	$ 70
• Cerveza	$ 70
• Concentrados o preparados básicos para elaborar bebidas	$ 70
• Jarabes/Jugos vegetales	$ 70
• Licores y Bebidas espirituosas	$ 70
• Sidras gasificadas	$ 70
• Vermouth y compuestos	$ 70
• Sidras no gasificadas, vinagres, chichas, peradas, hidromieles, zumos fermentados de frutas	$ 70

A estos valores se deberán agregar el arancel del/de los análisis especiales que se requieran para cada producto en Particular (Bacteriológico, Microscópico, Cromatrográficos: [(TLC, HPLC, GL), IR, UV, etc.].



MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 461/2005

Bs. As., 6/4/2005

Categorízase a la Institución PROA C.U.I.T. 27-04272493-4 con domicilio legal en la calle Callao 1944 1º Piso Dto. "B" Ciudad Autónoma de Buenos Aires y real en la calle Pringles 1428 Ciudad Autónoma de Buenos Aires bajo la Categoría Definitiva "A".
Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo las modalidades prestacionales de Centro de Día con un cupo para 18 concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada doble.
Reinscríbase a la Institución PROA en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.
Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Nº 477.459

Disposición 462/2005

Bs. As., 6/4/2005

Déjase sin efecto la Disposición Nº 267 de fecha 18 de marzo de 2004.
Categorízase a la Asociación de Padres Instituto E.I.N.N.O. - Educación Integral del Niño No Oyente C.U.I.T. 30-64838533-8 con domicilio legal y real en la calle Pte. Derqui 193 Godoy Cruz (5501) Provincia de Mendoza bajo la Categoría Definitiva "A".
Encuádrense la atención brindada por el citado establecimiento bajo las modalidades prestacionales de Educación Inicial con una modalidad de concurrencia en jornada simple con un cupo para 4 concurrentes, Educación General Básica con una modalidad de concurrencia en jornada simple con un cupo para 64 concurrentes ambas con Integración y Estimulación Temprana.
Inscríbase a la Asociación de Padres E.I.N.N.O. - Educación Integral del Niño No Oyente en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.
Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Nº 477.458

Disposición 463/2005

Bs. As., 7/4/2005

Categorízase al Instituto "I.M.E.R." (Instituto Médico Educativo y de Rehabilitación) CUIT Nº 20-07193930-9, con domicilio legal y real en la Avenida Moreno 99 (4200) Capital - Santiago del Estero, bajo el nivel de riesgo I ambulatorio para la prestación Centro Especializado y bajo la Categoría definitiva "B" para la prestación de Educación General Básica y la Categoría definitiva "A" para la prestación de Estimulación Temprana.
Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Centro Especializado bajo el nivel de riesgo I ambulatorio, Educación General Básica con un cupo para 22 concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada simple y Estimulación Temprana.
Inscríbase al Instituto "I.M.E.R." (Instituto Médico Educativo y de Rehabilitación) en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.
Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Nº 477.454

Disposición 470/2005

Bs. As., 8/4/2005

Recategorízase a "Convivir" Sociedad de Hecho, C.U.I.T: 30-68333997-7 con domicilio legal en la calle Humahuaca 3780 (1191) Ciudad Autónoma de Buenos Aires y real en la calle Aranguren 2857 (1406) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo la Categoría definitiva "A" para las prestaciones de Hogar con Centro de Día y Centro de Día.
Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Hogar con Centro de Día, con un cupo para 27 concurrentes con una modalidad de concurrencia en alojamiento permanente y Centro de Día con un cupo para 13 concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada doble.
Inscríbase a "Convivir" Sociedad de Hecho en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.
Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Nº 477.457

Disposición 471/2005

Bs. As., 8/4/2005

Categorízase al Instituto Modelo "Proyecto 2000" C.U.I.T. 30-70791228-2 con domicilio legal y real en la calle Planes 1150 (1405) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo la Categoría Definitiva "A" para su modalidad prestacional de Educación General Básica.
Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Educación General Básica, con un cupo para 41 concurrentes con una modalidad de concurrencia en Jornada simple o doble.
Reinscríbase al Instituto Modelo "Proyecto 2000" en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.
Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Nº 477.456



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución 336/2005

Bs. As., 15/4/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0047324/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el "PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS" prevé mejorar la infraestructura escolar federal y brindarles a todos los alumnos del país la posibilidad de acceder a una educación de calidad a través de la construcción de CUATRO MIL DOSCIENTAS CUARENTA (4.240) aulas totalmente equipadas, con capacidad para albergar más de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL (225.000) alumnos.

Que por ACTA ACUERDO celebrada entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la PROVINCIA de SANTA FE, la citada Secretaría se comprometió a aprobar los llamados a licitación de todos los proyectos propuestos por la Provincia, contratar por la modalidad que corresponda en cada caso, aprobar la certificación de obra y efectuar la liquidación y pago correspondiente al contratista o proveedor.

Que en el marco del "PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS" tramita la adjudicación correspondiente a la Licitación Pública Nacional Nº 80/04, bajo el régimen de la Ley de Obras Públicas Nº 13.064 Artículo 9º por el Sistema de Ajuste Alzado.

Que dicha licitación se llevó a cabo en la Provincia de SANTA FE, de conformidad con el ACTA ACUERDO oportunamente suscripta.

Que sobre las ofertas presentadas a la Licitación Pública Nacional Nº 80/04 se ha expedido la COMISION DE EVALUACION, preadjudicando a la empresa DE LA HORRA & MATE CONSTRUCCIONES S.R.L., dictamen coincidente con el informe de los técnicos del Programa.

Que por Nota de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 1136/04 se comunicó la preadjudicación de la Licitación Pública Nacional Nº 80/04 y posteriormente se notificó a todos los oferentes, sin que fueren formuladas impugnaciones

Que en consecuencia corresponde adjudicar la Licitación Pública Nacional mencionada precedentemente en el marco del "PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS".

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 398 de fecha 30 de julio de 2004 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase la Licitación Pública Nacional Nº 80/04 llevada a cabo en el marco del "PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS", en los términos en que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Establécese que el respectivo contrato será suscripto entre esta Secretaría y el adjudicatario, de conformidad con el modelo que como Anexo II forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — El presente gasto se imputará a la partida específica del Presupuesto vigente para el ejercicio 2005 del Programa 89, Jurisdicción 56.

ARTICULO 4° — Déjase constancia que el contrato será registrado en el ámbito de la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO - "PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS".

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en www.boletinoficial.gov.ar).

e. 21/4 N° 477.499 v. 21/4/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución N° 175/2005

Bs. As., 7/4/2005

VISTO el Expediente N° S01:0034633/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que en vistas el Proyecto de Reordenamiento de los Accesos Ferroviarios y Viales a la Región Metropolitana de Rosario y Corredor de Circunvalación, identificado como "Proyecto Circunvalar Rosario", resulta necesario estudiar en consecuencia los accesos viales y ferroviarios de la Región Metropolitana de Rosario, a los efectos de su reordenamiento en relación a una estrategia de gestión integrada de la aglomeración urbano-ambiental, corrigiendo al mismo tiempo aquellos aspectos que resulten negativos para las comunidades locales.

Que por su carácter estructural se deben encontrar adecuadas soluciones a las relaciones ciudad - puertos y especialmente a las interfases, transporte terrestre-puertos-hidrovía, que posibilite exportar competitivamente.

Que por Resolución N° 203 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 21 de abril de 2004, se creó una UNIDAD DE GESTION entre cuyos objetivos se encontraba el de elaborar el Pliego de Condiciones Generales y Particulares que permitiera oportunamente licitar los estudios para desarrollar el "Proyecto Circunvalar Rosario".

Que por Resolución N° 339 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 6 de Abril de 2005 se delegan las facultades, necesarias para la aprobación del pliego licitatorio de condiciones generales y particulares, llamado a licitación pública en los términos de la Ley 13.064 y la consecuente conducción del proceso licitatorio para llevar adelante el proyecto, a esta SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y por la Resolución N° 339/2005 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el Pliego de Condiciones Particulares y Generales para el llamado a licitación pública nacional e internacional para la elaboración de los anteproyectos y pliegos licitatorios de las obras destinadas al Reordenamiento de Accesos Ferroviarios y Viales a la Región Metropolitana de Rosario y Corredor de Circunvalación, el que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Instrúyese a la UNIDAD DE GESTION creada por la Resolución N° 203 de fecha 21 de Abril de 2004 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para que elabore el cronograma del pliego licitatorio, al que se refiere el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional —Suipacha 767— Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 21/4 N° 477.412 v. 21/4/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES

Disposición 252/2005

Bs. As., 14/4/2005

VISTO el Expediente N° S01:0013543/2005 del registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa OLEODUCTOS DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA, también denominada OLDELVAL S.A., es titular de la concesión para el transporte de hidrocarburos a través del Oleoducto "ALLEN - PUERTO ROSALES", Provincias de RIO NEGRO, LA PAMPA y BUENOS AIRES, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 2° de la Resolución N° 269 del 17 de marzo de 1993 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo 66 de la Ley Nº 17.319 otorga a los concesionarios de transporte de hidrocarburos los derechos de servidumbres emergentes del Artículo 146 y siguientes del Código de Minería (t.o. Decreto Nº 456 del 21 de mayo de 1997).

Que las servidumbres mineras cuya constitución solicita OLDELVAL S.A. a fs. 1/7 de las presentes actuaciones, encuadran dentro de las prescriptas por las referidas normas del Código de Minería, y la ocupación de los respectivos inmuebles se encuentra técnicamente justificada por estar directamente relacionada con la operación y mantenimiento del mencionado Oleoducto y sus instalaciones accesorias.

Que OLDELVAL S.A. ha suscripto contratos con los propietarios superficiarios afectados, conviniéndose en cada caso el monto de las indemnizaciones a ser abonadas en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 100 de la Ley N° 17.319 y en el Artículo 152 del Código de Minería (t.o. Decreto N° 456 del 21 de mayo de 1997).

Que no habiéndose elevado tales contratos a escritura pública ni consiguientemente inscriptos en el respectivo registro de la propiedad inmueble, procede constituir dichas servidumbres con carácter administrativo, encontrándose cumplidos los requisitos necesarios para ello.

Que el Artículo 7º, inciso c), del Decreto Nº 44 del 7 de enero de 1991, faculta a la SECRETARIA DE ENERGIA a proveer a la protección de la propiedad, del medio ambiente, de la seguridad pública y de los operadores de los conductos de hidrocarburos.

Que la Resolución N° 173 del 24 de noviembre de 1997 de la SECRETARIA DE ENERGIA, delegó en la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES la facultad antes indicada, por lo cual corresponde fijar una zona de seguridad aledaña a la traza del mencionado Oleoducto de acuerdo con las normas técnicas aplicables en la materia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades emergentes de lo dispuesto en los Artículos 66, segundo párrafo y 97 de la Ley Nº 17.319, y en los Artículos 1° y 2° de la Resolución N° 173 del 24 de noviembre de 1997 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE COMBUSTIBLES
DISPONE:

ARTICULO 1° — Constituir servidumbres mineras a favor de OLDELVAL S.A., sobre los siguientes inmuebles ubicados en el Departamento Pichi Mahuida, Provincia de RIO NEGRO: Matrícula 09-7922, Nomenclatura Catastral 09-6-460460, de propiedad de los Señores Juan BIANCUCCI y Jorge Eduardo RODRIGUEZ; Matrícula 09-7848, Nomenclatura Catastral 09-6-455600, servidumbre que también se extiende a la válvula de bloqueo K20, de propiedad de SAN JULIAN S.C.A.; Matrícula 09-5385, Nomenclatura Catastral 09-1-M-005-04A; Matrícula 09-5384, Nomenclatura Catastral 09-1-M-005-3; Matrícula 09-5397, Nomenclatura Catastral 09-1-M-006-06; y Matrícula 09-5390, Nomenclatura Catastral 09-1-M-006-01, todos de propiedad del Señor Marcelo Alfredo SEVERINI; Fracción H, Sección VI, T° 496 F° 49 Finca 85.986, que comprende las siguientes Nomenclaturas Catastrales 09-1-M-003-5, 09-1-M-003-3, 09-1-M-003-6 y 09-1-M-003-2, servidumbre que también extiende a las válvulas de bloqueo VB6 L1 y VB6 L2, de propiedad de las Señoras Elena Margarita REIG BURNICHON, Sara Haydé REIG BURNICHON, Ana María REIG BURNICHON y Elena BURNICHON; Fracción H, Sección VI, T° 446, F° 222, Finca 96.570, Nomenclatura Catastral 09-1-B-006-02, de propiedad de las Señoras Elena Margarita REIG BURNICHON, Sara Haydé REIG BURNICHON, Ana María REIG BURNICHON y Elena BURNICHON; Fracción H, Sección VI, Chacra 18, T° 317, F° 219, Finca 81.158, Nomenclatura Catastral 09-1-C-008-01, de propiedad de la Señora Elena Margarita REIG BURNICHON; y Fracción H, Sección VI, Chacra 16, Lote Of. 24, T° 612, F° 104, Finca 81.312, Nomenclatura Catastral 09-1-C-008-03, de propiedad del Señor Juan Bautista Angel PIOVESANA; cuyas afectaciones resultan necesarias para la operación y mantenimiento del Oleoducto "ALLEN - PUERTO ROSALES" de acuerdo con los planos que obran, respectivamente, como Anexos I a XIII de la presente disposición.

ARTICULO 2º — Establecer una zona de seguridad coincidentes con las superficies abarcadas por las servidumbres, de VEINTICINCO METROS (25 m) en superposición con la traza del Oleoducto "ALLEN - PUERTO ROSALES". Dicha distancia se contará en forma perpendicular al eje del mencionado oleoducto y a lo largo del mismo, dentro de la cual los respectivos propietarios superficiarios no podrán efectuar construcciones temporarias o permanentes de ningún tipo o material, ni plantaciones de especies cuyas raíces pudieran perjudicar su seguridad o que por sus dimensiones imposibiliten o dificulten el tránsito de personas o maquinarias afectadas a dicho oleoducto, sin perjuicio de los demás derechos de OLDELVAL S.A. emergentes de las servidumbres mineras que se constituyen por el Artículo 1° de la presente disposición.

ARTICULO 3° — OLDELVAL S.A. deberá proceder a la inscripción de las servidumbres mineras que se constituyen por el Artículo 1º de la presente disposición, en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de RIO NEGRO.

ARTICULO 4° — Encomiéndase a OLDELVAL S.A. la notificación de la presente disposición a los propietarios superficiarios afectados y a la autoridad minera de la Provincia de RIO NEGRO, debiendo remitir a la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES las constancias que así lo acrediten.

ARTICULO 5º — Notifíquese del dictado del presente acto a OLDELVAL S.A., de conformidad con lo previsto en la reglamentación vigente.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. CRISTIAN A. FOLGAR, Secretario de Combustibles.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en www.boletinoficial.gov.ar).

e. 21/4 N° 477.507 v. 21/4/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES

Disposición 253/2005

Bs. As., 18/4/2005

VISTO el Expediente N° 751-003641/2001 del Registro del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa COMPAÑIA MEGA S.A. es titular de una concesión para el transporte de hidrocarburos líquidos separados del gas natural a través del denominado "POLIDUCTO LOMA LA LATA - BAHIA BLANCA" (Provincias del NEUQUEN, RIO NEGRO, LA PAMPA y BUENOS AIRES), en virtud de lo dispuesto por Decisión Administrativa N° 362 del 13 de julio de 1998.

Que el Artículo 66 de la Ley Nº 17.319 acuerda a los permisionarios y concesionarios de hidrocarburos, los derechos de servidumbre emergentes del Artículo 146 y siguientes del Código de Minería (t.o. Decreto Nº 456 del 21 de mayo de 1997).

Que la servidumbre minera cuya constitución solicita el mencionado concesionario a fojas 1/5 de las presentes actuaciones, encuadra dentro de las prescriptas por las referidas normas del Código de Minería.

Que en parte de su traza el "POLIDUCTO LOMA LA LATA - BAHIA BLANCA" atraviesa UN (1) inmueble de propiedad particular ubicado en el Departamento de Caleu Caleu, Provincia de LA PAMPA, de acuerdo con el plano obrante a fs. 142, cuya afectación resulta necesaria a los fines de su operación y mantenimiento.

Que COMPAÑIA MEGA S.A. ha suscripto con el respectivo propietario superficiario, un contrato de servidumbre onerosa de acuerdo consta a fs. 101/107, el que no ha sido elevado a escritura pública ni inscripto en el registro de la propiedad inmueble correspondiente, por lo que resulta procedente la constitución administrativa de la servidumbre minera solicitada.

Que el concesionario de transporte ha abonado las indemnizaciones a favor del propietario superficiario, dando así cumplimiento a lo previsto en el Artículo 100 de la Ley N° 17.319 y en el Artículo 152 del Código de Minería (t.o. Decreto N° 456 del 21 de mayo de 1997).

Que por el Artículo 7º inciso c) del Decreto Nº 44 del 7 de enero de 1991, se facultó a la SECRETARIA DE ENERGIA a proveer a la protección de la propiedad y el medio ambiente, y a la seguridad pública y de los operadores de los conductos de hidrocarburos.

Que la Resolución N° 173 del 24 de noviembre de 1997 de la SECRETARIA DE ENERGIA, delegó en la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES la facultad antes indicada, por lo cual corresponde fijar zonas de seguridad aledañas a la traza del "POLIDUCTO LOMA LA LATA - BAHIA BLANCA" de acuerdo con lo dispuesto por Nota DNRHyC N° 301 del 3 de febrero de 2003 de la ex Dirección Nacional de Recursos Hidrocarburíferos y Combustibles, entonces dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades emergentes de lo dispuesto en los Artículos 66, segundo párrafo y 97 de la Ley Nº 17.319, y en los Artículos 1° y 2° de la Resolución N° 173 del 24 de noviembre de 1997 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Por ello,

EL SUSBSECRETARIO
DE COMBUSTIBLES
DISPONE:

ARTICULO 1° — Constituir servidumbre minera de paso y ocupación a favor de COMPAÑIA MEGA S.A., sobre el inmueble particular ubicado en el Departamento de Caleu Caleu, Provincia de LA PAMPA, que se identifica a continuación: Matrícula V-207, Nomenclatura Catastral Sección V, Fracción B, Lote 19, Parcela 6, de propiedad de CALDEN QUEMADO SOCIEDAD ANONIMA, cuya afectación resulta necesaria para la operación y mantenimiento del "POLIDUCTO LOMA LA LATA - BAHIA BLANCA", de acuerdo con el plano que obra como Anexo de la presente disposición.

ARTICULO 2º — Establecer zonas de seguridad, coincidentes con la superficie abarcada por la servidumbres, de QUINCE METROS (15 m), y de SIETE METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS (7,50 m), en ambos casos contados a cada lado del eje del "POLIDUCTO LOMA LA LATA - BAHIA BLANCA". Dentro de la primera distancia el propietario superficiario no podrá efectuar construcciones de ningún tipo y material, y dentro de la segunda distancia dicho propietario no podrá efectuar plantaciones de especies cuyas raíces pudieran afectar la seguridad de dicho conducto o que por sus dimensiones imposibiliten o dificulten el tránsito de personas y maquinarias afectadas al mismo, sin perjuicio de los demás derechos de COMPAÑIA MEGA S.A. emergentes de lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente disposición.

ARTICULO 3º — COMPAÑIA MEGA S.A. deberá proceder a la inscripción de la servidumbre minera que se constituye por el Artículo 1º de la presente disposición, en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de LA PAMPA.

ARTICULO 4° — Encomiéndase a COMPAÑIA MEGA S.A. la notificación de la presente disposición al propietario superficiario afectado y a la autoridad minera de la Provincia de LA PAMPA, debiendo remitir a la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES las constancias que así lo acrediten.

ARTICULO 5º — Notifíquese del dictado del presente acto a COMPAÑIA MEGA S.A., de acuerdo con lo previsto en la reglamentación vigente.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. CRISTIAN A. FOLGAR, Secretario de Combustibles.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en www.boletinoficial.gov.ar).

e. 21/4 N° 477.511 v. 21/4/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

COMISION NACIONAL DE VALORES

La COMISION NACIONAL DE VALORES en el Expediente N° 116/99 "KUNZ Eugenio A. s/cuestionamiento fusión J. MINETTI S.A. - CORCEMAR S.A. y Asamblea y al cumplimiento del deber de información ocasional", cita y emplaza a ELECTROINDUSTRIAL INVERSIONES S.A., Diógenes MOYANO, María Mercedes PALACIO FERRER de ACHAVAL, Esteban BUSTAMANTE PEÑA y Néstor Raúl SCARAFIA, para que dentro del plazo de TREINTA (30) días hábiles; y LONIG S.A., Magdalena Victoria HERMIDA, Alejandro José HERMIDA y Teresa Lucía HERMIDA de PAYER para que dentro del plazo de VEINTE (20) días hábiles comparezcan a tomar la intervención que les corresponda y contesten el traslado de los cargos formulados en las Resoluciones N° 14.972 y N° 15.037 respectivamente (publicadas en www.cnv.gov.ar - resoluciones disciplinarias iniciales) y ofrezcan prueba, bajo apercibimiento de ley. Se notifica la AUDIENCIA para el día 20 de mayo de 2005 a las 11:00 horas (art. 12 Ley N° 17.811). Actuaciones a disposición para su consulta y fotocopiado en 25 de Mayo 175 - 6° piso - Capital Federal, de lunes a viernes, en el horario de 10:00 a 15:00 horas. Publíquese por TRES (3) días seguidos en el Boletín Oficial y la citación y emplazamiento se tendrán por efectuados a los CINCO (5) días computados desde el siguiente de la última publicación (art. 42 Dcto. 1759/2 t.o. 1991). Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 15 de abril de 2005. — Dr. EMILIO MARTIN FERRE, Director.

e. 21/4 N° 477.489 v. 25/4/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA6

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO N° 16/05

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones

que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1101 C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930/932). — Fdo.: Dr. ELOY TELLECHEA, Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO	CAUSANTE	INFRACCION	MULTA
603538/03	ROMERO LEONARDO RAUL	994 inc "b" y "c" C. A.	12,72
603537/03	ROMERO LEONARDO RAUL	994 inc "b" y "c" C. A.	12,72
603737/01	ADC ARGENTINA SRL	995 C. A.	25,40
603594/01	ADC ARGENTINA SRL	995 C. A.	25,40
600877/01	CAPELIA SA	995 C. A.	25,40

e. 21/4 N° 477.425 v. 21/4/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS - ADUANA DE PARANA

Paraná, 13/4/2005

Se NOTIFICA al Sr. ANGEL CRISTIAN FERRARA D.N.I. Nro. 23.279.932 que en el SUMARIO CONTENCIOSO 41-NRO. 020/2003, que tramita por ante esta ADUANA DE PARANA, se ha dictado FALLO definitivo nro. 098/2004 (AD PARA) (CONDENA). Haciéndose saber el importe de la multa impuesta, la que asciende a la suma de pesos: UN MIL TRESCIENTOS DIEZ CON TRECE CENTAVOS ($ 1.310,13), la que deberá efectivizarse en el perentorio término de quince (15) días hábiles bajo apercibimiento del art. 1122 C.A. Podrá interponer los siguientes recursos a) recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal, b) demanda contenciosa ante el juez competente (arts. 1132 y 1133 del Código Aduanero) dentro del plazo de quince días hábiles. — Fdo. Proc. HECTOR FRANCISCO IBAÑEZ, Adm. (I.) Div. Aduana de Paraná.

e. 21/4 N° 477.402 v. 21/4/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA CONCEPCION DEL URUGUAY

Se hace saber a las personas detalladas más abajo o a quien se considere con derecho sobre las mercaderías afectadas a esta actuación, que se la cita para el acto de verificación y aforo, a realizarse dentro de los 5 (cinco) días hábiles de publicado el presente, en el horario de 08:00 a 15:00 horas en las oficinas de la Aduana de Concepción del Uruguay, sita en la calle Estrada N° 4, de la ciudad de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos, conforme el Art. 1094 Inc. b) de la Ley 22.415, en caso de no concurrir al mismo se procederá al aforo de Oficio, perdiendo el derecho a reclamar del que establezca el verificador sin su presencia - Art. 242 de la Ley 22.415.- Fdo. MIGUEL ANGEL SILVA, Administrador de la Aduana Concepción del Uruguay.

S.C. N°	INTERESADO	INFRACCION
007/2005	RUBEN MACIEL o NN	Art. 985 de la Ley 22.415
008/2005	GRACIELA ALONZO o NN	Art. 985 de la Ley 22.415

e. 21/4 N° 477.414 v. 21/4/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 11 AL 20-04-2005

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		780
1/2 RES	390	
Cuartos	195	
a) Carne c/hueso $ por kg.	4,10	
b) Carne s/hueso $ por kg.	6,32	
PORCINA (2): (excepto lechones)		260
a) Carne c/hueso $ por kg.	3,00	
b) Carne s/hueso $ por kg.	3,75	
OVINA:		17
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22
EQUINA:		169
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

SE INFORMA QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE GUARDA SIMILITUD A LAS QUE OBRAN EN EL REGISTRO DE ESTA DIRECCION DE DESPACHO CORRESPONDIENDO AL ING. DANIEL ARAUJO QUE SE ENCUENTRA A CARGO DEL DESPACHO DE LA DIRECCION DE MERCADOS AGROALIMENTARIOS DE ESTA SECRETARIA. — AG. Ing. DANIEL ARAUJO, A/C Dirección de Mercados Agroalimentarios, Res. MEP. N° 813/04.

e. 21/4 N° 477.438 v. 21/4/2005

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

El Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS ha dictado la Resolución ETOSS N° 38 de fecha 12-4-05, mediante la cual se aplicó una sanción a la Concesionaria Aguas Argentinas S.A., transcribiendo a continuación los artículos:

"ARTICULO 1°.- Aplícase a Aguas Argentinas S.A. una sanción de multa por el monto de PESOS TREINTA Y CINCO MIL ($ 35.000.-) , por haber mantenido un desborde indebido en tiempo seco del Colector Intermedia 1° - 2° Cloaca Máxima, descubierto por personal técnico del ETOSS el 18/2/04 y cerrado el 21/5/04, en el lugar comprendido por la Av. Iriarte entre las calles Gonçalves Díaz y Santa Magdalena de Capital Federal, al conducto pluvial que baja por la calle Santa Magdalena con descarga al Riachuelo, sin haberlo comunicado al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, violando los lineamientos fundamentales de la Resolución ETOSS n° 88/00, graduándose la sanción dentro de los límites del numeral 13.10.4 por analogía a su octavo supuesto, y de acuerdo a las pautas interpretativas contenidas en el numeral 13.7 del mismo cuerpo normativo y con las variaciones que corresponden por aplicación de las Resoluciones ETOSS N° 81/94, N° 34/98, N° 102/98 y el Acta Acuerdo del 09/01/01."

Firmas: Sr. Alejandro Labado - Presidente.
Lic. Miguel Saiegh - Vicepresidente.
Lic. Roberto Iglesias - Director.
Dr. Carlos María Vilas - Director.
Arq. Daniel. R. Estrada - Director.
Dr. Alberto D. Sarciat – Director.

El texto íntegro de la Resolución mencionada puede ser consultado en el sitio www.etoss.org.ar

e. 21/4 N° 477.485 v. 21/4/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL MAR DEL PLATA

Disposición N° 07/05 (DI MRDP)

VISTO el régimen de reemplazos vigentes, y

CONSIDERANDO:

Que la Agencia Sede Mar del Plata N° 2, propone modificar el régimen de reemplazos para el caso de ausencia o impedimento de esa unidad de estructura por razones funcionales.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por Disposición N° 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR REGIONAL
DE LA DIRECCION REGIONAL MAR DEL PLATA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Modificar el régimen de reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura dependiente de esta Dirección Regional, como seguidamente se detalla:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
AGENCIA SEDE MAR DEL PLATA 2	Jefe Sección Verificaciones (*) Jefe Sección Cobranzas Judiciales (*)

(*) Con carácter de Juez Administrativo

ARTICULO 2° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, copia a la Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Divisiones, Secciones de Dirección Regional Mar del Plata y archívese. — CP. ROBERTO SIXTO SEARA, Director Dirección Regional Mar del Plata.

e. 21/4 N° 477.498 v. 22/4/2005



BANCO CIUDAD

www.bancociudad.com.ar

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario y Social

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m", Ley 19.642 y Ley 20.225

CONCURSO PUBLICO DE PRECIOS Y ANTECEDENTES
A PARTIR DE UN VALOR ESTABLECIDO PARA DAR EN LOCACION EN EL VALLE DE LAS LEÑAS
DEPARTAMENTO DE MALARGÜE
PROVINCIA DE MENDOZA

HOTEL ACUARIO
(Sup. Cub. 1.594,50 M2)
CANON BASE ANUAL $ 390.000.-

DOS LOCALES COMERCIALES
Edificio "La Pirámide"
Comprendido en el Régimen de la Ley 13.512
DESTINO RESTAURANTE
(Sup. Cub.: Unidad 5 (A-1) 263,68 m2 y Unidad 6 (A-2) 242,98 m2)
CANON BASE ANUAL $ 48.000.-

CONDICIONES DE PAGO: AL CONTADO A LA FIRMA DEL CONTRATO DE LOCACION SE PAGARA EL PRIMER AÑO DE ALQUILER EN FORMA ADELANTADA

PRESENTACION DE LAS OFERTAS: En el Banco Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 3° Piso – "Salón Auditorio Santa María de los Buenos Ayres - , Ciudad de Buenos Aires; el día 10 de mayo de 2005, en el horario de 10:00 a 15:00.

GARANTIA DE OFERTA: 10% del canon base, en efectivo o cheque certificado.

APERTURA DE OFERTAS: El día **10 de mayo de 2005**, a las **15 horas** en Esmeralda 660, 3° piso – "Salón Auditorio Santa María de los Buenos Ayres" – Ciudad de Buenos Aires.

VENTA DE PLIEGOS Y CONSULTAS: En Esmeralda 660, 6to piso, Ciudad de Buenos Aires, Tel. 4322-7673/9267 – Fax 4322-6817, hasta el 6 de mayo de 2005, días hábiles de 10:00 a 15:00 horas. Valor del mismo $ 200.-

VISITAS: Coordinar HOTEL ACUARIO Tel. 02627-471100 (Encargado) LOCALES COMERCIALES Tel. 02627-470340 (Sr. Jorge Tieppo)

CONCURSO SUJETO A LA APROBACION DEL BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

e. 20/4 N° 477.313 v. 22/4/2005



UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS

Disposición Nº 11/2005

Bs. As., 19/4/2005

VISTO el Expediente N° S01:0073442/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820 y 25.972 los Decretos Nros. 311 del 3 de julio de 2003 y 1172 del 3 de diciembre de 2003, la Resolución Conjunta N° 188 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 6 de agosto de 2003, la Resolución Conjunta N° 123 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 237 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 4 de marzo del 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.561 declaró la Emergencia Pública en Materia Social, Económica, Administrativa, Financiera y Cambiaria, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades para dictar las medidas orientadas a conjurar la crítica situación.

Que las estipulaciones contenidas en la Ley N° 25.561 han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820 y 25.972 así como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

Que por el Decreto N° 311 del 3 de julio de 2003 se creó la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS en el ámbito de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para llevar a cabo la renegociación con las Empresas Prestatarias de Servicios Públicos.

Que a dicha Unidad se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos; suscribir acuerdos integrales o parciales con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos "ad referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL; elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios o cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, así como también efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

Que a través del desarrollo de los procedimientos cumplidos en el proceso de renegociación que involucra la concesión se ha efectuado el análisis particular de la situación contractual, manteniéndose diversas tratativas orientadas a posibilitar un entendimiento de renegociación contractual.

Que conforme al Artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 311/2003, participa en dicho proceso la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Noroeste Argentino Sociedad Anónima - TRANSNOA SOCIEDAD ANONIMA que presta el servicio de transporte de energía eléctrica conforme a la concesión que fuera otorgada por Decreto Nº 2741 del 29 de diciembre de 1993, tal como fuera delimitada en el Contrato de Concesión con sustento en la Ley Nº 24.065.

Que luego de los análisis y negociaciones llevadas a cabo, la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Noroeste Argentino Sociedad Anónima - TRANSNOA SOCIEDAD ANONIMA arribaron a un principio de entendimiento para la renegociación contractual.

Que a resultas de ello, con fecha 16 de marzo de 2005 la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Noroeste Argentino Sociedad Anónima - TRANSNOA SOCIEDAD ANONIMA suscribieron una "CARTA DE ENTENDIMIENTO", conteniendo las bases y términos consensuados para la adecuación del Contrato de Concesión.

Que el Decreto N° 1172 del 3 de diciembre de 2003 aprobó el Reglamento General de Audiencias Públicas para el PODER EJECUTIVO NACIONAL a fin de habilitar la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones a través de un espacio institucional en el que todos aquellos que puedan sentirse afectados, manifiesten su conocimiento o experiencia y presenten su perspectiva individual, grupal o colectiva respecto de la decisión a adoptarse.

Que la Resolución Conjunta N° 123 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 237 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 4 de marzo de 2005 convocó a Audiencias Públicas a los efectos de considerar los términos y condiciones de las posibles adecuaciones contractuales que fueran tratadas o, en su caso, los acuerdos preliminares arribados, entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos detalladas en el Anexo que forma parte integrante de la mencionada resolución conjunta.

Que la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS se encuentra a cargo de la implementación, organización general y presidencia de las Audiencias Públicas, debiendo, en consecuencia, adoptar las decisiones e instrumentar las diversas acciones que resulten conducentes para la concreción y desarrollo de las mencionadas audiencias.

Que la Audiencia Pública convocada para considerar la propuesta de adecuación del contrato de concesión de la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Noroeste Argentino Sociedad Anónima - TRANSNOA SOCIEDAD ANONIMA fue fijada para el día 20 de mayo de 2005.

Que en virtud de ello es necesario determinar el lugar de realización de la Audiencia Pública, habilitar el Registro de Participantes y establecer el lugar y horario para tomar vista de las actuaciones y para inscribirse en dicha Audiencia Pública.

Que corresponde informar del dictado de la presente medida a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, instituida por el Artículo 20 de la Ley N° 25.561.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 5° de la Resolución Conjunta N° 123/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 237/05 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO EJECUTIVO
DE LA UNIDAD DE RENEGOCIACION
Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — La Audiencia Pública convocada para el día 20 de mayo de 2005 por Resolución Conjunta N° 123 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 237 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del día 4 de marzo de 2005 se efectúa para considerar el acuerdo preliminar, "CARTA DE ENTENDIMIENTO", arribado entre la Secretaría Ejecutiva de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Noroeste Argentino Sociedad Anónima - TRANSNOA SOCIEDAD ANONIMA, el día 16 de marzo de 2005, el que en copia autenticada se agrega como Anexo formando parte integrante de la presente disposición. Dicha Audiencia Pública será celebrada en el Hotel Portezuelo, sito en Avenida Turística N° 1, Portezuelo Norte, Provincia de SALTA y dará comienzo a las NUEVE (09:00) horas.

ARTICULO 2º — El Registro de Participantes, en el cual podrán inscribirse todos los interesados en tomar parte en la Audiencia Pública mencionada en el artículo anterior, quedará habilitado a partir del día 3 de mayo de 2005 y hasta el día 17 de mayo de 2005, en el horario de DIEZ (10:00) a DIECISEIS (16:00) horas, en la calle Hipólito Yrigoyen N° 250, quinto piso, oficina 540, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. Aclárase que para presenciar la Audiencia Pública objeto de la presente disposición no resulta necesario cumplir con el requisito mencionado anteriormente.

ARTICULO 3º — Los interesados podrán tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la Audiencia Pública a partir del día 3 de mayo de 2005 y hasta el día 17 de mayo de 2005, en el horario de DIEZ (10:00) a DIECISEIS (16:00) horas, en la sede de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, sita en Avenida Paseo Colón N° 189, cuarto piso, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 4º — Aquellos interesados en participar de las Audiencias Públicas y que se domicilien en un radio mayor a CINCUENTA (50) kilómetros de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, podrán anotarse en el Registro de Participantes enviando una presentación por correo dirigida a "UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, Avenida Paseo Colón N° 189, cuarto piso, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (C 1063 ACB) AUDIENCIAS PUBLICAS", que deberá recepcionarse con antelación al cierre de los respectivos Registros.

Los interesados deberán adjuntar en el envío postal:

a) El formulario de inscripción en el Registro de Participantes completado con los datos exigidos.

b) UN (1) informe por escrito que refleje el contenido de la exposición a realizar en la pertinente Audiencia Pública.

c) Fotocopias del documento de identidad donde consten los datos personales y el domicilio.

Podrán acompañar, asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta.

La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS procederá a comunicar a quienes hubieran efectuado tales presentaciones, su inclusión en el Registro de Participantes de la respectiva Audiencia Pública, a través de correo, fax o correo electrónico, haciéndose entrega del certificado de inscripción en el momento previo a la apertura del acto de la misma.

ARTICULO 5º — Comuníquese la presente a:

a) La concesionaria Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Noroeste Argentino Sociedad Anónima - TRANSNOA SOCIEDAD ANONIMA.

b) El DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION y los respectivos DEFENSORES DEL PUEBLO de las distintas Jurisdicciones involucradas.

c) El ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (E.N.R.E).

d) La SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

e) Los Gobiernos de las Provincias de CATAMARCA, JUJUY, LA RIOJA, SALTA, SANTIAGO DEL ESTERO y TUCUMAN.

f) Las ASOCIACIONES DE USUARIOS debidamente registradas.

g) Cualquier otra institución pública o privada cuya opinión considere relevante la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 6º — Publíquese la presente medida durante DOS (2) días en el Boletín Oficial, en DOS (2) diarios de circulación nacional y en UN (1) diario de las Provincias mencionadas en el inciso e) del artículo anterior y difúndase a través del sitio de internet de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 7º — Comuníquese la presente medida a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, conforme a lo previsto en el Artículo 20 de la Ley N° 25.561.

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo, Unidad de Renegociación y

CARTA DE ENTENDIMIENTO

En Buenos Aires a los 16 días del mes de marzo de 2005, en el marco del proceso de renegociación de los contratos de servicios públicos dispuesto por las Leyes N° 25.561 y 25.790, y su norma complementaria el Decreto N° 311/03, se encuentran reunidos la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, según mandato recibido del PODER EJECUTIVO NACIONAL representada por su Secretario Ejecutivo Dr. D. Jorge Gustavo SIMEONOFF, por una parte y por la otra, la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA - TRANSNOA S.A. representada por el Sr. Daniel Eufemio FRONTERA, en su carácter de Presidente, conforme lo acredita con el Acta de Directorio N° 105 del 27 de mayo de 2004, pasada por ante el Escribano Aarón Hodari Titular del Registro Notarial 791 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Acta de Directorio N° 114 del 10 de marzo de 2004 pasada por ante el Escribano Mariano Diego Miró, con fecha 16 de marzo de 2005.

En esta instancia, dichas partes manifiestan haber alcanzado un consenso sobre la renegociación del CONTRATO DE CONCESION de TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO, cuyos aspectos principales se exponen en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

Los términos y condiciones contenidos en el presente instrumento, luego de su tratamiento en la Audiencia Pública a convocarse y cumplidos los demás procedimientos previstos en las normas vigentes, constituirán la base del ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL DEL CONTRATO DE CONCESION DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO, según lo dispuesto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.561 y sus normas complementarias y concordantes.

PARTE PRIMERA

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

El PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante el Decreto N° 2741/93 ha otorgado a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO - TRANSNOA S.A., la CONCESION del servicio público de transporte de energía eléctrica por distribución troncal, tal como fuera delimitada en el CONTRATO DE CONCESION con sustento en la Ley N° 24.065.

En virtud de la grave crisis que afectara al país a fines de 2001, el CONGRESO DE LA NACION dictó la Ley N° 25.561, por la cual se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria hasta el 10 de diciembre de 2003, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para adoptar las medidas que permitan conjurar la crítica situación de emergencia, y disponiendo la renegociación de los contratos de los servicios públicos.

Las estipulaciones contenidas en la Ley N° 25.561, han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes N° 25.790 y N° 25.820, como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

El proceso de renegociación de los Contratos de Concesión de los Servicios Públicos ha sido reglamentado e implementado, en una primera etapa institucional, básicamente a través de los Decretos N° 293/02 y N° 370/02, y en una segunda etapa, por el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta N° 188/2003 y N° 44/2003 de los Ministerios de Economía y Producción, y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, respectivamente.

El Decreto N° 311/03 estableció que el proceso de renegociación se lleve a cabo a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS —UNIREN— presidida por los Ministros de Economía y Producción, y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

A la UNIREN se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, suscribir acuerdos con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios y a cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, como también la de efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

A través de la Resolución Conjunta N° 188/2003 y N° 44/2003 de los Ministerios de Economía y Producción, y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, se ha dispuesto que la UNIREN se integra además por un Comité Sectorial de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y por el Secretario Ejecutivo de la Unidad.

Dicho COMITE está conformado por los Secretarios de Estado con competencia específica en los sectores vinculados a los servicios públicos y/o contratos de obra pública sujetos a renegociación, y por el Secretario Ejecutivo de la UNIREN.

Dentro del proceso de renegociación que involucra al CONTRATO DE CONCESION, se ha analizado la situación contractual del CONCESIONARIO, así como la agenda de temas en discusión, manteniéndose entre las partes diversas reuniones orientadas a posibilitar un entendimiento básico sobre la renegociación contractual.

La Secretaría Ejecutiva de la UNIREN ha dado cumplimiento a la obligación de realizar el Informe de Cumplimiento de Contratos previsto en el artículo 13 de la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Producción N° 188/03 y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios N° 44/03, reglamentario del artículo 7 del Decreto N° 311/03, con el objeto de presentar un estado del cumplimiento de los contratos de concesión nacional de transporte y de distribución de electricidad, que sirva como antecedente y como base en el proceso de renegociación de los mencionados contratos, conforme lo dispuesto por la Ley N° 25.561 y normas posteriores y complementarias.

A partir de dicho Informe se concluye que es necesario introducir mejoras en los sistemas de monitoreo y control de las concesiones de los servicios públicos de electricidad, a fin de que los organismos competentes dispongan de información apropiada y oportuna sobre el desarrollo del servicio y de sus perspectivas futuras, y que las tarifas a los usuarios del mismo correspondan a los costos de eficiencia de su prestación, evitando comportamientos monopólicos o de abuso de posición dominante por parte de los concesionarios.

En la implementación futura de las mejoras en los sistemas de monitoreo y control deben tomarse todos los recaudos necesarios para que éstas no impliquen intromisiones en la gestión de las concesionarias que afecten su eficiencia, economía y/o que trasladen a terceros su responsabilidad sobre la prestación del servicio.

El referido Informe de Cumplimiento, sin perjuicio de las aclaraciones realizadas por la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Noroeste Argentino - TRANSNOA S.A. en su nota N° 260/04 del 4 de junio de 2004, determina que la empresa concesionaria ha cumplido con las obligaciones establecidas en el CONTRATO DE CONCESION.

El proceso de renegociación cumplido ha contemplado: a) lo dispuesto por los artículos 8°, 9° y 10 de la Ley N° 25.561, la Ley N° 25.790 y el Decreto N° 311/03, así como sus normas reglamentarias y complementarias, b) las estipulaciones contenidas en el CONTRATO DE CONCESION; c) los antecedentes y proyecciones del servicio de la concesión conforme a los informes y análisis obrantes; y d) las condiciones vinculadas a la realidad económica y social de nuestro país.

Habiéndose realizado las evaluaciones pertinentes y desarrollado el proceso de negociación, se encuentra necesario y conveniente adecuar ciertos contenidos del CONTRATO DE CONCESION en función de preservar la accesibilidad, continuidad y calidad del servicio prestado a los usuarios, y establecer condiciones transitorias y permanentes que propendan al equilibrio contractual entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.

A efectos de proveer a la Concesión de los recursos necesarios para sostener la continuidad, calidad y seguridad del servicio público es requerido adoptar ciertas medidas transitorias que atenúen el impacto del incremento de los costos de prestación en la remuneración del CONCESIONARIO.

Dichas medidas no deben considerarse de ninguna manera cambios en el sistema de incentivos económicos y/o en la responsabilidad en la gestión del servicio que le caben al CONCESIONARIO, cuyo objetivo central es apuntar a una prestación eficiente y de mínimo costo.

Los términos que se estiman razonables para adecuar las condiciones del contrato de la concesión, constituyen los puntos que integran la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

Esta CARTA DE ENTENDIMIENTO constituye las bases y condiciones del acuerdo de renegociación a celebrarse entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, y será sometida previamente a un proceso de Audiencia Pública, en función de posibilitar su análisis ante la opinión pública, favoreciendo así la participación ciudadana a través del debate y la expresión de las opiniones de todos los actores involucrados, cuyo resultado habrá de considerarse en el proceso de toma de decisión sobre el Acuerdo de Renegociación Contractual a celebrarse.

Para arribar a la celebración del Acuerdo de Renegociación Contractual Integral entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, deberán cumplirse con los procedimientos establecidos en las Leyes N° 25.561 y N° 25.790, resultando dicho Acuerdo facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de CONCEDENTE del servicio concesionado objeto del presente ENTENDIMIENTO.

PARTE SEGUNDA

GLOSARIO

A los efectos interpretativos, los términos utilizados en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO tendrán el significado asignado en el glosario que se detalla a continuación:

ACTA ACUERDO: Es el instrumento que contendrá el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL suscripto por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.

ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL; o ACUERDO DE RENEGOCIACION; o ACUERDO: Es el convenio a celebrar entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, en los términos y condiciones fijadas en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO con el objeto de renegociar el CONTRATO DE CONCESION en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes N° 25.561 y 25.790 y el Decreto N° 311/03 y demás normativa aplicable,

AUTORIDAD DE APLICACION DEL ACTA ACUERDO: El ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

BIENES ESENCIALES AFECTADOS A LA PRESTACION DEL SERVICIO: Es el conjunto de: (i) instalaciones de transmisión, operadas y mantenidas por el CONCESIONARIO, en forma directa o indirecta, que incluye el equipamiento de compensación, transformación, maniobra, control y comunicaciones, tanto el existente como el que se incorpore como resultado de ampliaciones efectuadas en los términos del Reglamento de Acceso, destinado a la actividad de transporte de energía eléctrica, de acuerdo a los límites establecidos en los respectivos Convenios de Conexión; (ii) los bienes muebles o inmuebles afectados a la prestación del servicio que sean identificados como tales en la Auditoría de Bienes Esenciales prevista en el ACUERDO.

CALIDAD MEDIA DE REFERENCIA: Es el promedio de los valores correspondientes a los índices de calidad registrados durante el período de los años 2000-2004, conforme el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del CONTRATO DE CONCESION.

CAMMESA: Compañía Administradora del Mercado Mayorista de Electricidad S.A.

CARTA DE ENTENDIMIENTO: Es el presente documento o instrumento.

CONCEDENTE: Es el ESTADO NACIONAL ARGENTINO, representado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

CONCESIONARIO: Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Noroeste Argentino Sociedad Anónima - TRANSNOA S.A.

CONTRATO EXCLUSIVO DE CONSTRUCCION DE AMPLIACIONES (CECA): Es el contrato mediante en el cual se acuerda la construcción de una ampliación del sistema de transporte al que se hace referencia en el punto 11. de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

CONTRATO O CONTRATO DE CONCESION: Se refiere al instrumento mediante el cual el ESTADO NACIONAL otorgó la Concesión del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Noroeste Argentino

ENRE o ENTE: Es el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD.

OED: Organismo Encargado del Despacho.

P.E.N.: Es el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

PAQUETE MAYORITARIO: Es el total de las acciones Clase 'A' del CONCESIONARIO, cuya titularidad asegura los votos necesarios para formar la voluntad social.

PAUTAS: Es el conjunto de criterios, condiciones e instrucciones a contemplarse en el proceso de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL previstas en el punto 13 de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

PERIODO DE GESTION: Cada uno de los períodos de QUINCE (15) o DIEZ (10) AÑOS en que se divide el plazo de la concesión, de acuerdo a lo dispuesto en el CONTRATO DE CONCESION.

PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL: Es el período comprendido entre el 6 de enero de 2002 y el 1° de mayo de 2006, fecha en la que debe entrar en vigencia la REVISION TARIFARIA INTEGRAL según las condiciones establecidas en el ACUERDO

PLAN DE INVERSIONES: Son las previsiones de inversión expresadas en términos físicos y monetarios que el CONCESIONARIO se compromete a realizar durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL, a partir de la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO, tal como se establece en el punto 7 de la presente.

PROYECCION ECONOMICO - FINANCIERA: Es el flujo de fondos previsto de ingresos y egresos del CONCESIONARIO durante la vigencia del ACTA ACUERDO conforme se detalla en el punto 6 de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION: Es el régimen que determina las TARIFAS aplicables durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL y establece los criterios tarifarios para la REVISION TARIFARIA INTEGRAL.

REVISION TARIFARIA INTEGRAL (RTI): Es el procedimiento que implementará el ENRE durante el período comprendido entre la fecha de la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Producción y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, convocando a la Audiencia Pública para considerar los términos de la presente Carta de Entendimiento y el 31 de marzo de 2006, con el objeto de determinar el nuevo régimen tarifario de la CONCESION, conforme a lo estipulado en el Capítulo X "Tarifas" de la Ley N° 24.065, su reglamentación, normas complementarias y conexas, y las PAUTAS previstas en este instrumento. El nuevo régimen tarifario resultante de la RTI será de aplicación a partir del 1° de mayo de 2006, conforme las condiciones establecidas en el ACUERDO.

TOMA DE POSESION: Fecha efectiva de la Toma de Posesión de las instalaciones de la TRANSPORTISTA por parte de los COMPRADORES del PAQUETE MAYORITARIO de TRANSNOA S.A., en los términos del respectivo Contrato de Transferencia

UNIREN: Es la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS creada por Decreto P.E.N. N° 311/03.

PARTE TERCERA

TERMINOS Y CONDICIONES DEL ENTENDIMIENTO A SER CONTEMPLADOS EN EL ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL

1. CONTENIDOS BASICOS

El ACUERDO versará sobre los contenidos básicos que se desarrollan a continuación, conforme a los términos y condiciones determinados en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO:

1.1. Estipulación de los efectos derivados de la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO, como también de las instancias y actividades previstas durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL.

1.2. Determinación de las condiciones jurídicas, económico-financieras y técnicas de prestación del servicio público durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL.

1.3. Definición de un REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION en los términos y condiciones fijados en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

1.4. Establecimiento de PAUTAS a aplicar en la REVISION TARIFARIA INTEGRAL, y de las condiciones que regirán la prestación del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Noroeste Argentino, una vez finalizado el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL.

1.5. Establecimiento de mejoras en los sistemas de monitoreo y control de la prestación de la Concesión.

2. TIPO Y CARACTER DEL ACUERDO

El ACUERDO tendrá el carácter de RENEGOCIACION INTEGRAL del CONTRATO DE CONCESION DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO, en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes N° 25.561 y 25.790 y el Decreto N° 311/03.

3. PLAZO

Las previsiones contenidas en el ACUERDO tendrán efectos para el período contractual comprendido entre el 6 de enero de 2002 y la finalización del CONTRATO DE CONCESION.

4. REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION

El ACUERDO contendrá un REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION consistente en la aplicación del Cuadro Tarifario vigente establecido en el CONTRATO, incorporando las modificaciones establecidas en la Ley N° 25.561 y las que se disponen a continuación:

4.1. La determinación de un aumento promedio del VEINTISIETE POR CIENTO (27%) sobre la remuneración actual del CONCESIONARIO que entrará en vigencia el 1° de junio de 2005. Dicho aumento resulta de incrementar en la proporción correspondiente, únicamente los montos y los conceptos vigentes asociados a los cargos fijos definidos en el régimen remuneratorio del transporte de energía eléctrica por distribución troncal del CONCESIONARIO, conforme se establece en el Anexo I de la presente. La remuneración determinada según estas adecuaciones permitirá al CONCESIONARIO prestar el Servicio de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal y cubrir los costos totales conforme la PROYECCION ECONOMICO - FINANCIERA contemplada en el presente instrumento.

4.2. La redeterminación del Cuadro Tarifario ante eventuales variaciones de uno o más de los precios de la economía que tengan impacto sobre el costo del servicio. A tales efectos, el ENRE calculará cada SEIS (6) meses, contados a partir del ajuste tarifario previsto en el apartado 4.1, el Indice General de Variación de Costos - IVC, de acuerdo con el procedimiento que se establece en el apartado 4.3, sobre la base de una estructura de costos de explotación e inversiones, e índices oficiales de precios.

Cuando del cálculo semestral del índice general resulte una variación IGUAL O SUPERIOR A MAS / MENOS CINCO POR CIENTO (=/+ o =/- 5%), según la aplicación de la fórmula establecida en el Anexo II de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, el ENRE iniciará un procedimiento de revisión, mediante el cual evaluará la verdadera magnitud de la variación de los costos de explotación y del PLAN DE INVERSIONES asociado, determinando, si correspondiere, el ajuste de los ingresos del CONCESIONARIO.

A tal efecto, el CONCESIONARIO deberá aportar toda aquella documentación que sea pertinente para determinar la incidencia y magnitud verdadera de la afectación.

La fórmula general aplicable se establece en el Anexo II del presente instrumento.

4.3. El procedimiento de cálculo para la determinación de las variaciones del Indice General IVC que activa el proceso de redeterminación de los ingresos por variación en los precios de la economía que afectan a la prestación del servicio, contempla la estructura de costos del servicio reflejada en la PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA.

En oportunidad de la firma del ACTA ACUERDO se detallará, con carácter no restrictivo, la información que deberá presentar el CONCESIONARIO para que el ENTE dé por iniciado el proceso semestral o extraordinario de revisión de costos.

4.4. El CONCESIONARIO, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 46 y 47 de la Ley N° 24.065, podrá presentar un pedido extraordinario de revisión de costos ante el ENRE, cuando el cálculo de la variación del Indice General IVC muestre respecto del último ajuste, una variación IGUAL O SUPERIOR AL DIEZ POR CIENTO (=/+ 10%), debiendo aportar, en tiempo y forma, toda aquella documentación que sea pertinente para determinar la incidencia y magnitud verdadera de la afectación.

4.5. El ENRE deberá resolver la revisión semestral o la solicitud de revisión extraordinaria efectuada por el CONCESIONARIO, dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha de inicio de un nuevo semestre o de la fecha del pedido de revisión extraordinaria, según corresponda, y de la entrega de la totalidad de la información pertinente para determinar la incidencia y magnitud verdadera de la afectación.

4.6. En la oportunidad en la que el ENTE se expida expresamente sobre la procedencia y variación de la retribución dispondrá, según corresponda, el ajuste con carácter retroactivo: a) a partir de la fecha de inicio de un nuevo semestre, o b) a partir de la fecha de la solicitud extraordinaria.

5. REGIMEN DE CALIDAD DE PRESTACION DEL SERVICIO

5.1. Desde el 1° de junio de 2005, durante el resto del PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL, y hasta la entrada en vigencia del Cuadro Tarifario resultante de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL, el CONCESIONARIO prestará el servicio en las condiciones de calidad vigentes a la fecha y que surgen del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal del CONTRATO DE CONCESION, con las modificaciones y condiciones que se establecen seguidamente, en función de contribuir al cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES y al desenvolvimiento financiero del CONCESIONARIO.

5.1.1. A partir de la entrada en vigencia del ACUERDO y durante el resto del PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL se establece como CALIDAD MEDIA DE REFERENCIA al promedio de los valores correspondientes a los índices de calidad registrados durante el período 2000 - 2004, relacionados con la disponibilidad y la tasa de falla por tipo de equipos, conforme la normativa vigente y el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del CONTRATO DE CONCESION. Con el objeto de establecer bases homogéneas de comparación y una medida objetiva sobre la evolución de la gestión del CONCESIONARIO, tanto para la determinación de la CALIDAD MEDIA DE REFERENCIA, como para la determinación de la evolución de los índices de calidad que midan el desempeño durante el PERIODO DE TRANSICION, no se deberán contabilizar los eventos tipificados como caso fortuito o de fuerza mayor por el ENRE.

La base de datos de contingencias e indisponibilidades que será considerada para el cálculo de los índices asociados al control adicional de calidad se explicitará en el ACTA ACUERDO.

5.1.2. Como referencia para la determinación de las penalidades por indisponibilidades, se tomarán los cargos fijos vigentes a la fecha de las indisponibilidades conforme las previsiones del Régimen Remuneratorio del CONTRATO DE CONCESION.

5.1.3. Los montos de las sanciones por calidad de servicio que resulten de cada medición semestral podrán ser destinados por el CONCESIONARIO a la ejecución de inversiones adicionales a las previstas en el plan de inversiones de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL siempre y cuando el CONCESIONARIO haya logrado mantener una calidad de servicio semestral, no inferior a la CALIDAD

MEDIA DE REFERENCIA más un margen del DIEZ POR CIENTO (+ 10%), medido sobre la indisponibilidad y la tasa de falla.

Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

En caso que la calidad del servicio resultare inferior a la CALIDAD MEDIA DE REFERENCIA, más un margen del DIEZ POR CIENTO (10%), medido sobre la indisponibilidad y la tasa de falla, los montos de las sanciones aplicadas deberán abonarse de acuerdo al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones establecido en el CONTRATO DE CONCESION, con las modificaciones establecidas en los puntos 5.1.2. y 5.1.4. del presente instrumento.

5.1.4. Las indisponibilidades de las instalaciones y/o equipamiento del Sistema de Transporte que opera y mantiene el CONCESIONARIO solicitadas por terceros, no serán consideradas indisponibilidades en los términos del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del CONTRATO DE CONCESION, y por ende no serán pasibles de sanción.

Asimismo, tampoco serán consideradas indisponibilidades y tendrán igual tratamiento aquellas originadas en fallas en instalaciones y/o equipamiento propiedad de terceros que causen indisponibilidad de instalaciones y/o equipamiento en los puntos de frontera del CONCESIONARIO, conforme lo acredite el OED en el Documento de Calidad de Transporte Definitivo

5.1.5. En toda indisponibilidad de equipamiento, objeto de la concesión, causada por incendio de campos la sanción a aplicar a las mismas no incluirá el monto equivalente a UNA (1) hora de indisponibilidad previsto en el inciso a) del artículo 8° del Subanexo B “Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones” del CONTRATO DE CONCESION de la Transportista de Energía Eléctrica por Distribución Troncal, modificándose en consecuencia el artículo 4° de la Resolución ENRE N° 683/2001, siempre y cuando el CONCESIONARIO demuestre haber realizado todas las acciones preventivas de mantenimiento y difusión previstas en la normativa y así lo determine CAMMESA.

5.1.6. El CONCESIONARIO quedará exento de la aplicación de sanciones y de toda responsabilidad derivada de indisponibilidades en el Sistema de Transporte cuando por razones no imputables al CONCESIONARIO se produzcan indisponibilidades adicionales en sus instalaciones producto de haberse superado los límites de transferencia establecidos por CAMMESA para cada instalación en cada Programación Estacional.

En tal caso, ante fallas, el CONCESIONARIO será eximido de las sanciones asociadas a la indisponibilidad adicional de equipamiento, resultante de la superación de los límites establecidos.

CAMMESA determinará en cada contingencia, y a pedido del CONCESIONARIO, la indisponibilidad adicional de equipamiento asociada a la superación de los límites establecidos para cada instalación y para cada programación estacional.

5.1.7. No serán pasibles de penalización las salidas de servicio de las instalaciones del CONCESIONARIO producidas como consecuencia de situaciones determinadas en el punto 5.1.4., 5.1.5. y 5.1.6. de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

A los efectos previstos en los incisos c), d), e) y f) del artículo 30 del CONTRATO DE CONCESION, y de las presentes modificaciones al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones, no se considerarán las salidas de servicio producidas como consecuencia de situaciones determinadas en el punto 5.1.4., 5.1.5. y 5.1.6. de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

5.1.8. En el supuesto que la medición semestral de la calidad, registre en un semestre índices de calidad mejores que los índices de la CALIDAD MEDIA DE REFERENCIA, los premios debidos al CONCESIONARIO serán incrementados para ese semestre en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) respecto de lo establecido en la Resolución ENRE N° 182/2000.

6. PROYECCION ECONOMICO - FINANCIERA

Se establece una PROYECCION ECONOMICO - FINANCIERA, para los años 2005 y 2006 calculada en PESOS y en UNIDADES FISICAS, para la facturación, la recaudación, los costos operativos del servicio, las inversiones, las amortizaciones, los impuestos y tasas del servicio más un excedente de caja fijada sobre las bases de cálculo e hipótesis que se enumeran en el Anexo III del presente instrumento. El CONCESIONARIO informará trimestralmente al ENRE la ejecución de la PROYECCION ECONOMICO - FINANCIERA.

7. PLAN DE INVERSIONES

7.1. Una vez entrada en vigencia el ACTA ACUERDO, durante los años 2005 y 2006, y por un período de DOCE (12) meses el CONCESIONARIO deberá ejecutar el PLAN DE INVERSIONES, hasta la entrada en vigencia de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL, conforme al detalle que resulta del Anexo IV del presente instrumento.

7.2. Durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL y a los efectos de garantizar el cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES, el CONCESIONARIO sólo podrá disponer del excedente de caja previsto en la PROYECCION ECONOMICO - FINANCIERA, para retribuir al capital propio y de terceros, en la medida que se cumpla con el PLAN DE INVERSIONES, conforme los procedimientos de verificación establecidos en el punto 7.3. y 7.4. respectivamente.

7.3. El CONCESIONARIO informará mensualmente el grado de avance del PLAN DE INVERSIONES y, con la antelación necesaria, eventuales adecuaciones por motivos debidamente fundados. Asimismo, el CONCESIONARIO presentará un informe trimestral auditado del estado de cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES, admitiéndose un margen de flexibilidad del DIEZ POR CIENTO (10 %) en términos monetarios respecto de las previsiones comprometidas.

7.4. Anualmente el ENRE evaluará el cumplimiento general del PLAN DE INVERSIONES, previa a cualquier disposición de fondos para distribuir dividendos, para lo cual dispondrá de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la recepción de la información correspondiente para emitir su eventual objeción a la distribución planteada.

8. OBLIGACIONES PARTICULARES ESTABLECIDAS AL CONCESIONARIO DURANTE EL PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL

8.1. A los efectos del presente entendimiento a partir de la vigencia del ACTA ACUERDO y durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL, se considerarán obligaciones particulares del CONCESIONARIO el cumplimiento de:

a) El PLAN DE INVERSIONES;

b) El Régimen de Calidad del Servicio establecidos en el punto 5 del presente; y

c) La puesta a disposición en tiempo y forma de la información que permita el seguimiento técnico y económico de la PROYECCION ECONOMICO - FINANCIERA y del PLAN DE INVERSIONES.

8.2. Observándose el cumplimiento de tales obligaciones; se establece que el CONCESIONARIO:

8.2.1. Cancelará el pago de las multas aplicadas por el ENRE cuya notificación sea anterior al 6 de enero de 2002 y se encontraren firmes y pendientes de pago a la fecha de entrada en vigencia del ACTA ACUERDO. Los importes deberán ser cancelados por el CONCESIONARIO en forma previa a la entrada en vigencia del resultado de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL y de acuerdo con un cronograma que se establecerá en el ACTA ACUERDO. El importe de las sanciones será actualizado en forma similar a la variación que se aplique a la remuneración media del CONCESIONARIO.

8.2.2. Podrá diferir el pago de las multas que se encontraren firmes y pendientes de pago a la fecha de la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO, y que hayan sido notificadas por el ENRE en el período comprendido entre el 6 de enero de 2002 y la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO. Dentro de esta disposición también se podrán incluir las sanciones que se encuentren en proceso administrativo al momento de la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO. Dichas multas serán abonadas en SEIS (6) cuotas, pagaderas en forma semestral; debiendo cancelarse la primera de ellas a los CIENTO OCHENTA (180) días de la entrada en vigencia de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL. El importe de las sanciones será actualizado hasta el momento de su efectivo pago en forma similar a la variación que se aplique a la remuneración media del CONCESIONARIO.

8.3. Ante el supuesto de reiterados incumplimientos o de incumplimientos significativos por parte del CONCESIONARIO respecto a las obligaciones establecidas en el punto 8.1. del presente, provocará la extinción de las facilidades otorgadas en los puntos 8.2.1. y 8.2.2.; sin perjuicio de las sanciones específicas que el ENRE pudiera determinar.

9. TRATO EQUITATIVO

El CONCEDENTE se compromete a disponer para el CONCESIONARIO un trato razonablemente similar y equitativo al que se otorgue a otras empresas del servicio público de transporte y de distribución de electricidad, en tanto ello sea pertinente a juicio del CONCEDENTE, en el marco del proceso de renegociación de los contratos actualmente comprendidos en las Leyes N° 25.561 y 25.790 y el Decreto N° 311/03.

10. SUPUESTO DE MODIFICACIONES DURANTE EL PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL

10.1. En el supuesto de producirse a partir de la vigencia del ACTA ACUERDO y durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL, modificaciones de carácter normativo o regulatorio de distinta naturaleza o materia que afectaren al Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal o que tuvieran impacto sobre el costo de dicho servicio, el ENRE a pedido del CONCESIONARIO, iniciará un proceso orientado a evaluar la afectación producida y su incidencia en los costos del servicio, cuyo resultado podrá determinar la readecuación de su remuneración.

10.2. El CONCESIONARIO presentará al ENRE toda aquella documentación que le sea requerida para evaluar y demostrar la efectiva incidencia de la modificación de carácter normativo o regulatorio.

10.3. Recibida la solicitud del CONCESIONARIO y toda la documentación requerida, el ENRE procederá a su tratamiento y resolución dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de cumplimiento de dichas condiciones. En caso de resultar procedente el ENRE aplicará la adecuación de los ingresos del CONCESIONARIO, a partir del momento del impacto del cambio normativo sobre los costos del servicio.

11. REGIMEN DE AMPLIACION DE LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACIONES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA

A opción del CONCESIONARIO se podrá aplicar el siguiente régimen de ampliación de la capacidad existente y de ampliaciones del sistema de transporte de energía eléctrica:

11.1 Para la concreción de ampliaciones al Sistema de Transporte y como alternativa a las modalidades existentes, se incorpora el “CONTRATO EXCLUSIVO DE CONSTRUCCION DE AMPLIACIONES (CECA)”, basado en la determinación del “Constructor de la Ampliación”, entendiéndose como tal, al sujeto que firme un contrato de Construcción de la Ampliación con el CONCESIONARIO, o que requiera del CONCESIONARIO una licencia de Constructor de la Ampliación, y cuyo objeto en ambos casos, resulte exclusivamente la construcción de una ampliación al Sistema de Transporte. A tal efecto se dispone que:

11.1.1. Las construcciones de las ampliaciones alcanzadas por dicha modalidad, serán aquellas que se encuadren dentro del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal, y/o las que corresponda que el CONCESIONARIO supervise, opere y mantenga en función del CONTRATO DE CONCESION, con exclusión de las ampliaciones de estaciones transformadoras existentes operadas y mantenidas por el CONCESIONARIO o Transportistas Independientes.

En este último caso la operación y mantenimiento quedará, según corresponda, a cargo del Transportista o del Transportista Independiente, con los derechos y obligaciones establecidos en el CONTRATO DE CONCESION para el primer caso y según los que oportunamente determine el ENRE para cada Transportista Independiente.

11.1.2. La Licencia Técnica a emitir por el CONCESIONARIO, que contendrá las pautas y los criterios técnicos para la construcción de la ampliación, será otorgada al Constructor de la Ampliación que resulte adjudicatario a través de la realización de un Concurso Público, en los términos del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica.

El Constructor de la Ampliación, deberá pagar al CONCESIONARIO, durante el período de construcción, un cargo por supervisión conforme lo determinado en Los Procedimientos.

11.1.3. Finalizada la construcción de la ampliación y aprobadas por el CONCESIONARIO las verificaciones finales y ensayos para la habilitación comercial de la ampliación, las instalaciones comprendidas serán transferidas al CONCESIONARIO, para que éste las opere y mantenga conforme los derechos y obligaciones establecidos en el CONTRATO DE CONCESION, o al Transportista Independiente según corresponda.

11.1.4. La remuneración sobre las instalaciones que incorpore el CONCESIONARIO, producto de las modificaciones que por el presente se introducen al régimen de Ampliación de la Capacidad Existente y Ampliaciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica; serán reducidas en un CUARENTA POR CIENTO (40%) respecto de las remuneraciones vigentes durante el período comprendido entre su incorporación a la explotación comercial y la siguiente revisión tarifaria.

En oportunidad de las revisiones tarifarias quinquenales, el ENRE para la determinación de la remuneración del CONCESIONARIO, considerará el efecto de economía de escala que las ampliaciones generan en los costos totales del CONCESIONARIO.

11.1.5. En el supuesto que el CONCEDENTE resuelva introducir cambios significativos en el Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica, que impliquen modificar o dejar sin efecto los “CONTRATOS EXCLUSIVOS DE CONSTRUCCION DE AMPLIACIONES (CECA)” como modalidad alternativa, ello no supondrá derecho alguno a favor del CONCESIONARIO para reclamar compensaciones o resarcimientos por dicha modificación.

11.2. En lo sucesivo y con respecto a la posible utilización de la alternativa de la figura del “TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE” en la concreción de una ampliación del Sistema de Transporte, se establece que deberán cumplirse las siguientes condiciones:

11.2.1. El solicitante de la ampliación del sistema, deberá demostrar la conveniencia económica de la utilización de la modalidad del “TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE”, respecto a la alternativa del “Constructor de la Ampliación”.

11.2.2. Las Licencias Técnicas que se otorguen a Transportistas Independientes deberán establecer: a) condiciones técnicas y económicas similares a las exigidas al Transportista, b) una equiparación entre las obligaciones que asuma el “TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE” respecto de las obligaciones que corresponden al CONCESIONARIO y c) los antecedentes en operación y mantenimiento que deberá acreditar el interesado en constituirse en Transportista Independiente.

11.2.3. Las retribuciones del “TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE” deberán corresponderse con los costos eficientes asociados a su prestación y no referenciados a los costos del CONCESIONARIO.

12. REVISION TARIFARIA INTEGRAL (RTI)

12.1. Se establece la realización de una REVISION TARIFARIA INTEGRAL, proceso mediante el cual se fijará un nuevo régimen tarifario conforme a lo estipulado en el Capítulo X “Tarifas” de la Ley N° 24.065, su reglamentación, normas complementarias y conexas, aplicándose las PAUTAS contenidas en el punto 13. del presente

12.2. El proceso de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL se desarrollará en el período comprendido entre la fecha de la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Producción y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, convocando a la Audiencia Pública para considerar los términos de la presente Carta de Entendimiento y el 31 de marzo de 2006. El nuevo régimen tarifario resultante entrará en vigencia el 1° de mayo de 2006. En el caso que la variación en la remuneración del CONCESIONARIO resultante de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL resulte superior al porcentaje establecido en el punto 4.1., el incremento se trasladará a las tarifas en TRES (3) etapas, en porcentajes similares. En ese caso el primer ajuste se producirá el 1° de mayo de 2006, el segundo el 1° de noviembre de 2006 y el tercero 1° de mayo de 2007.

13. PAUTAS DE LA REVISION TARIFARIA INTEGRAL

13.1. El proceso de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL previsto en el punto 12. del presente instrumento, deberá observar las PAUTAS que se establecen a continuación:

13.1.1. Diseño de la remuneración del transportista de electricidad por distribución troncal: la remuneración deberá estructurarse en función de conceptos tarifarios que estén en concordancia con la estructura de costos propios del sistema de transporte de energía eléctrica por distribución troncal.

13.1.2. Remuneración de Potencia Reactiva: para la determinación de la remuneración total a percibir por el CONCESIONARIO se considerará los costos asociados a la totalidad de la Potencia Reactiva.

13.1.3. Redeterminación de la remuneración correspondiente al CONCESIONARIO: se establecerán los mecanismos no automáticos y procedimientos de redeterminación de la remuneración del CONCESIONARIO, cuando se produzcan variaciones en los precios de la economía relativos a los costos eficientes del servicio.

13.1.4. Eficiencia en la prestación del servicio de transporte de electricidad: se procederá a diseñar e implementar métodos adecuados para incentivar y medir en el tiempo, las mejoras en la eficiencia de la prestación del servicio por parte del CONCESIONARIO, y se incorporarán al sistema de incentivos señales que alienten los efectos positivos de la gestión del CONCESIONARIO sobre la economía del conjunto.

13.1.5. Actividades no reguladas: Sin perjuicio de las disposiciones que el CONCEDENTE pudiera aplicar en el futuro respecto al objeto de la concesión, se realizará un análisis del impacto de las actividades no reguladas desarrolladas por el CONCESIONARIO en el mercado, como de las ventajas, desventajas y riesgos que la realización de dichas actividades tienen para el desarrollo del servicio público concesionado.

13.1.6. Costos del servicio: se formulará un análisis que posibilite determinar los costos razonables y eficientes de prestación del servicio público de transporte de electricidad por distribución troncal, como elemento de juicio para la determinación de la remuneración del CONCESIONARIO.

13.1.7. Servidumbres de las instalaciones existentes al momento de la TOMA DE POSESION: Se determinarán reglas, institutos, procedimientos, mecanismos y recursos tendientes a posibilitar la regularización de las servidumbres de electroducto de las líneas del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal, de acuerdo a lo dispuesto en el CONTRATO DE CONCESION.

13.1.8. Base de capital y tasa de rentabilidad: criterios para la determinación de la base de capital y de la tasa de rentabilidad. Como criterio general, la Base de Capital de la concesión se determinará tomando en cuenta los activos necesarios para una operación eficiente y prudente del servicio. Para la valuación de dichos activos se considerará: a) el valor inicial de los bienes al comenzar la concesión, como también aquél correspondiente a las incorporaciones posteriores, netos de bajas y depreciaciones y b) el valor actual de tales bienes, resultante de aplicar criterios técnicos fundados que expresen en forma justa y razonable dicha estimación, tomando en cuenta el estado actual de conservación de dichos bienes.

Todas las valuaciones se efectuarán en moneda nacional.

La tasa de rentabilidad se determinará conforme lo establece el artículo 41 de la Ley 24.065.

13.1.9. Ampliaciones del Sistema de Transporte: se procederá a diseñar e implementar métodos adecuados para incentivar la concreción de las ampliaciones en el sistema de transporte por distribución troncal, en áreas con restricciones, a través de mecanismos que establezcan sobrecostos crecientes de transporte, ante la persistencia o extensión de las mismas. El ENRE establecerá mecanismos que contemplen las responsabilidades del CONCESIONARIO y equitativamente las responsabilidades de los usuarios del sistema de transporte.

14. MEJORA EN LOS SISTEMAS DE INFORMACION DE LA CONCESION

14.1. El ENRE, a partir de la fecha de la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Producción y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, convocando a la Audiencia Pública para considerar los términos de la presente Carta de Entendimiento, iniciará la implementación de un sistema de Contabilidad Regulatoria que aplicará el CONCESIONARIO, y de los sistemas de información y base de datos referidos a la Evolución Física y Económica del Sistema Eléctrico del mismo, con el objeto de mejorar el monitoreo y control de la Concesión. Dichos sistemas deberán hallarse operativos en el transcurso del segundo trimestre del año 2006.

El sistema de Contabilidad Regulatoria contemplará también el tratamiento de los registros económicos y financieros de las actividades no reguladas. Entendiéndose como tales a aquellas que lleva a cabo el CONCESIONARIO y no están sujetas a normas regulatorias de la actividad eléctrica, es decir que su precio y calidad se determinan en condiciones de mercado.

14.2. El ENRE, en base a la información propia, la que proporcione el CONCESIONARIO y aquella otra que resulte disponible y pertinente, elaborará anualmente un INFORME DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, el cual deberá hallarse concluido y publicado durante el curso del primer trimestre del año subsiguiente. El primer INFORME DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO corresponderá al año 2005.

15. DESARROLLO DE TECNOLOGIAS E INVESTIGACION Y POLITICA DE PROVEEDORES Y COMPRE NACIONAL

15.1. El CONCESIONARIO se compromete a realizar las investigaciones o desarrollos empresariales en materias referidas a la transferencia, la adaptación y el desarrollo de tecnologías a través de la intervención o participación de centros de investigación del país, y de ser ello posible, dentro de la órbita de instituciones de carácter público.

15.2. El CONCESIONARIO informará en forma semestral al ENRE, las acciones que hubiere desarrollado en cumplimiento del Régimen de Compre Nacional establecido por la Ley N° 25.551.

15.3. El CONCESIONARIO realizará todas las acciones necesarias y aportará toda la información que el ENRE le solicite para garantizar la transparencia y competitividad de su sistema de compras y contrataciones.

16. AUDITORIA TECNICA Y ECONOMICA DE LOS BIENES ESENCIALES AFECTADOS AL SERVICIO PUBLICO

16.1 EL CONCESIONARIO, bajo pautas y supervisión del ENRE, procederá a realizar una Auditoría de los BIENES ESENCIALES afectados al servicio público de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal, mediante la contratación de especialistas.

16.2. Entre los objetivos que deberá contemplar la Auditoría de los BIENES ESENCIALES, deberá hallarse incluido el control, verificación e información sobre los siguientes aspectos:

16.2.1. Existencia de los bienes declarados en el inventario físico mediante técnicas apropiadas al efecto.

16.2.2. Condiciones técnicas de las redes y del resto de los bienes y su nivel de depreciación y/u obsolescencia.

16.2.3. Existencia de bienes no necesarios o redundantes para la prestación del servicio en condiciones de eficiencia.

16.2.4. Razonabilidad del valor de los bienes, su calidad y demás características técnicas en relación con una prestación eficiente del servicio; y la comparación con valores de reposición de dichos bienes.

16.2.5. Titularidad efectiva de cada uno de los bienes relevados, determinando si corresponden al CONCESIONARIO, al CONCEDENTE o a un tercero.

16.3. El ENTE establecerá las bases, el objeto, los alcances de la contratación y seleccionará el especialista que ejecutará la tarea de una lista de CINCO (5) consultores propuesta por el CONCESIONARIO.

16.4. Realizado el concurso, se efectuará la adjudicación del mismo por parte del ENRE, mediante resolución en la cual instruirá a CAMMESA para que formule a los agentes usuarios del sistema de transporte, el cargo correspondiente en concepto de “Cargo Asociado a la Potencia”. Dicho cargo será facturado por CAMMESA a los usuarios del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal conforme al cronograma de ejecución y será pagado al auditor adjudicado una vez remitida por parte del ENRE la instrucción de cumplimiento de cronograma de avance de los trabajos.

17. GARANTIA

17.1. Se establece que las garantías del CONTRATO DE CONCESION se extienden al cumplimiento de las obligaciones asumidas por el CONCESIONARIO en el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL.

17.2. Conforme lo previsto en el CONTRATO DE CONCESION, corresponderá al CONCESIONARIO: a) Comunicar dicha extensión a sus Garantes; b) Obtener la expresa conformidad de los Garantes respecto a la extensión de la Garantía; y c) Notificar en forma fehaciente al ENRE, la conformidad otorgada por los Garantes, en forma previa a la suscripción del ACTA ACUERDO.

17.3. En el supuesto que de presentarse objeciones de los actuales Garantes respecto a la extensión de la Garantía, el CONCESIONARIO deberá presentar las Garantías que resulten suficientes para cubrir íntegramente sus obligaciones, a satisfacción del ENRE y en forma previa a suscribirse el ACTA ACUERDO.

18. INCUMPLIMIENTOS

18.1. Ante el supuesto de incumplimiento del CONCESIONARIO respecto a las obligaciones contraídas en el ACTA ACUERDO, será pasible de las sanciones que correspondieren, las que a falta de previsión expresa, serán determinadas por el ENRE conforme el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del CONTRATO DE CONCESION.

18.2. Las sanciones que se apliquen por incumplimiento del ACUERDO, deberán guardar proporcionalidad respecto a aquéllas previstas para las situaciones previstas en el referido Régimen.

19. PERIODO DE GESTION DEL CONCESIONARIO

El PRIMER PERIODO DE GESTION estipulado en el CONTRATO DE CONCESION se tendrá por cumplido en la fecha y condiciones previstas en el mismo CONTRATO.

20. COMPROMISOS DE SUSPENSION Y DESISTIMIENTO POR PARTE DEL CONCESIONARIO Y SUS ACCIONISTAS. SUPUESTOS DE INCUMPLIENTO CONTRACTUAL: EFECTOS

20.1. SUSPENSION DE ACCIONES

20.1.1 Como condición previa a la ratificación del ACUERDO DE RENEGOCIACION por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, el CONCESIONARIO y sus accionistas, deberán suspender todos los reclamos, recursos y demandas entabladas o en curso, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, que se encuentren fundadas o vinculadas en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 respecto al CONTRATO DE CONCESION.

La suspensión deberá abarcar las cuestiones referidas a los procedimientos de los reclamos, como también a los planteos de los aspectos de fondo.

20.1.2. A tal efecto y como condición previa a la ratificación del ACUERDO, el CONCESIONARIO deberá presentar los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que conste la expresa suspensión de las acciones en los términos establecidos en el punto precedente.

20.1.3. El CONCESIONARIO se compromete a obtener y presentar similares instrumentos de suspensión de parte de los accionistas.

20.1.4. El incumplimiento de la presentación de los instrumentos que acrediten la suspensión de las acciones por parte del CONCESIONARIO o de sus accionistas, obstará a la ratificación del ACUERDO DE RENEGOCIACION por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, hasta que ello se subsane.

20.1.5. Concurrentemente con la suspensión de las acciones, el CONCESIONARIO y los accionistas, que como mínimo representen las dos terceras partes del capital social de la empresa, deberán presentar un compromiso de no presentar reclamos, recursos o demandas, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, fundados o vinculados a los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 respecto al CONTRATO DE CONCESION.

20.1.6 Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento por parte del CONCESIONARIO de las OBLIGACIONES PARTICULARES referidas en el punto 8.1. de la presente CARTA, y ante el incumplimiento por parte del CONCEDENTE de la convocatoria a Audiencia Pública prevista en el proceso de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL, tanto el CONCESIONARIO como sus accionistas, habiendo transcurrido UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del ACUERDO, quedarán en libertad de retomar las acciones que consideren apropiadas.

20.2. DESISTIMIENTO DEL DERECHO Y DE LAS ACCIONES

20.2.1. Dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles de finalizada la Audiencia Pública para tratar la REVISION TARIFARIA INTEGRAL prevista en el punto 12 de la presente CARTA, el CONCESIONARIO deberá desistir íntegra y expresamente de todos los derechos que pudiera eventualmente invocar, como también a todas las acciones entabladas o en curso, fundados o vinculados en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 con respecto al CONTRATO DE CONCESION.

Dicho desistimiento deberá alcanzar los derechos y acciones que pudieran plantearse ante instancias administrativas, arbitrales o judiciales, de nuestro país o del exterior.

La obligación asumida por el CONCESIONARIO en el presente punto debe cumplimentarse por el sólo transcurso del tiempo allí previsto.

20.2.2. A tal efecto, el CONCESIONARIO deberá presentar los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que conste en forma expresa e íntegra el desistimiento del derecho y las acciones en los términos establecidos en el punto precedente.

20.2.3. El CONCESIONARIO se compromete a obtener y presentar similares instrumentos correspondientes al desistimiento del derecho y las acciones de parte de los accionistas que como mínimo, representen las dos terceras partes del capital social de la empresa.

20.2.4. En el caso que el CONCESIONARIO encontrase de parte de determinado/s accionista/s reparos para formular sus respectivos desistimientos, dicha renuencia podrá ser subsanada por el CONCESIONARIO, mediante la presentación de:

a) Constancias respecto a haber efectuado las gestiones orientadas a obtener el desistimiento de los accionistas en los términos planteados y;

b) Compromiso del CONCESIONARIO de mantener indemne al CONCEDENTE y a los usuarios del servicio, de todo reclamo o demanda que pudiera presentar el accionista, como también de cualquier compensación que pudiera disponerse a favor del accionista o del CONCESIONARIO.

20.2.5. En el supuesto de concluir el plazo fijado en el punto 20.2.1. sin perfeccionarse los desistimientos correspondientes al CONCESIONARIO y los accionistas que como mínimo, representen las dos terceras partes del capital social de la empresa, el CONCEDENTE podrá suspender la Audiencia Pública convocada y el curso del procedimiento de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL. En tal instancia, el CONCEDENTE procederá a intimar al CONCESIONARIO a cumplimentar la presentación de los desistimientos comprometidos dentro de un nuevo plazo de QUINCE (15) días.

20.2.6. Vencido el plazo de intimación y ante el incumplimiento del CONCESIONARIO o de sus accionistas respecto a la presentación de los desistimientos comprometidos, el CONCEDENTE podrá denunciar el ACUERDO DE RENEGOCIACION por causa imputable al CONCESIONARIO y proceder a la rescisión del CONTRATO DE CONCESION.

20.2.7. La rescisión del CONTRATO DE CONCESION no generará ningún derecho de reclamo o reparación a favor del CONCESIONARIO o de sus accionistas. La rescisión no resultará procedente cuando los desistimientos que no fueran presentados, correspondan a accionistas minoritarios que representen en conjunto, una proporción menor a la tercera parte del capital social del CONCESIONARIO.

20.2.8. En el supuesto que, aún mediando las suspensiones y desistimientos previstos en los puntos anteriores, se produjera alguna presentación, reclamo, recurso o demanda del CONCESIONARIO o de sus accionistas, en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, fundado o vinculados en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 con respecto al CONTRATO DE CONCESION, el CONCEDENTE podrá requerir la inmediata retractación y retiro de reclamo formulado o el desistimiento de dicha acción, otorgando a tal efecto un plazo de QUINCE (15) días.

20.2.9. En el supuesto de transcurrir dicho plazo sin producirse la retractación o retiro del reclamo, o el desistimiento de la acción incoada, el CONCEDENTE podrá denunciar el ACUERDO DE RENEGOCIACION por causa imputable al CONCESIONARIO y proceder a la rescisión del CONTRATO DE CONCESION, sin que ello genere ningún derecho de reclamo o reparación por parte de la empresa concesionaria o de sus accionistas.

La rescisión no resultará procedente en el supuesto que los reclamos o acciones fueran impulsadas por accionistas minoritarios que representen en conjunto, una proporción menor a la tercera parte del capital social de la empresa concesionaria.

20.3. RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO ANTE COMPENSACIONES EVENTUALES

20.3.1. En el supuesto que cualquier accionista del CONCESIONARIO, sea su tenencia accionaria actual o anterior al presente ACUERDO, obtuviera en sede administrativa, arbitral o judicial, nacional o internacional, alguna medida, decisión y/o laudo que consistiera en una reparación o compensación o indemnización económica, de la índole que fuera, y cualquiera fuera la causa incluida en la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 respecto al CONTRATO DE CONCESION, dicha medida, decisión o laudo, incluido costas y honorarios, deberá ser afrontado a entero costo por el CONCESIONARIO, quien se obliga a mantener indemne al Estado Nacional.

20.3.2. En tal supuesto, el CONCESIONARIO no tendrá derecho reclamar reparación, indemnización ni compensación alguna de parte del CONCEDENTE, aún mediando la rescisión del CONTRATO DE CONCESION. Todos los gastos y costos que deba asumir el CONCESIONARIO, en tal supuesto, en ningún caso podrán trasladarse en modo alguno a los usuarios del servicio.

21. ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL

21.1. Resulta condición previa para la celebración ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL el cumplimiento de los procedimientos e instancias previstos en la Ley N° 25.790, el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta N° 188/03 y 44/03 de los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

21.2. A tales efectos, la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO será sometida a un procedimiento de Audiencia Pública, con el objeto de favorecer la participación de los usuarios y de la Comunidad en general, atendiendo a que sus términos y condiciones constituyen la base de consenso para avanzar en la suscripción del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL.

21.3. Son condiciones requeridas para la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL.

21.3.1. El cumplimiento de los procedimientos previstos en la Ley N° 25.790, el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta N° 188/03 y 44/03 de los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

21.3.2. La presentación de los instrumentos debidamente certificados y legalizados previstos en el punto 20.1. del presente instrumento referido a las suspensiones del CONCESIONARIO y sus Accionistas.

21.3.3. La presentación de las Garantías de cumplimiento contractual a satisfacción del ENRE, conforme lo previsto en el punto 17 del presente documento.

21.3.4. La presentación del Acta de Directorio del CONCESIONARIO que aprueba y autoriza la suscripción del ACUERDO.

21.4. Cumplidos a satisfacción tales requisitos, se hallarán reunidas las condiciones para promover el dictado del Decreto del PEN que ratifique el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL. Una vez dictado dicho DECRETO comenzarán a tener vigencia las estipulaciones contenidas en el ACUERDO.

22. SEGUIMIENTO E IMPLEMENTACION DE PROCESOS

22.1. Corresponderá a la UNIREN otorgar el impulso a los procedimientos dirigidos a arribar al ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL, efectuar su seguimiento en vistas a su compatibilidad con los avances que se observen en el proceso de renegociación general del sector, e intervenir en aquellos requerimientos que puedan ser formulados por el CONCEDENTE o el CONCESIONARIO en relación a sus cometidos.

22.2. Ratificado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL, la SECRETARIA DE ENERGIA y el ENRE, actuando dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, deberán proceder al dictado de los actos y al desarrollo de los procedimientos que resulten necesarios para la instrumentación, ejecución y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el ACUERDO. Previamente a dicho acto el ENRE, dentro de su ámbito de competencia, tomará todas las medidas y acciones necesarias conducentes al cumplimiento de los compromisos aquí establecidos y la instrumentación del ACTA ACUERDO.

23. JURISDICCION APLICABLE

Ante aquellas circunstancias que el CONCESIONARIO o sus accionistas pudieran entender como posible incumplimiento del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL, dichas partes se comprometen expresamente a recurrir ante los tribunales argentinos competentes, con expresa renuncia a cualquier acción que pretendiera deducirse con base en los tratados bilaterales de inversión.

En prueba de conformidad se firman 2 (DOS) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. — DANIEL E. FRONTERA, Presidente, Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Noroeste Argentino, TRAMSNOA S.A. — JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo, Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

ANEXO I - REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION

(vigente a partir del 1° de junio de 2005)

1. Se adecua el Cuadro Tarifario para la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO, “TRANSNOA S.A.”, a partir de los valores establecidos en la Resolución ENRE N° 618/2001 y el apartado 4.1. de la CARTA DE ENTENDIMIENTO, para el período que se inicia el 1° de junio de 2005 conforme los valores de los conceptos que a continuación se detallan:

1.1. Remuneración por Conexión:

• por cada salida de 132 kV o 66 kV: tres pesos con ciento cincuenta y ocho milésimas ($ 3,158) por hora.

• por cada salida de 33 kV. o 13,2 kV: dos pesos con trescientos sesenta y nueve milésimas ($ 2,369) por hora.

• por transformador de rebaje dedicado: doscientos treinta y siete milésimas de peso ($ 0,237) por hora por MVA.

1.2. Capacidad de Transporte:

• para líneas de 132 kV. o 66 kV: por cada 100 km. sesenta y siete pesos con novecientas treinta y siete milésimas ($ 67,937) por hora cada 100 km.

• para líneas de 33 kV. o 13,2 kV: por cada 100 km. sesenta y un pesos con cuatrocientas cuarenta y tres milésimas ($ 61,443) por hora cada 100 km.

1.3. Remuneración por Energía Eléctrica Transportada a aplicar durante el primer período tarifario:

• se establece en tres millones doscientos sesenta y un mil quinientos doce pesos ($ 3.261.512)

ANEXO II

INDICE GENERAL DE VARIACIÓN DE COSTOS

El Indice General se determinará en cada caso por la fórmula siguiente:

$$\text{Indice General } IVCn = (\%PCEXP * \Delta CEXPn + \%PCINV * \Delta CINVn)$$

Donde:

%PCEXP = Porcentaje de participación de los costos de explotación, sobre el total de los costos reflejados en la PROYECCION ECONOMICO FINANCIERA, definido como:

$$\%PCEXP = CEXP / (CEXP + CINV)$$

%PCINV = Porcentaje de participación de los costos del PLAN DE INVERSIONES, sobre el total de los costos reflejados en la PROYECCION ECONOMICO FINANCIERA, definido como:

$$\%PCINV = CINV / (CEXP + CINV)$$

Δ CEXPn = Variación de costos de explotación correspondiente al mes n del PERIODO DE TRANSICION.

Δ CINVn = Variación de costos del PLAN DE INVERSIONES, correspondiente al mes n del PERIODO DE TRANSICION.

En general para cualquier mes "n" del PERIODO DE TRANSICION, los índices serán calculados según las expresiones siguientes:

$$\Delta CEXPn = \alpha_1 * (IPIM_j/IPIM_0-1)+ \beta_1 * (IPC_j/IPC_0-1)+ \gamma_1 * (ICS_j/ICS_0 -1)+ \delta_1 * (TC_j/TC_0-1) +$$

$$+ \varepsilon_1 * (PGO_j/ PGO_0-1) + \phi_1 * (ING_j/ING_0-1)$$

$$\Delta CINVn = \alpha_2 * (IPIM_j/IPIM_0-1) + \beta_2 * (ICC_j/ICC_0 -1) + \gamma_2 * (ICS_j/ICS_0 -1) + \delta_2 * (TC_j/TC_0-1)$$

Donde:

IPIMj = Indice de Precios Internos al por Mayor elaborado por el INDEC, correspondiente al mes **"m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).**

$IPIM_0$ = Indice de Precios Internos al por Mayor elaborado por el INDEC correspondiente al mes "k-2", siendo 'k' el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

IPCj = Indice de Precios al Consumidor Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

IPC_0 = Indice de Precios al Consumidor Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "k-2", siendo 'k' el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

ICSj = Indice de Salarios elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

ICS_0 = Indice de Salarios elaborado por el INDEC correspondiente al mes "k-2", siendo 'k' el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

TCj = Promedio diario del tipo de cambio de referencia - Comunicación "A" 3500 del Banco Central de la República Argentina, expresado en Pesos por Dólar Estadounidense, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

TC_0 = Promedio diario del tipo de cambio de referencia - Comunicación "A" 3500 del Banco Central de la República Argentina, expresado en Pesos por Dólar Americano, correspondiente al mes "k-2", siendo 'k' el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

PGOj = Precio en surtidor del Gas Oil comercializado por REPSOL YPF SA informado por la SECRETARÍA DE ENERGÍA, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

PGO_0 = Precio en surtidor del Gas Oil comercializado por REPSOL YPF SA informado por la SECRETARÍA DE ENERGÍA, correspondiente al mes "k-2", siendo 'k' el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

ICCj = Indice de Costo de la Construcción Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

ICC_0 = Indice de Costo de la Construcción Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "k-2", siendo 'k' el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

INGj = Indice de Variación de la Tarifa del CONCESIONARIO, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

ING_0 = Indice de Variación de la Tarifa del CONCESIONARIO. El índice base para este indicador se define como la suma del valor 100 más el incremento definido en el apartado 4.1.

$\alpha_1, \beta_1, \gamma_1, \delta_1, \varepsilon_1, \phi_1$ = Coeficientes que representan la estructura de los costos de explotación del PERIODO DE TRANSICION reflejados en la PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA.

$\alpha_2, \beta_2, \gamma_2, \delta_2$ = Coeficientes que representan la estructura de los costos del PLAN DE INVERSIONES reflejados en la PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA.

INDICADORES	PONDERADORES			
	Símbolo	CEXP	Símbolo	CINV
IPIM = Indice de Precios Internos al por Mayor	α1 =	17.90%	α2 =	69.26%
IPC = Indice de Precios al Consumidor	β1 =	43.14%		
ICS = Indice de Salarios	γ1 =	29.49%	γ2 =	9.69%
TC = Promedio diario del tipo de cambio	δ1 =	4.54%	δ2 =	9.70%
PGO = Precio en surtidor del Gas Oil	ε1 =	0.64%		
ICC = Indice de Costo de la Construcción			β2 =	11.35%
ING = Indice de Variación de la Tarifa	ϕ1 =	4.29%		
Participación de los Costos	%PCEXP =	79.41%	%PCINV =	20.59%

ANEXO III

PROYECCION ECONOMICO FINANCIERA

Valores en Millones de Pesos de Diciembre de 2004

TRANSNOA		2005	2006
Ingresos por Venta	**MM$**	**31,94**	**34,91**
Regulados		30,36	33,28
No Regulados		1,35	1,35
Premios		0,24	0,28
Costos Operativos	**MM$**	**21,13**	**21,19**
Personal		7,67	7,67
Serv. Contratados + Gastos Generales O&M		12,40	12,45
Operador Técnico		0,00	0,00
Tasas ENRE		0,12	0,13
Multas ENRE		0,00	0,00
Gastos Actividad No Regulada		0,94	0,94
Impuesto a las Ganancias	**MM$**	**2,47**	**3,39**
Inversiones	**MM$**	**4,45**	**6,52**
SALDO FINAL DE CAJA	**MM$**	**3,90**	**3,81**

HIPÓTESIS Y BASES DE CÁLCULO DE LAS PROYECCIONES ECONÓMICO – FINANCIERAS

Instalaciones

- El cálculo de ingresos fue realizado a partir del conjunto de instalaciones de Transnoa existentes al año 2004.

CAPACIDAD DE TRANSPORTE	LONGITUD Km
LAT 132/66 kV	3321,25
Total	**3321,25**

CARGO CONEXIÓN	CANTIDAD
Salidas 132/66 kV	8
Salidas 33/13.2 kV	317
Total	**325**

CAP. DE TRANSFORMACION	POTENCIA MVA
Remunerados	**1666,1**

Remuneración

- Aumento promedio del 27 % sobre la remuneración total actual del CONCESIONARIO que entrará en vigencia el 1° de junio de 2005. El aumento se aplica, en la proporción correspondiente, únicamente sobre los conceptos vigentes asociados a los cargos fijos definidos en el régimen remuneratorio del transporte de energía eléctrica en alta tensión del CONCESIONARIO.
- Incremento de premios del 50 %, en el supuesto que la medición semestral de la calidad, registre índices de calidad mejores que los índices de la CALIDAD MEDIA DE REFERENCIA.

Costos: Expresados en pesos de diciembre de 2004

- Salarios:

	2005	2006
» Masa Salarial (Millones de Pesos)	7,67	7,67 (*)
» Planta de Personal (cantidad)	130	130

- Costos Operación, Mantenimiento, Administración y Honorarios (Millones de Pesos):

	2005	2006
» Honorarios y Servicios Contratados	0,73	0,73
» Gastos Generales de O&M y Adm.	11,67	11,71
» Tasas ENRE	0,12	0,13

(*) La diferencia que surgiera en la masa salarial por la aplicación del Decreto PEN N° 392/03 y su reglamentación será tratada de acuerdo con el punto 10 de la presente Carta de Entendimiento

Plan de Inversiones

- **Obras para reposición, seguridad y medio ambiente, calidad de servicio:**
  - » **Año 2005 (Millones de Pesos)** 4,45
  - » **Año 2006 (Millones de Pesos)** 6,52

ANEXO IV

PLAN DE INVERSIONES

Descripción Provisión y Montaje	Area	Concepto	Región	Observaciones	Unidades físicas (Cantidad) 2005 (*)	Unidades físicas (Cantidad) 2006 (*)	Inversión (Miles de Pesos) 2005 (*)	Inversión (Miles de Pesos) 2006 (*)
Transformador de Potencia 132/33/13,2 kV 30/30/30 MVA	EETT	Reposición	Sur	Reemplazo por obsolescencia ET La Rioja.		1		1260.000
Interruptores 132 kV	EETT	Reposición	Todas	Reemplazo por obsolescencia EETT La Rioja,Palpalá(2) y Frías	2	2	324 000	324.000
Interruptores 33 kV	EETT	Reposición	Todas	Reemplazo por obsolescencia interruptores EETT Huacra, La Rioja, Agua Blanca, Aguilares, Frías y La Banda.	10	7	428 400	299.880
Interruptores 13,2 kV	EETT	Reposición	Centro y Sur	Reemplazo por obsolescencia interruptores EETT Catamarca,Huacra, Aguilares,Frías y La Banda	11	8	397 980	289.440
Seccionadores 132 kV	EETT	Reposición	Todas	Reemplazo por obsolescencia seccionadores en EETT Palpalá, Catamarca, La Rioja, La Banda,Escaba, Estática,Tucumán Norte,Libertador, San Juancito, San Pedro, Cabra Corral, Frías, Agua Blanca, Aguilares	18	16	580.932	516.384
Seccionadores 33 kV	EETT	Reposición	Todas	Reemplazo por obsolescencia en EETTCatamarca y Aguilares.	4	7	38 880	68 040
Seccionadores 13,2 kV	EETT	Reposición	Centro	Reemplazo por obsolescencia en EETT Agua Blanca	1	-	7 560	
Transformador de corriente 33 kV - SMEC	EETT	Reposición		Reemplazo SMEC por obsolescencia EETT Metán		3		16[illegible]00
Transformador de corriente 13,2 kV - SMEC	EETT	Reposición	Norte	Reemplazo SMEC por obsolescencia EETT Guemes, Metán y Salta Sur	15	3	59.400	[illegible]
Transformador de tensión 132 kV	EETT	Reposición	Todas	Reemplazo por obsolescencia de TU en EETT Estática,V Quinteros, Pichanal, Tinogasta y La Rioja	18	6	324 000	[illegible]
Transformador de tensión 33 kV - SMEC	EETT	Reposición	Norte	Reemplazo SMEC por obsolescencia EETT Metán		3		
Transformador de tensión 13,2 kV - SMEC	EETT	Reposición	Norte	Reemplazo SMEC por obsolescencia EETT Güemes, Metán y Salta Sur	15	3	59.400	
Protecciones de líneas de AT	EETT	Reposición	Centro	Reemplazo de protección diferencial en OF Tucumán Norte-Sarmiento, Estática-Independencia y en Pueblo Viejo.	7	-	302.400	-
Unidades Remotas de Telecontrol RTU	EETT	Reposición	Sur	Reemplazo de RTUs por obsolescencia en EETT Belén, Tinogasta y Huacra	3	-	270.000	-
Equipamiento Servicios Auxiliares	EETT	Reposición	Todas	Reemplazo por obsolescencia de baterías y cargadores de 110V en EETT Cabra Corral,Orán, Andalgalá, Belén, Aguilares, Minetti, Palpalá, Huacra,Pueblo Viejo, Metán, Pichanal y Estática.	5	7	515 700	721.[illegible]00
Celdas de MT	EETT	Reposición	Sur	Reemplazo por obsolescencia celdas 13,2 kV E.T Catamarca	8	8	633.600	633.600
Sistemas de alimentación	COTDT	Reposición	Centro	Reemplazo de UPS y banco batería de 380V	1	-	180.000	-
Comunicaciones(OP, UHF, VHF, Telf., etc.	COTDT	Calidad	Todas	OP Metán - Tuc Norte, bicanal V. Quinteros - Belen, Bicanal Sgo Centro - Bracho, Conversión a bifásico: TUN-CPZ, BRA-CPZ, BUR-GUE,LIB-PIC y Eq.Playa Achalco		Global		1677.900
Bases especiales en Líneas AT	LLAATT	Reposición	Todas	Reemplazo de bases afectadas por ríos en LLAATT: Metan - Tucumán Norte (Las Cañas, El Naranjo, El Tala); Güemes - Burruyacu (Mojotoro,Lapalata, Las Tipas); Guemes - Metan (Mojotorox2); Tucumán Norte - Trancas (Vipos); Andalgalá - Belén (Belénx2), Recreo - Catamarca.	Global	Global	327 748	564.616
Total Inversiones Años 2005 y 2006							4450.000	6920.000

(*) A ejecutarse de acuerdo con lo establecido en la cláusula 7.1.

e. 20/4 N° 477.719 v. 21/4/2005

UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS

Disposición 10/2005

Bs. As., 19/4/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0073411/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820 y 25.972 los Decretos Nros. 311 del 3 de julio de 2003 y 1172 del 3 de diciembre de 2003, la Resolución Conjunta Nº 188 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 6 de agosto de 2003, la Resolución Conjunta Nº 123 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 237 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 4 de marzo del 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.561 declaró la Emergencia Pública en Materia Social, Económica, Administrativa, Financiera y Cambiaria, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades para dictar las medidas orientadas a conjurar la crítica situación.

Que las estipulaciones contenidas en la Ley Nº 25.561 han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820 y 25.972 así como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

Que por el Decreto Nº 311 del 3 de julio de 2003 se creó la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS en el ámbito de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para llevar a cabo la renegociación con las Empresas Prestatarias de Servicios Públicos.

Que a dicha Unidad se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos; suscribir acuerdos integrales o parciales con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos "ad referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL; elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios o cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, así como también efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

Que con fecha 2 de julio de 2004 se remitió a la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA la propuesta de adecuación de su contrato de licencia, mediante la nota UNIREN Nº 258/2004, la que se encuentra agregada en el Expediente Nº S01:0253776/2002 a fojas 1032/1041, cuya copia autenticada, como Anexo, forma parte integrante de la presente disposición, la que fue acompañada por un proyecto de Carta de Entendimiento a suscribirse entre las partes.

Que la nota mencionada precedentemente impulsaba un proceso de discusión dado que, por medio de la misma, se invitaba a dicha empresa a concretar reuniones con los equipos técnicos de esta Unidad de Renegociación para avanzar en la formalización del acuerdo a suscribir.

Que a la fecha no hubo acuerdo alguno entre la empresa referida y esta Unidad de Renegociación, razón por la cual resulta necesario proceder a impulsar el proceso administrativo previsto en la normativa dentro de la cual se lleva a cabo la renegociación de los contratos de servicios públicos.

Que el Artículo 11 de la Resolución Conjunta Nº 188 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 6 de agosto de 2003 establece que en caso de no ser factible la renegociación, luego del análisis del contrato respectivo, la Presidencia de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS en el marco de lo previsto en el Artículo 1º inciso e) del Decreto Nº 311/03, elevará las actuaciones al PODER EJECUTIVO NACIONAL con la recomendación o propuesta ejecutiva que se considere aplicable al mismo.

Que el Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003 aprobó el Reglamento General de Audiencias Públicas para el PODER EJECUTIVO NACIONAL a fin de habilitar la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones a través de un espacio institucional en el que todos aquellos que puedan sentirse afectados, manifiesten su conocimiento o experiencia y presenten su perspectiva individual, grupal o colectiva respecto de la decisión a adoptarse.

Que la Resolución Conjunta Nº 123 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 237 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 4 de marzo de 2005 convocó a Audiencias Públicas a los efectos de considerar los términos y condiciones de las posibles adecuaciones contractuales que fueran tratadas o, en su caso, los acuerdos preliminares arribados, entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos detalladas en el Anexo que forma parte integrante de la mencionada resolución conjunta.

Que la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS se encuentra a cargo de la implementación, organización general y presidencia de las Audiencias Públicas, debiendo, en consecuencia, adoptar las decisiones e instrumentar las diversas acciones que resulten conducentes para la concreción y desarrollo de las mencionadas audiencias.

Que la Audiencia Pública convocada para considerar la propuesta de adecuación del contrato de licencia de la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA fue fijada para el día 18 de mayo de 2005.

Que en virtud de ello es necesario determinar el lugar de realización de la Audiencia Pública, habilitar el Registro de Participantes y establecer el lugar y horario para tomar vista de las actuaciones y para inscribirse en dicha Audiencia Pública.

Que corresponde informar del dictado de la presente medida a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, instituida por el Artículo 20 de la Ley Nº 25.561.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 5º de la Resolución Conjunta Nº 123/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 237/05 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO EJECUTIVO
DE LA UNIDAD DE RENEGOCIACION
Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — La Audiencia Pública convocada para el día 18 de mayo de 2005 por Resolución Conjunta Nº 123 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 237 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 4 de marzo de 2005 se efectúa para considerar la propuesta de adecuación del contrato de licencia de la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA efectuada por la Secretaría Ejecutiva de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS a dicha empresa por la nota UNIREN Nº 258 de fecha 2 de julio de 2004 obrante a fs. 1032/1041 y cuya copia autenticada se agrega como Anexo formando parte integrante de la presente disposición.

Dicha Audiencia Pública será celebrada en el Hotel Portezuelo, sito en Avenida Turística Nº 1, Portezuelo Norte, Provincia de SALTA y dará comienzo a las NUEVE (09:00) horas.

ARTICULO 2º — El Registro de Participantes, en el cual podrán inscribirse todos los interesados en tomar parte en la Audiencia Pública mencionada en el artículo anterior, quedará habilitado a partir del día 28 de abril de 2005 y hasta el día 13 de mayo de 2005, en el horario de DIEZ (10:00) a DIECISEIS (16:00) horas, en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 250, quinto piso, oficina 540, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. Aclárase que para presenciar la Audiencia Pública objeto de la presente disposición no resulta necesario cumplir con el requisito mencionado anteriormente.

ARTICULO 3º — Los interesados podrán tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la Audiencia Pública a partir del día 28 de abril de 2005 y hasta el día 13 de mayo de 2005, en el horario de DIEZ (10:00) a DIECISEIS (16:00) horas, en la sede de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, sita en Avenida Paseo Colón Nº 189, cuarto piso, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 4º — Aquellos interesados en participar de las Audiencias Públicas y que se domicilien en un radio mayor a CINCUENTA (50) kilómetros de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, podrán anotarse en el Registro de Participantes enviando una presentación por correo dirigida a "UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, Avenida Paseo Colón Nº 189, cuarto piso, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (C 1063 ACB) AUDIENCIAS PUBLICAS", que deberá recepcionarse con antelación al cierre de los respectivos Registros.

Los interesados deberán adjuntar en el envío postal:

a) El formulario de inscripción en el Registro de Participantes completado con los datos exigidos.

b) UN (1) informe por escrito que refleje el contenido de la exposición a realizar en la pertinente Audiencia Pública.

c) Fotocopias del documento de identidad donde consten los datos personales y el domicilio.

Podrán acompañar, asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta.

La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS procederá a comunicar a quienes hubieran efectuado tales presentaciones, su inclusión en el Registro de Participantes de la respectiva Audiencia Pública, a través de correo, fax o correo electrónico, haciéndose entrega del certificado de inscripción en el momento previo a la apertura del acto de la misma.

ARTICULO 5º — Comuníquese la presente a:

a) La licenciataria TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA.

b) El DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION y los respectivos DEFENSORES DEL PUEBLO de las distintas Jurisdicciones involucradas.

c) El ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (E.N.A.R.G.A.S).

d) La SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

e) Los Gobiernos de las Provincias de BUENOS AIRES, LA PAMPA, NEUQUEN, MENDOZA, SAN LUIS, CORDOBA, SANTA FE, ENTRE RIOS, CATAMARCA, TUCUMAN, SALTA y JUJUY.

f) Las ASOCIACIONES DE USUARIOS debidamente registradas.

g) Cualquier otra institución pública o privada cuya opinión considere relevante la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 6º — Publíquese la presente medida durante DOS (2) días en el Boletín Oficial, en DOS (2) diarios de circulación nacional y en UN (1) diario de cada una de las Provincias mencionadas en el inciso e) del artículo anterior y difúndase a través del sitio de internet de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 7º — Comuníquese la presente medida a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, conforme a lo previsto en el Artículo 20 de la Ley Nº 25.561.

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo, Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

NOTA UNIREN Nº 258/04

Bs. As., 2/7/2004

Señores
TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A.
At. D. Roberto PHILIPPS
Director General

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al proceso de renegociación, dispuesto por la Ley Nº 25.561 y normas complementarias, que se está llevando a cabo entre el Estado Nacional Argentino, a través de esta Unidad, y esa empresa, cuyo fin es la revisión de los términos y condiciones del Contrato de Concesión del Servicio Público de Transporte de Gas Natural que le fuera oportunamente otorgado.

De acuerdo a ello, esta Unidad ha merituado la documentación técnica que oportunamente fuera requerida a esa empresa y al Organismo de Control. En base a dichas conclusiones, y como producto de las negociaciones técnicas llevadas a cabo con esa empresa tendientes a arribar a un acuerdo de renegociación contractual, esta Secretaría Ejecutiva cumple en remitirle los términos de una Carta de Entendimiento, debidamente inicialada, que constituye la propuesta del Estado Nacional y, que contiene los aspectos centrales para la adecuación del citado contrato. El entendimiento al que se arribe será prontamente sometido a un proceso de Audiencia Pública.

Tomando el resultado de dicha consulta y las cuestiones centrales de tal entendimiento, habrá de elaborarse el Acta Acuerdo Integral a suscribirse desarrollando los procedimientos previstos por la normativa vigente para posibilitar su entrada en vigencia.

Constituyendo la Carta de Entendimiento adjunta una propuesta concreta del Estado Nacional Argentino, se requiere dar respuesta a la misma dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la recepción de la presente. De entenderlo conveniente vuestra empresa podrá solicitar reuniones de trabajo para la discusión de la propuesta las cuales deberán desarrollarse dentro del plazo antes mencionado. En caso de rechazo a todos o a alguno de los puntos propuestos se solicita tenga a bien explicitar la posición concreta de esa Empresa al respecto.

Habiéndose arribado a un acuerdo sobre el entendimiento, o aún en el supuesto de existir diferencia, se procederá en forma inmediata a convocar a la Audiencia Pública para tratar la posible adecuación contractual.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente. — Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo, Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

CARTA DE ENTENDIMIENTO

En Buenos Aires a los ...... días del mes de .... de 2004, se reúnen la Secretaría Ejecutiva de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, representada en este acto por el Dr. Jorge Gustavo Simeonoff en virtud de las facultades que le fueran asignadas en el Decreto Nº 311 de 2003, por una parte y por la otra, la LA SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE SA, representada por el Sr.——, para celebrar la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, cuyo objetivo es acordar los términos y condiciones que, una vez cumplida la audiencia pública y los demás procedimientos previstos en las normas vigentes, regirán el ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL de LA LICENCIA DE TRANSPORTE DE GAS, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 8º de la Ley 25.561 y sus normas complementarias y concordantes.

A tal efecto el Secretario Ejecutivo de la UNIREN y el apoderado legal de la Compañía, considerando:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante el Decreto Nº 2255/92 ha otorgado a LA SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE SA, LA LICENCIA DE TRANSPORTE DE GAS, tal como fuera delimitada en el Decreto con sustento en la Ley Nº 24.076.

Que en virtud de la grave crisis que afectara al país a fines del 2001, el CONGRESO DE LA NACION dictó a Ley Nº 25.561, por la cual se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, autorizando al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos y las licencias de los servicios públicos.

Que el proceso de renegociación de los Contratos de Concesión y Licencias de los Servicios Públicos ha sido reglamentado e implementado en una primera etapa, básicamente, a través de los Decretos Nº 293/02 y Nº 370/02 y, en una segunda etapa, por el Decreto Nº 311/03 y la Resolución Conjunta Nº 188/2003 y 44/2003 de LOS MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, respectivamente.

Que el Decreto Nº 311/03 estableció que el proceso de renegociación se lleve a cabo a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS —UNIREN— presidida por los Ministros ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que a la UNIDAD se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, suscribir acuerdos con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios y a cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, como también la de efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

Que en el mencionado proceso de renegociación que involucra a LA LICENCIA otorgada por EL PODER EJECUTIVO NACIONAL a LA LICENCIATARIA, se ha avanzado en el análisis de la situación de dicha empresa con relación a LA LICENCIA, así como en la agenda de discusión en tratamiento, manteniéndose entre las partes diversas reuniones orientadas a posibilitar un acuerdo de renegociación de la misma.

Que es imperativo realizar las medidas necesarias para preservar la continuidad y calidad del servicio.

Que a tales efectos es fundamental acordar puntos de entendimiento que permitan arribar a los términos y condiciones que regirán LA LICENCIA DE TRANSPORTE DE GAS de forma tal de posibilitar un adecuado balance de los derechos y obligaciones de LA LICENCIATARIA, a través del transcurso y desarrollo de LA LICENCIA a su cargo.

ACUERDAN:

1- Glosario: A los efectos interpretativos, los términos utilizados en la presente Carta de Intención tendrán el significado asignado en el glosario que se detalla a continuación:

ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL: Es el Acta Acuerdo a celebrarse en los términos y condiciones fijados en la CARTA DE ENTENDIMIENTO con el objeto de renegociar LA LICENCIA DE TRANSPORTE DE GAS en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes Nros. 25.561 y 25.790 y el Decreto Nº 311/03

AUTORIDAD DE APLICACION DEL ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL: Es la UNIREN o el organismo de la Administración Pública Nacional que resulte facultado a tales efectos por el PEN.

CARTA DE ENTENDIMIENTO: Es el presente documento.

ENARGAS: Es el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.

LICENCIA: Es la Licencia de Transporte de Gas otorgada a la Sociedad Transportadora de Gas del Norte SA. por el Decreto PEN Nº 2255/92.

LICENCIATARIA: Es la empresa Sociedad TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE SA.

OTORGANTE: Es el ESTADO NACIONAL ARGENTINO, representado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

PEN.: Es el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

PERIODO DE TRANSICION DE LA LICENCIA: Es el período que comienza el 6 de enero de 2002 y finaliza a la fecha de entrada en vigencia de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL.

PLAN DE INVERSIONES (PI): Son las previsiones de inversión que LA LICENCIATARIA se compromete a realizar durante el PERIODO DE TRANSICION.

PROGRAMA TARIFARIO DE TRANSICION: Es el programa que implementa las TARIFAS aplicables durante el PERIODO DE TRANSICION y establece las condiciones especiales de redeterminación de tarifas en la REVISION TARIFARIA INTEGRAL.

PROYECCION ECONOMICO FINANCIERA: Es el flujo de fondos previsto de ingresos y costos de LA LICENCIATARIA.

REGIMEN DE FONDOS FIDUCIARIOS: Es el régimen establecido en el Decreto PEN Nº 180/04 que regula las Inversiones de Infraestructura Básica del Sistema de Transporte de Gas.

REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION: Es el Régimen Tarifario que será aplicado durante el PERIODO DE TRANSICION.

REVISION TARIFARIA INTEGRAL (RTI): Es el procedimiento mediante el cual se fijará un nuevo cuadro tarifario conforme a lo estipulado en el artículo 42 de la ley 24.076, su reglamentación, normas complementarias y conexas, y las estipulaciones y pautas contenidas en el ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL.

UNIDAD DE RENEGOCIACION: Es la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS creada por Decreto PEN Nº 311/2003.

2- CONTENIDOS BASICOS DEL ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL: El ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL DE LA LICENCIA versará sobre los contenidos, básicos que se desarrollan a continuación y en los términos y condiciones fijados en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO:

a) Renegociación integral de LA LICENCIA en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes Nros. 25.561 y 25.790 y el Decreto Nº 311/03;

b) Determinación de las condiciones jurídicas, económico-financieras y técnicas de prestación del servicio público durante el PERIODO DE TRANSICION DE LA LICENCIA así como también de las condiciones que regirán la prestación del servicio una vez finalizado el PERIODO DE TRANSICION.

c) Definición de un PROGRAMA TARIFARIO DE TRANSICION que comprenderá un aumento de la remuneración de LA LICENCIATARIA a partir de enero de 2005;

d) Determinación de las pautas básicas para la realización de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL que entrará en vigencia el 1º de enero de 2007. Tales pautas incluirán el tratamiento de la base de capital y la tasa de rentabilidad;

e) Estipulación de los efectos inmediatos de la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL, las instancias y actividades a ejecutar durante el PERIODO DE TRANSICION DE LA LICENCIA y el establecimiento de las condiciones que regirán LA LICENCIA con posterioridad a la entrada en vigencia de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL.

3- Plazo: La renegociación abarca el período contractual que va desde el 6 de enero de 2002 hasta el 1º de enero de 2007.

4- Tipo y carácter del Acuerdo: El Acta Acuerdo a celebrarse tendrá el carácter de Acuerdo de Renegociación Integral de LA LICENCIA DE TRANSPORTE DE GAS, en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes Nros. 25.561 y 25.790 y el Decreto Nº 311/03.

5- Régimen tarifario de transición: El ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL contendrá un REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION consistente en la aplicación del Cuadro Tarifario vigente fijado en LA LICENCIA con las modificaciones establecidas en la Ley 25.561 y las siguientes:

a) El otorgamiento de un aumento del 7% sobre la remuneración actual de LA LICENCIATARIA que entrará en vigencia el 1º de enero de 2005 a través de los cuadros tarifarios que a tal efecto se determinen. La remuneración prevista permite a LA LICENCIATARIA cubrir los costos totales del servicio. Asimismo, siempre que LA LICENCIATARIA cumpla en forma previa los compromisos establecidos en el cronograma del PLAN DE INVERSIONES podrá disponer de un excedente de caja para solventar costos de capital propio y/o de terceros. Las tarifas resultantes no incluyen la cobertura de las Inversiones de Infraestructura Básicas del Sistema de Transporte que se realicen bajo el régimen de fondos fiduciarios establecido en el Decreto PEN Nº 180/04;

b) La redeterminación del cuadro tarifario ante eventuales variaciones de uno o varios de los precios de la economía que tengan impacto sobre el costo del servicio. El ENARGAS iniciará un procedimiento de revisión de costos e ingresos con una periodicidad semestral cuando la variación sea igual o superior al +/- 3%, de acuerdo con la fórmula establecida en el ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL.

c) La realización de una REVISION TARIFARIA INTEGRAL que entrará en vigencia el 1º de enero de 2007, mediante la cual se fijará un nuevo cuadro tarifario conforme a lo estipulado en el artículo 38º, 39º y 42º

de la ley 24.076, su reglamentación, normas complementarias y conexas, y las pautas contenidas en el ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL.

6- Proyección económico financiera: El ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL establecerá una PROYECCION ECONOMICO FINANCIERA para el período 2004-2006 que se fijará sobre las bases de cálculo e hipótesis acordadas, en pesos y en unidades físicas, para la facturación, la recaudación, los costos operativos y las inversiones y los impuestos y tasas.

7- Plan de inversiones: EL ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL incluirá un PLAN DE INVERSIONES para el período 2004-2006 que LA LICENCIATARIA deberá ejecutar con el objeto de satisfacer el crecimiento del mercado, la reposición de las instalaciones, la calidad de servicio, la seguridad, las exigencias ambientales y la eficiencia operativa de la empresa.

El desarrollo y cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES será exclusiva responsabilidad de LA LICENCIATARIA y será controlado y monitoreado por la AUTORIDAD DE APLICACION del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL con las facultades necesarias para someter el avance y cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES a un proceso de auditoría y a realizar un control pormenorizado y detallado del mismo.

8- Cumplimiento del plan de inversiones: El ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL contendrá las medidas que permitan asegurar el cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES por parte de LA LICENCIATARIA. A tales efectos, durante el PERIODO DE TRANSICION DE LA LICENCIA, LA LICENCIATARIA no podrá pagar, dividendos, distribuir acciones, disponer reducciones de capital, rescatar deuda o de cualquier otro modo adquirir su propio capital u opciones sobre el mismo, si no ha dado cumplimiento previo al cronograma del PLAN DE INVERSIONES acordado en el ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL.

9- Régimen de calidad de prestación del servicio: Durante el PERIODO DE TRANSICION, LA LICENCIATARIA prestará el servicio público en el nivel de calidad y seguridad establecido en LA LICENCIA.

10- Penalidades: Cuando LA LICENCIATARIA cumpla las obligaciones esenciales asumidas en el ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL obtendrá el derecho de diferir el pago de toda multa o sanción económica cuya causa u origen sea anterior al 6 de Enero de 2002 y se encontrare firme y pendiente de pago por parte de LA LICENCIATARIA hasta el 1º de enero de 2007.

Los importes así diferidos deberán ser abonados en diez cuotas semestrales iguales, venciendo el plazo para cancelar la primera cuota a los ciento ochenta días de la entrada en vigencia de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL.

Asimismo, cuando LA LICENCIATARIA cumpla las obligaciones esenciales asumidas en el ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL obtendrá el derecho de asignar al Plan de Inversiones del año 2007 los montos de toda multa o sanción económica cuya causa u origen haya tenido lugar entre el 6 de enero de 2002 y la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL.

Sin perjuicio de las sanciones específicas que se establezcan, el incumplimiento de las obligaciones esenciales asumidas en el ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL por parte de LA LICENCIATARIA determina la extinción automática del derecho al diferimiento de pago y de asignación de los montos de sanciones al Plan de Inversiones de 2007.

Sin perjuicio de la definición que pueda hacerse en el ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL se consideran obligaciones esenciales a los efectos de la presente cláusula: el cumplimiento del cronograma del PLAN DE INVERSIONES, las obligaciones en materia de calidad del servicio y la obligación de brindar la información que permita el seguimiento técnico y económico de la PROYECCION ECONOMICO FINANCIERA y del PLAN DE INVERSIONES.

A partir de la firma de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, LA LICENCIATARIA renuncia expresamente a ejercer el derecho de prescripción con relación a toda multa y sanción económica que resulte objeto del derecho de diferimiento de pago previsto en esta cláusula.

11- Deber de informar: Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas en el Marco Regulatorio y en LA LICENCIA, se establece el deber de informar a la AUTORIDAD DE APLICACION DEL ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL de LA LICENCIATARIA a los fines de permitir el seguimiento técnico y económico de la PROYECCION ECONOMICO FINANCIERA, y del PLAN DE INVERSIONES.

Asimismo, en el ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL se dispondrá la implementación de sistemas de información y base de datos referidos a la Contabilidad Regulatoria y a la Evolución Física y Económica del Sistema de Transporte de Gas, con el objeto de mejorar el monitoreo y control de LA LICENCIA.

El ENARGAS con la información suministrada por LA LICENCIATARIA elaborará anualmente un informe de cumplimiento de LA LICENCIA que permita al Estado, a los usuarios y al público en general contar con los elementos necesarios para conocer la evolución del servicio, los planes de LA LICENCIATARIA para el futuro y las acciones realizadas y sus resultados respecto de la obligación de cumplir LA LICENCIA y mejorar el servicio.

12- Desarrollo de tecnologías e Investigación y política de proveedores y compre nacional: LA LICENCIATARIA se compromete a llevar adelante programas conjuntos con centros de investigación del país, particularmente de carácter público, en materias referidas a la transferencia, la adaptación y el desarrollo de tecnologías.

El ENARGAS velará porque el sistema de compras y contrataciones de LA LICENCIATARIA, sea transparente y competitivo vigilando, entre otras cosas, las eventuales relaciones societarias entre LA LICENCIATARIA y sus proveedores.

13- Auditoría técnica y económica de los activos esenciales afectados al servicio público: EL ENARGAS, a través de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION (SIGEN) o de la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION (AGN) o mediante la contratación, a través de licitación pública, de una firma debidamente calificada e independiente, procederá a auditar los ACTIVOS ESENCIALES afectados al servicio público.

14- Limitaciones al Régimen Societario: Sin perjuicio de las limitaciones establecidas en la ley 24.076, su decreto reglamentario, LA LICENCIA, el Capítulo VIII del Pliego de Condiciones de Licitación de la habilitación de LA LICENCIA, durante la vigencia del PERIODO DE TRANSICION DE LA LICENCIA la Sociedad Inversora sólo podrá vender las acciones que posea en la Sociedad Licenciataria, con autorización previa del ENARGAS y siempre que el solicitante acredite que la transferencia no desmejorará la calidad de la operación técnica del sistema y la buena marcha de LA LICENCIATARIA.

Asimismo, LA LICENCIATARIA se obliga a mantener las condiciones de operación técnica oportunamente acreditada ante el ENARGAS, mediante la preservación de cuadros gerenciales y profesionales de nivel adecuado, y se compromete a informar previamente al ENARGAS sobre cambios totales o parciales en dichos cuadros.

15- Incumplimiento: Los incumplimientos de LA LICENCIATARIA respecto de las obligaciones pactadas en el ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL que no tengan prevista una sanción específica en la misma, serán pasibles de la aplicación del Régimen Sancionatorio de LA LICENCIA.

16- Inversiones de Infraestructura bajo el Régimen de Fondos Fiduciarios: Las Inversiones de Infraestructura Básica del Sistema de Transporte se realizarán bajo el REGIMEN DE FONDOS FIDUCIARIOS establecidos en el Decreto 180/04 y las reglamentaciones que se dicten a tales efectos y no serán calculadas en el PLAN DE INVERSIONES.

No obstante ello, LA LICENCIATARIA podrá incluir en el PLAN DE INVERSIONES aquellas Inversiones de Infraestructura Básicas del Sistema de Transporte que prevea realizar con fondos propios dentro de las previsiones incluidas en LA LICENCIA.

17- Instrumentación del Acuerdo: Es condición para la celebración del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL que sus términos y condiciones sean ratificados conforme al procedimiento establecido en el Decreto PEN Nº 311/03. A tales efectos, la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO será dada a conocer en un procedimiento de audiencia pública, con el objeto de brindar participación a los usuarios, organizaciones no gubernamentales y otros interesados respecto del contenido de los términos y condiciones que regirán el ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL.

18- Condiciones para la Entrada en vigencia del Acta Acuerdo de Renegociación Integral: Son condiciones habilitantes de la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL:

a) El cumplimiento de los procedimientos previstos en la Ley Nº 25.790 y el Decreto Nº 311/03.

b) La presentación de los instrumentos debidamente certificados y legalizados previstos en la cláusula diecinueve.

c) La presentación de los instrumentos debidamente certificados y legalizados en donde conste que LA LICENCIATARIA renuncia expresamente al derecho de oponer prescripción con relación a toda multa, sanción económica y restituciones a usuarios que resulte objeto del derecho de diferimiento de pago previsto en la cláusula 10.

Cumplidos tales requisitos se promoverá el dictado del Decreto del PEN ratificatorio del Acuerdo Alcanzado. Una vez dictado dicho Decreto comenzarán a tener efectos las estipulaciones contenidas en el ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL.

19- Renuncia de acciones del concesionario y accionistas: Como condición previa para la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL, LA LICENCIATARIA renunciará expresamente a efectuar cualquier tipo de presentación, reclamo o demanda fundado en la situación de emergencia establecida por la ley Nº 25.561 sobre LA LICENCIA, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, comprometiéndose a obtener similar renuncia por parte de sus accionistas, como también a evitar y desactivar cualquier presentación, reclamo o demanda que pudieran formular cualquiera de sus accionistas.

19.1. A tales efectos, LA LICENCIATARIA deberá presentar los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que conste su expresa renuncia, en los términos establecidos en el párrafo anterior, como también a obtener similares instrumentos de renuncia de parte de todos sus accionistas.

19.2. El incumplimiento de LA LICENCIATARIA o de sus accionistas respecto a la presentación de los instrumentos de renuncia, obstará a la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL, hasta que ello se subsane.

19.3. Si LA LICENCIATARIA hubiera efectuado la referida renuncia y encontrara por parte de determinado/s accionista/s reparos para presentar sus respectivas renuncias, dicha renuencia deberá ser subsanada por LA LICENCIATARIA en vistas a posibilitar la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL, mediando

a) Constancias presentadas por LA LICENCIATARIA respecto a haber efectuado las gestiones orientadas a obtener las renuncias de tales accionistas en los términos planteados y;

b) Compromiso de LA LICENCIATARIA de mantener indemne a EL OTORGANTE y a los usuarios del servicio, de todo reclamo o demanda que pudiera presentar el accionista, como también de cualquier compensación que pudiera disponerse a favor del accionista, en los términos referidos en el párrafo anterior.

19.4. En el supuesto que aún mediando las referidas renuncias, se efectúe alguna presentación, reclamo o demanda de parte de LA LICENCIATARIA o de sus accionistas fundado en la situación de emergencia establecida por la Ley Nº 25.561 sobre LA LICENCIA, fuera en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, EL OTORGANTE estará facultado para exigir la inmediata retractación y retiro del reclamo formulado.

19.5. En caso que ello no ocurriera, EL OTORGANTE estará habilitado para rescindir LA HABILITACION DE LA LICENCIA sin que ello genere ningún derecho de reclamo o reparación por parte de LA LICENCIATARIA o de sus accionistas.

19.6. En el hipotético caso que un accionista de LA LICENCIATARIA obtuviera alguna medida que consistiera en una reparación o compensación o indemnización económica por la causa antes referida, tal medida deberá ser afrontada a entero costo por LA LICENCIATARIA, aún cuando EL OTORGANTE rescindiera LA HABILITACION DE LA LICENCIA y sin que ello diera derecho a LA LICENCIATARIA para efectuar reclamo alguno de compensación a EL OTORGANTE. Los costos que deba asumir LA LICENCIATARIA en tal supuesto, en ningún caso podrán trasladarse en modo alguno a los usuarios del servicio"

20- Modificaciones normativas: Cuando la aplicación o ejecución de nuevas regulaciones o cambios normativos impacte significativamente en el costo del servicio, el ENARGAS a pedido de parte, podrá iniciar un proceso de revisión tarifario mediante el cual surja demostrada la efectiva incidencia de los cambios normativos en los costos de prestación del servicio. Si del mencionado procedimiento resultara demostrada la efectiva incidencia, se podrá realizar un ajuste y recálculo de la remuneración previa audiencia pública y aprobación de la SECRETARIA DE ENERGIA.

22- Otros temas contractuales: Los temas enunciados a continuación serán objeto de análisis y tratamiento en el procedimiento de audiencia pública previsto en la cláusula diecisiete a fin de evaluar la necesidad de adaptación, modificación o incorporación de los mismos al régimen de LA LICENCIA.

1- Estabilidad normativa y de mayores costos en materia de calidad, seguridad y protección ambiental.

2- Servidumbres.

3- Revisión integral de tarifas cada 5 años,

4- Costos de la Asistencia Técnica.

En caso de que EL OTORGANTE y LA LICENCIATARIA arribaran a un acuerdo sobre los temas enumerados con posterioridad a su análisis en la Audiencia Pública, el ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL contendrá la estipulación de la entrada en vigencia de cada uno de los temas acordados, determinando aquellos cuya vigencia resultará aplicable durante el PERIODO DE TRANSICION y aquellos que una vez acordados regirán a partir de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL incorporándose a LA LICENCIA por todo el plazo de habilitación.

En prueba de conformidad se firman 2 (DOS) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

e. 20/4 Nº 477.720 v. 21/4/2005